

---

---

**INDICE**  
**PODER EJECUTIVO**

[SECRETARIA DE GOBERNACION](#)

Indice del Diario Oficial de la Federación, correspondiente al mes de septiembre de 2003, Tomo DC .....	29
--	----

[SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO](#)

Oficio mediante el cual se autoriza a Grupo Integral Seguros de Salud, S.A. de C.V., para que funcione como institución de seguros especializada en salud .....	2
Oficio por el que se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito Comercial, Agropecuario e Industrial, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito .....	3

[SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES](#)

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en Ozuluama de Mascareñas, Ver., otorgado en favor de Velázquez Juárez y Asociados, S.A. de C.V. ....	7
Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en Tamalín, Ver., con cobertura a Tantima, Ver., otorgado en favor de Velázquez Juárez y Asociados, S.A. de C.V. ....	8
Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en Citlaltepec, Ver., otorgado en favor de Velázquez Juárez y Asociados, S.A. de C.V. ....	10
Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en Chontla, Ver., con cobertura a San Francisco, Ver., otorgado en favor de Velázquez Juárez y Asociados, S.A. de C.V. ....	11
Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en Chinampa de Gorostiza, Ver., otorgado en favor de Velázquez Juárez y Asociados, S.A. de C.V.....	13

[SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA](#)

Acuerdo mediante el cual se declara inexistente la colonia agrícola y ganadera La Fe, Municipio de Cárdenas, Tab. ....	14
Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado El Tular, con una superficie aproximada de 67-35-00 hectáreas, Municipio de Las Choapas, Ver. ....	16
Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 225-00-00 hectáreas, Municipio de San Luis Río Colorado, Son. ....	16
Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 65-77-60 hectáreas, Municipio de San Luis Río Colorado, Son. ....	17
Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 250-00-00 hectáreas, Municipio de San Luis Río Colorado, Son. ....	18

#### BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana .....	19
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional .....	19
Tasa de interés interbancaria de equilibrio .....	20

#### TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Sentencia pronunciada en el expediente número 115/01, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales en favor del núcleo Zoyatepec, Municipio de Tecali de Herrera, Pue. ....	20
--	----

#### AVISOS

Judiciales y generales .....	58
------------------------------	----

### **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director*.

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5128-0000 extensiones: *Dirección* 35006, *Producción* 35094 y 35100,

*Inserciones* 35078, 35079, 35080 y 35081; Fax 35076

*Suscripciones y quejas:* 35181 y 35009

Correo electrónico: *dof@segob.gob.mx*. Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

\*061003-9.00\*

# **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**

Tomo DCI No. 4

Lunes 6 de octubre de 2003

## **CONTENIDO**

**SECRETARIA DE GOBERNACION  
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA  
BANCO DE MEXICO  
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
AVISOS**

## SECRETARIA DE GOBERNACION

### INDICE DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION TOMO DC SEPTIEMBRE DE 2003

#### PODER LEGISLATIVO

##### CONGRESO DE LA UNION

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Título Segundo de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

29 Sep.- No. 20.- 2

#### PODER EJECUTIVO

##### SECRETARIA DE GOBERNACION

Aclaración al Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de Solicitud de Registro de Personas Acreditadas para Realizar Trámites ante la Secretaría de Gobernación y de la Constancia de Identificación para Realizar Trámites, publicado el 15 de agosto de 2003

15 Sep.- No. 11.- 2

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Aguascalientes, para la modernización integral del Registro Civil

24 Sep.- No. 17.- 2

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Baja California, para la modernización integral del Registro Civil

24 Sep.- No. 17.- 8

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Baja California Sur, para la modernización integral del Registro Civil

25 Sep.- No. 18.- 2

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Coahuila, para la modernización integral del Registro Civil

25 Sep.- No. 18.- 8

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Colima, para la modernización integral del Registro Civil

25 Sep.- No. 18.- 14

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Guanajuato, para la modernización integral del Registro Civil

26 Sep.- No. 19.- 8

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Jalisco,

para la modernización integral del Registro Civil  
26 Sep.- No. 19.- 15

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Nayarit, para la modernización integral del Registro Civil

29 Sep.- No. 20.- 5

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Nuevo León, para la modernización integral del Registro Civil

29 Sep.- No. 20.- 11

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Sonora, para la modernización integral del Registro Civil

29 Sep.- No. 20.- 17

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Tabasco, para la modernización integral del Registro Civil

30 Sep.- No. 21.- 2

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Tamaulipas, para la modernización integral del Registro Civil

30 Sep.- No. 21.- 8

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Veracruz-Llave, para la modernización integral del Registro Civil

30 Sep.- No. 21.- 14

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Yucatán, para la modernización integral del Registro Civil

30 Sep.- No. 21.- 20

Acuerdo por el que se adiciona a la fracción I del Anexo VI del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales, publicado el 23 de mayo de 2003, el numeral 1

3 Sep.- No. 3.- 2

Acuerdo por el que se otorga el Premio Nacional de Protección Civil 2003

19 Sep.- No. 14.- 2

Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), en virtud de los daños provocados por el Huracán Ignacio los días 22 al 27 de agosto de 2003, en los municipios de Comondú, Mulegé, La Paz, Los Cabos y Loreto del Estado de Baja California Sur

1 Sep.- No. 1.- 2

Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, en virtud de los daños provocados por las lluvias atípicas e impredecibles que se presentaron el 16 de agosto de 2003, en diversos municipios del Estado de Nuevo León

4 Sep.- No. 4.- 2

Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), en virtud de los daños provocados por las lluvias atípicas e impredecibles que se presentaron el día 21 de agosto de 2003, en los municipios de Chiconcuautla, Huauchinango, Tlaola y Tlapacoya del Estado de Puebla

5 Sep.- No. 5.- 2

Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), en virtud de los daños provocados por las inundaciones atípicas ocasionadas a causa de las lluvias torrenciales que se presentaron del 5 al 17 de septiembre de 2003, en diversos municipios del Estado de Guanajuato

26 Sep.- No. 19.- 2

Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), en virtud de los daños provocados por las lluvias atípicas e impredecibles que se presentaron del 5 al 12 de septiembre de 2003, en diversos municipios del Estado de Jalisco

26 Sep.- No. 19.- 3

Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), en virtud de los daños provocados por las inundaciones por el desbordamiento del Río Lerma, ocurridas durante los días 14 y 15 de septiembre de 2003, provocando daños en el sector agropecuario en diversos municipios del Estado de Michoacán

26 Sep.- No. 19.- 5

Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), en virtud de los daños

provocados por las lluvias torrenciales e inundaciones atípicas que se presentaron del 6 al 8 de septiembre de 2003, en diversos municipios del Estado de Nayarit

26 Sep.- No. 19.- 7

Decreto por el que se adiciona el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación

9 Sep.- No. 7.- 2

Decreto por el que se aprueba el diverso por el que se adiciona una fracción XXIX-K al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

29 Sep.- No. 20.- 4

Decreto por el que se concede autorización al ciudadano Vicente Fox Quesada, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, para ausentarse del territorio nacional del 23 al 25 de septiembre de 2003, a efecto de que participe en el debate general del LVIII Periodo Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, a celebrarse en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América

22 Sep.- No. 15.- 2

Índice del Diario Oficial de la Federación, correspondiente al mes de agosto de 2003, Tomo DXCIX

9 Sep.- No. 7.- 37

Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEGOB/2002, Señales y avisos para protección civil.- Colores, formas y símbolos a utilizar

17 Sep.- No. 12.- 2

#### **SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

Acuerdo por el que se otorga a la Excelentísima señora Embajadora Adenike Ebun Oyagbola, la Condecoración Orden Mexicana del Águila Azteca en grado de Banda

15 Sep.- No. 11.- 5

Acuerdo por el que se otorga a la Maestra Erika Kubacsek, la Condecoración Orden Mexicana del Águila Azteca en grado de Insignia

15 Sep.- No. 11.- 5

Acuerdo por el que se otorga al Excelentísimo señor Embajador Robert Arthur Vornis, la Condecoración Orden Mexicana del Águila Azteca en grado de Banda

15 Sep.- No. 11.- 6

Cancelación de la autorización definitiva número seis expedida al señor Norbert Grimbaum, Cónsul Honorario de la República Francesa en la ciudad de

Cancún, Q. Roo

19 Sep.- No. 14.- 3

Decreto Promulgatorio del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y el Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe relativo al Establecimiento de su Sede en México, firmado en la Ciudad de México, el seis de febrero de dos mil tres

12 Sep.- No. 10.- 2

Decreto Promulgatorio del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y el Instituto Indigenista Interamericano relativo al Establecimiento de su Sede en México, firmado en la Ciudad de México, el seis de febrero de dos mil tres

23 Sep.- No. 16.- 2

Decreto Promulgatorio del Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Armenia, firmado en la Ciudad de México, el veintidós de agosto de dos mil dos

18 Sep.- No. 13.- 5

Decreto Promulgatorio del Convenio para la Protección, Conservación, Recuperación y Devolución de Bienes Arqueológicos, Artísticos, Históricos y Culturales Robados, Exportados o Transferidos Ilícitamente entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, firmado en la Ciudad de México, el veinticinco de octubre de dos mil dos

18 Sep.- No. 13.- 2

Oficio mediante el cual se informa el nombramiento del señor Miguel Carlos Díaz-Pache Pumareda, como Cónsul General del Reino de España en México, D.F., con circunscripción en los estados de Campeche, Chiapas, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, México, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán

19 Sep.- No. 14.- 3

Oficio mediante el cual se informa el término de funciones del señor Michel Lisbonis, como Cónsul de Francia en México, D.F., con circunscripción consular en toda la República

22 Sep.- No. 15.- 2

#### SECRETARIA DE MARINA

Acuerdo mediante el cual las secretarías de Marina, de Comunicaciones y Transportes, y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, establecen medidas de seguridad en

la Sonda de Campeche

11 Sep.- No. 9.- 2

Reglamento General de Deberes Navales  
(Segunda Sección)  
10 Sep.- No. 8.- 1

#### SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

Acuerdo por el que se crea el Registro de Personas Acreditadas para realizar trámites ante la Secretaría de Seguridad Pública

8 Sep.- No. 6.- 2

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo mediante el cual el Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público delega en los Subsecretarios, Oficial Mayor y Titulares de la Procuraduría Fiscal de la Federación, Tesorería de la Federación y de los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las facultades de designar a los administradores de los programas y proyectos de inversión y para proyectos de prestación de servicios, así como de autorizar el análisis costo y beneficio de los primeros

30 Sep.- No. 21.- 46

Acuerdo mediante el cual se autoriza el cambio de adscripción de la patente de agente aduanal número 1481 a Miriam Lozada Barceinas, a la aduana de Querétaro

30 Sep.- No. 21.- 47

Acuerdo mediante el cual se modifica el artículo segundo de la autorización otorgada a Grupo Nacional Provincial, S.A., para suprimir de la operación de accidentes y enfermedades el ramo de salud

11 Sep.- No. 9.- 4

Acuerdo mediante el cual se modifica el proemio, así como los artículos primero, segundo y tercero, manteniéndose sin cambio el artículo cuarto de la autorización otorgada a Liberty México Seguros, S.A., ahora Patrimonial Inbursa, S.A., en virtud de su conversión a institución de seguros de capital mayoritariamente mexicano, el cambio de su denominación, la supresión del ramo de salud y por el aumento de su capital social

9 Sep.- No. 7.- 3

Acuerdo mediante el cual se modifica el proemio, así como los artículos primero y tercero fracción I de

la autorización otorgada a Seguros del Centro, S.A. de C.V., ahora GE Seguros, S.A. de C.V., en virtud de su cambio de denominación social

10 Sep.- No. 8.- 9

Acuerdo mediante el cual se modifica el proemio, así como los artículos primero, segundo y tercero, primer párrafo de la fracción III, manteniéndose sin cambios las fracciones I y II, así como el artículo cuarto de la autorización otorgada a Seguros BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, en virtud de su conversión a filial

10 Sep.- No. 8.- 10

Acuerdo mediante el cual se modifica el punto cuarto del acuerdo por el que se autoriza la constitución y organización de la institución de seguros Agroasemex, S.A., por reducción de su capital social

5 Sep.- No. 5.- 31

Acuerdo mediante el cual se modifica la base II de la autorización otorgada a Factor Banorte, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Banorte, por aumento de capital

23 Sep.- No. 16.- 7

Acuerdo mediante el cual se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada a Arrendadora Financiera Navistar, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, por aumento de capital

1 Sep.- No. 1.- 4

Acuerdo mediante el cual se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada a Arrendadora Financiera del Norte, S.A., Organización Auxiliar del Crédito, por aumento de capital

8 Sep.- No. 6.- 7

Acuerdo mediante el cual se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada a Arrendadora Financiera Inbursa, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Inbursa, por aumento de capital

9 Sep.- No. 7.- 4

Acuerdo mediante el cual se modifica la fracción II del artículo tercero de la autorización otorgada a Salud Inbursa, S.A., en virtud del aumento de su capital social

9 Sep.- No. 7.- 5

Acuerdo mediante el cual se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada a Almacenadora Banorte, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Banorte, por

aumento de capital

23 Sep.- No. 16.- 8

Acuerdo mediante el cual se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada a Arrendadora Banorte, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Banorte, por aumento de capital

23 Sep.- No. 16.- 9

Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega en el Presidente, Vicepresidente Jurídico, Director General de Delitos y Sanciones y Gerente de Sanciones, de la propia Comisión, la facultad de imponer sanciones administrativas

5 Sep.- No. 5.- 28

Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

5 Sep.- No. 5.- 25

Acuerdo por el que se da a conocer la información relativa a la recaudación federal participable y a las participaciones federales, por estados y la correspondiente al Distrito Federal, incluyendo los procedimientos de cálculo, por el mes de agosto de 2003

30 Sep.- No. 21.- 26

Acuerdo que autoriza a los ciudadanos Alonso Pascual García Tamés, Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, y Andrés Conesa Labastida, Titular de la Unidad de Crédito Público, para ejercer las facultades contenidas en el artículo 17 fracciones X, XIV y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

1 Sep.- No. 1.- 3

Anexo 16 de la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, publicada el 25 de agosto de 2003  
(Continúa en la Segunda Sección)

1 Sep.- No. 1.- 6

Anexo 16-A de la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, publicada el 25 de agosto de 2003  
(Instructivos de integración y de características)  
(Segunda Sección)

2 Sep.- No. 2.- 1

Anexo número 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

y el Estado de Guerrero

10 Sep.- No. 8.- 2

Anexo número 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Jalisco

5 Sep.- No. 5.- 22

Anexo número 7 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Guerrero

10 Sep.- No. 8.- 5

Anexos 1 y 14 de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, publicada el 3 de septiembre de 2003

5 Sep.- No. 5.- 3

Circular S-10.1.2 mediante la cual se dan a conocer a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, las disposiciones de carácter general para el registro de métodos actuariales de valuación y suficiencia de la reserva de riesgos en curso de los seguros de daños y accidentes y enfermedades

30 Sep.- No. 21.- 50

Circular S-10.1.7 mediante la cual se dan a conocer a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, las disposiciones de carácter general para el registro de los métodos actuariales de valuación, constitución e incremento de la reserva de riesgos en curso de los seguros de vida

30 Sep.- No. 21.- 53

Circular S-10.1.7.1 mediante la cual se dan a conocer a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, las disposiciones de carácter general para el establecimiento del método actuarial para la determinación del monto mínimo de la reserva de riesgos en curso de los seguros de vida

30 Sep.- No. 21.- 58

Circular S-10.6.6 mediante la cual se dan a conocer a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, las disposiciones de carácter general para el registro de métodos actuariales para la estimación de la reserva para obligaciones pendientes de cumplir de siniestros respecto de los cuales los asegurados no han comunicado valuación alguna

30 Sep.- No. 21.- 48

Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus Anexos 1 y 14

3 Sep.- No. 3.- 5

Extracto de la resolución mediante la cual se cancela la patente de agente aduanal 1186, expedida a favor de Felipe Acosta Galván

9 Sep.- No. 7.- 2

Factor aplicable para el cálculo del acreditamiento por la adquisición de diesel para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado de personas o carga, correspondiente al mes de agosto de 2003

10 Sep.- No. 8.- 8

Formato guía A del Anexo 16-A de la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, publicada el 25 de agosto de 2003

(Segunda Sección)

2 Sep.- No. 2.- 73

Formatos guía B y C del Anexo 16-A de la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, publicada el 25 de agosto de 2003

(Segunda Sección)

3 Sep.- No. 3.- 1

Formatos guía D, E y F del Anexo 16-A de la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, publicada el 25 de agosto de 2003

(Segunda Sección)

4 Sep.- No. 4.- 1

Formatos guía G, H e I del Anexo 16-A de la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, publicada el 25 de agosto de 2003

(Segunda Sección)

5 Sep.- No. 5.- 1

Modificación al Anexo 18 de la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, publicada el 25 de agosto de 2003

(Segunda Sección)

(Continúa en la Tercera Sección)

8 Sep.- No. 6.- 1

Oficio mediante el cual se otorga autorización a General de Salud, Compañía de Seguros, S.A., para que funcione como institución de seguros especializada en seguros de salud

4 Sep.- No. 4.- 3

Resolución mediante la cual se autoriza a Banco Continental de Panamá, S.A., de Panamá, República de Panamá, para establecer en territorio nacional una oficina de representación en forma

conjunta con la oficina de representación de Banco Alemán Platina, S.A.

10 Sep.- No. 8.- 11

Resolución por la que se autoriza a DEG-Deutsche Investitions-und Entwicklungsgesellschaft mbH, de Colonia, República Federal de Alemania, para establecer en territorio nacional una oficina de representación

19 Sep.- No. 14.- 3

Resolución por la que se autoriza a Standard Bank London Limited, de Londres, Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, para establecer una oficina de representación en México

29 Sep.- No. 20.- 23

Resolución por la que se modifica la autorización otorgada a Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple

22 Sep.- No. 15.- 3

Resolución que reforma y adiciona a la Circular 1480 de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

24 Sep.- No. 17.- 16

Tasas de recargos para el mes de septiembre de 2003

1 Sep.- No. 1.- 5

Tasas de recargos para el mes de octubre de 2003

30 Sep.- No. 21.- 47

Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de agosto de 2003

(Segunda Sección)

18 Sep.- No. 13.- 1

Tercera Resolución de Modificaciones a las Reglas de carácter general en materia de comercio exterior para 2003 y sus Anexos 10, 14, 21, 22 y 27

(Segunda Sección)

15 Sep.- No. 11.- 1

#### **SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**

Acuerdo por el que crea el Registro de Personas Acreditadas para realizar trámites ante la Secretaría de Desarrollo Social

26 Sep.- No. 19.- 22

Acuerdo por el que se emiten y publican las Reglas de Operación del Programa Vivienda Rural a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social para el Ejercicio Fiscal 2003

25 Sep.- No. 18.- 23

Acuerdo por el que se emiten y publican las Reglas de Operación del Programa de Atención a los Adultos Mayores a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social para el Ejercicio Fiscal 2003

25 Sep.- No. 18.- 30

Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, publicadas el 8 de mayo de 2003

25 Sep.- No. 18.- 21

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Comisión Nacional de las Zonas Áridas, la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Aguascalientes

10 Sep.- No. 8.- 13

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Comisión Nacional de las Zonas Áridas, la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Baja California

11 Sep.- No. 9.- 5

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Comisión Nacional de las Zonas Áridas, la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Coahuila

15 Sep.- No. 11.- 7

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Comisión Nacional de las Zonas Áridas, la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de México

26 Sep.- No. 19.- 29

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Comisión Nacional de las Zonas Áridas, la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Nuevo León

23 Sep.- No. 16.- 10

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Comisión Nacional de las Zonas Áridas, la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Sonora

25 Sep.- No. 18.- 38

#### **SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

Aviso de demarcación de un tramo de zona federal del río Coatzacoalcos, ubicado en el Municipio de Jesús Carranza, en el Estado de Veracruz

10 Sep.- No. 8.- 25

Modificaciones a las Reglas de Operación para los programas de infraestructura hidroagrícola, y de agua potable, alcantarillado y saneamiento, a cargo de la Comisión Nacional del Agua, y sus modificaciones aplicables a partir del año 2003, publicadas el 7 de abril de 2003

1 Sep.- No. 1.- 35

Norma Oficial Mexicana NOM-010-CNA-2000, Válvula de admisión y válvula de descarga para tanque de inodoro-Especificaciones y métodos de prueba

2 Sep.- No. 2.- 2

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-141-SEMARNAT-2003, Que establece los requisitos para la caracterización del sitio, proyecto, construcción, operación y postoperación de presas de jales

(Segunda Sección)

17 Sep.- No. 12.- 1

#### SECRETARIA DE ENERGIA

Aviso mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el Estudio Sísmica 2D Regional I Virtuoso, perteneciente al Proyecto de Inversión Incorporación de Reservas Burgos Exploratorio, del Activo de Exploración Reynosa

10 Sep.- No. 8.- 26

Aviso mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el Estudio Sísmica 2D Regional I Nacimiento-Campeón, perteneciente al Proyecto de Inversión Incorporación de Reservas Burgos Exploratorio, del Activo de Exploración Reynosa

10 Sep.- No. 8.- 27

Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-013-SECRE-2003, Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de plantas de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, vaporización y entrega de dicho combustible

19 Sep.- No. 14.- 5

Resolución por la que se aprueba la revisión anual del catálogo de precios de la Comisión Federal de Electricidad, a que se refieren los artículos 12 y 14 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en materia de

aportaciones y la disposición 5.1 de los criterios y bases para determinar y actualizar el monto de las aportaciones

10 Sep.- No. 8.- 33

Resolución por la que se declara la terminación por caducidad del permiso de cogeneración E/011/COG/94, otorgado a Productos Ecológicos, S.A. de C.V.

10 Sep.- No. 8.- 29

Resolución por la que se declara la terminación por caducidad del permiso de autoabastecimiento E/126/AUT/98, otorgado a Energía de Quintana Roo, S.A. de C.V.

10 Sep.- No. 8.- 30

#### SECRETARIA DE ECONOMIA

Aclaración a la Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-J-054-ANCE-2003, NMX-J-066-ANCE-2003, NMX-J-157-ANCE-2003, NMX-J-194-ANCE-2003, NMX-J-436-ANCE-2003, NMX-J-456-ANCE-2003, NMX-J-457-ANCE-2003, NMX-J-465-ANCE-2003 y NMX-J-508-ANCE-2003, publicada el 18 de junio de 2003

11 Sep.- No. 9.- 17

Aclaración a la Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-A-007-INNTEX-2003, NMX-A-064-INNTEX-2003, NMX-A-066-INNTEX-2003, NMX-A-240-INNTEX-2003 y NMX-A-301/1-INNTEX-2003, publicada el 13 de agosto de 2003

11 Sep.- No. 9.- 18

Aclaración a la Resolución por la que se declara de oficio el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de varilla corrugada, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 7214.20.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originaria de los Estados Unidos de América y la República de Venezuela, independientemente del país de procedencia, publicada el 28 de julio de 2003

30 Sep.- No. 21.- 65

Acuerdo mediante el cual se otorga habilitación al ciudadano Francisco Javier Sánchez Gavito Díaz, para ejercer la función de corredor público número 59 en la plaza del Distrito Federal

10 Sep.- No. 8.- 44

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo máximo para importar aceite en bruto de girasol, originario y procedente de la República de Argentina

4 Sep.- No. 4.- 5

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar azúcar refinada en 2003

26 Sep.- No. 19.- 46

Acuerdo por el que se da a conocer el listado de fabricantes, marcas y tipos de automóviles y camiones comerciales, ligeros y medianos usados

que podrán ser importados y destinados a permanecer en la franja fronteriza norte del país, en los estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora y en el municipio fronterizo de Cananea, Estado de Sonora, por parte de las personas físicas residentes en dichas zonas

25 Sep.- No. 18.- 50

Acuerdo por el que se da a conocer el listado de fabricantes, marcas y tipos de automóviles, camiones y autobuses usados que podrán ser importados y destinados a permanecer en la franja fronteriza norte del país, en los estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora y en el municipio fronterizo de Cananea, Estado de Sonora

25 Sep.- No. 18.- 53

Acuerdo por el que se dan a conocer los casos de excepción sobre el contenido nacional a requerir en los procedimientos de contratación de obras públicas para proyectos llave en mano o integrados mayores, convocados bajo la cobertura de los capítulos de compras del sector público contenidos en los tratados de libre comercio

5 Sep.- No. 5.- 33

Acuerdo por el que se dan a conocer los modelos de Convenio de Concertación para el ejercicio fiscal 2003 que celebren, por una parte, el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Economía, representada por la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa y por la otra, las organizaciones de la sociedad civil, por conducto de sus representantes legales

22 Sep.- No. 15.- 4

Acuerdo por el que se determina la cuota adicional para importar, maíz excepto para siembra, originario de los Estados Unidos de América en el año 2003

2 Sep.- No. 2.- 20

Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final, correspondiente al mes de septiembre de 2003

1 Sep.- No. 1.- 38

Acuerdo por el que se procede a convocar y celebrar nuevos concursos para el otorgamiento de una o más concesiones de exploración sobre los proyectos mineros que se indican

5 Sep.- No. 5.- 32

Acuerdo que reforma al diverso que establece los criterios para emitir permisos previos de importación a las empresas de la región y franja fronteriza norte del país dedicadas al desmantelamiento de unidades automotrices usadas

22 Sep.- No. 15.- 4

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-W-101/2-SCFI-2003 y PROY-NMX-X-002/1-SCFI-2003

(Segunda Sección)

17 Sep.- No. 12.- 62

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-240-INNTEX-2003

11 Sep.- No. 9.- 16

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-FF-103-SCFI-2003

11 Sep.- No. 9.- 16

Aviso de consulta pública sobre la cancelación de 126 normas mexicanas con nomenclatura NMX-A

(Segunda Sección)

17 Sep.- No. 12.- 63

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Baja California Sur

15 Sep.- No. 11.- 18

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Coahuila

(Segunda Sección)

17 Sep.- No. 12.- 28

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Guerrero

(Segunda Sección)

17 Sep.- No. 12.- 37

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Jalisco

(Segunda Sección)

17 Sep.- No. 12.- 46

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de México

23 Sep.- No. 16.- 21

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y

el Estado de Morelos

(Segunda Sección)

18 Sep.- No. 13.- 4

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Nayarit

22 Sep.- No. 15.- 24

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de San Luis Potosí

15 Sep.- No. 11.- 27

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Hidalgo, para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa

10 Sep.- No. 8.- 36

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Puebla, para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa

8 Sep.- No. 6.- 8

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Zacatecas, para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa

1 Sep.- No. 1.- 80

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-E-028-SCFI-2003 y NMX-E-210-SCFI-2003

10 Sep.- No. 8.- 46

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-K-620-NORMEX-2003, NMX-K-622-NORMEX-2003, NMX-K-623-NORMEX-2003, NMX-K-625-NORMEX-2003, NMX-K-627-NORMEX-2003, NMX-K-628-NORMEX-2003, NMX-K-629-NORMEX-2003, NMX-K-630-NORMEX-2003, NMX-K-632-NORMEX-2003, NMX-K-634-NORMEX-2003, NMX-K-635-NORMEX-2003, NMX-K-636-NORMEX-2003, NMX-K-637-NORMEX-2003, NMX-K-639-NORMEX-2003, NMX-K-641-NORMEX-2003, NMX-K-642-NORMEX-2003, NMX-K-643-NORMEX-2003, NMX-K-645-NORMEX-2003, NMX-K-646-NORMEX-2003, NMX-K-647-NORMEX-2003, NMX-K-648-NORMEX-2003, NMX-K-651-NORMEX-2003, NMX-K-653-NORMEX-2003 y NMX-K-654-NORMEX-2003

(Segunda Sección)

17 Sep.- No. 12.- 55

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-K-624-NORMEX-2003, NMX-K-640-NORMEX-2003, NMX-K-650-NORMEX-2003 y NMX-K-652-NORMEX-2003

10 Sep.- No. 8.- 45

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-T-111-SCFI-2003, NMX-T-112-SCFI-2003, NMX-T-113-SCFI-2003, NMX-T-114-SCFI-2003 y NMX-T-115-SCFI-2003

15 Sep.- No. 11.- 36

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-W-085-SCFI-2003, NMX-W-088-SCFI-2003, NMX-W-089-SCFI-2003, NMX-W-112-SCFI-2003, NMX-W-113-SCFI-2003, NMX-W-114-SCFI-2003 y NMX-W-119-SCFI-2003

(Segunda Sección)

17 Sep.- No. 12.- 60

Decreto por el que se crean, modifican y suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

26 Sep.- No. 19.- 41

Decreto por el que se establece el arancel-cupo a las importaciones de maíz durante 2003, cuando se haya rebasado el cupo mínimo establecido, para las mercancías originarias del Tratado de Libre Comercio de América del Norte

2 Sep.- No. 2.- 19

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 29 de agosto de 2003

(Segunda Sección)

9 Sep.- No. 7.- 1

Norma Oficial Mexicana NOM-155-SCFI-2003, Leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado-Denominaciones, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba

12 Sep.- No. 10.- 7

Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de ferrosilicomanganeso, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 7202.30.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de Ucrania, independientemente del país

de procedencia

24 Sep.- No. 17.- 19

Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de ferromanganeso alto carbón, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 7202.11.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia

25 Sep.- No. 18.- 56

Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de cobertura de producto en relación con la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones de máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes, mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de las partidas 8501 a la 8548 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia

30 Sep.- No. 21.- 62

Resolución por la que se da cumplimiento a la sentencia del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito de fecha 11 de febrero de 2002, en el toca R.A. 368/2002, relativo al juicio de amparo 1108/2001 promovido por la Unión Agrícola Regional de Fruticultores del Estado de Chihuahua, A.C., ante el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal en relación con la resolución por la que se establece el nuevo precio de referencia sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades Red Delicious y sus mutaciones y Golden Delicious, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originaria y procedente de los Estados Unidos de América, publicada el 24 de octubre de 2001

5 Sep.- No. 5.- 34

Resolución preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de envases tubulares flexibles de aluminio, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 7612.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación,

originarias de la República Bolivariana de Venezuela

1 Sep.- No. 1.- 42

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA,  
DESARROLLO RURAL, PESCA  
Y ALIMENTACION**

Acuerdo mediante el cual queda sin efecto la prohibición para la importación a los Estados Unidos Mexicanos de aves, sus productos y subproductos originarios de las entidades federativas de Oregon, Idaho, Utah, Colorado y Nuevo México de los Estados Unidos de América, por la presentación del virus velogénico de la enfermedad de Newcastle en ese país

9 Sep.- No. 7.- 6

Acuerdo mediante el cual queda sin efecto la prohibición para la importación a los Estados Unidos Mexicanos de aves, sus productos y subproductos originarios de la República de Chile, por la presentación del virus tipo "A" subtipo H7N3 de Influenza Aviar en ese país

9 Sep.- No. 7.- 7

Acuerdo mediante el cual se declara como zona libre del carbón parcial del trigo (*Tilletia indica*) al Estado de Coahuila

30 Sep.- No. 21.- 66

Acuerdo mediante el cual se declara como zona libre del carbón parcial del trigo (*Tilletia indica*) al Estado de Tamaulipas

30 Sep.- No. 21.- 67

Acuerdo por el que se dan a conocer los lineamientos generales para el establecimiento y funcionamiento del Comité de Mejora Regulatoria Interna de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

25 Sep.- No. 18.- 77

Acuerdo por el que se declara al Estado de Chiapas como libre de gusano barrenador del ganado *Cochliomyia hominivorax-coquere*

9 Sep.- No. 7.- 9

Adición a los Lineamientos específicos del Subprograma de Apoyos Directos al Ingreso Objetivo de Maíz, Trigo y Sorgo Nacional, Ciclo Agrícola Otoño-Invierno 2002/2003, publicados el 14 de julio de 2003

2 Sep.- No. 2.- 26

Aviso por el que se modifican las zonas y fechas establecidas en el aviso por el que se da a conocer que se levanta la veda de camarón en aguas

marinas y de los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California, publicado el 28 de agosto de 2003

5 Sep.- No. 5.- 43

Declaratoria de contingencia climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la sequía atípica e impredecible que afectó a 28 municipios del Estado de Puebla

24 Sep.- No. 17.- 47

Lineamientos específicos de operación del esquema de apoyos a cabotaje y/o flete terrestre de maíz blanco de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2002-2003 del Estado de Sinaloa

(Segunda Sección)

15 Sep.- No. 11.- 11

Lineamientos específicos de operación del esquema de apoyos a flete terrestre de trigo de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2002-2003 de los estados de Sonora (San Luis Río Colorado) y Baja California (Mexicali)

(Segunda Sección)

15 Sep.- No. 11.- 22

Lineamientos específicos de operación del esquema de apoyos a la exportación de trigo cristalino de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2002-2003 del Estado de Baja California y la Región de San Luis Río Colorado, Sonora

(Segunda Sección)

15 Sep.- No. 11.- 17

Lineamientos específicos de operación del subprograma de apoyo a la pignoración de frijol de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2002/2003 de los estados de Sinaloa, Sonora y Nayarit

(Segunda Sección)

15 Sep.- No. 11.- 27

Lineamientos específicos de operación del subprograma de apoyos directos al acceso a granos forrajeros nacionales, de la cosecha de sorgo del ciclo agrícola otoño-invierno 2002/2003 de los estados de Tamaulipas y Nuevo León

(Segunda Sección)

15 Sep.- No. 11.- 33

Lineamientos específicos del Subprograma de Apoyos Directos al Ingreso Objetivo de Arroz, Cártamo, Canola y Triticale, Ciclo Agrícola Otoño-Invierno 2002/2003

2 Sep.- No. 2.- 25

Lineamientos específicos del subprograma de apoyos directos al ingreso objetivo del algodón nacional, ciclos agrícolas otoño-invierno 2002/2003 y primavera-verano 2003

(Segunda Sección)

15 Sep.- No. 11.- 34

Lineamientos específicos del subprograma de apoyos directos para la conversión del cultivo de granos, forrajes y oleaginosas por el cultivo de cebada forrajera en los Valles de Mexicali, Baja California y San Luis Río Colorado, Sonora, ciclo agrícola otoño-invierno 2002/2003

(Segunda Sección)

15 Sep.- No. 11.- 37

Lineamientos específicos del subprograma de apoyos directos para la conversión del cultivo de frijol por el cultivo de avena forrajera en los estados de Zacatecas y Durango para el ciclo agrícola primavera-verano 2003

(Segunda Sección)

15 Sep.- No. 11.- 40

Lineamientos específicos del subprograma de apoyos directos para la conversión del cultivo de granos y oleaginosas por el cultivo de pastos perennes en los estados de Chihuahua, Nuevo León y Tamaulipas, año agrícola 2003

(Segunda Sección)

15 Sep.- No. 11.- 43

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-032-PESC-2000, Pesca responsable en el Lago de Chapala, ubicado en los estados de Jalisco y Michoacán. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros

2 Sep.- No. 2.- 27

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-033-PESC-2001, Pesca responsable en el sistema lagunar Champayán y Río Tamesí, ubicados en el Estado de Tamaulipas. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros

3 Sep.- No. 3.- 6

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-034-PESC-2001, Pesca responsable en el embalse de la presa Emilio Portes Gil

(San Lorenzo), ubicada en el Estado de Tamaulipas.  
Especificaciones para el aprovechamiento de los  
recursos pesqueros

(Tercera Sección)  
4 Sep.- No. 4.- 16

Proyecto de Norma Oficial Mexicana  
PROY-NOM-035-PESC-2000, Pesca responsable en  
el embalse de la presa José S. Noriega (Vaquerías  
o Mimbres), ubicada en el Estado de Nuevo León.  
Especificaciones para el aprovechamiento de los  
recursos pesqueros

5 Sep.- No. 5.- 44

Reglas de Operación del Programa de Apoyos  
a la Competitividad por Ramas de Producción

(Tercera Sección)  
4 Sep.- No. 4.- 1

### **SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

Convenio de Coordinación y reasignación de  
recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones  
y Transportes y el Estado de Nuevo León

11 Sep.- No. 9.- 21

Convenio de Coordinación y reasignación de  
recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones  
y Transportes y el Estado de Nuevo León

12 Sep.- No. 10.- 45

Convenio de Coordinación y reasignación de  
recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones  
y Transportes y el Estado de Puebla

15 Sep.- No. 11.- 37

Decreto por el que se declara de utilidad pública  
la ampliación de la carretera México-Guadalajara,  
tramo Atlacomulco-Maravatío, subtramo Atlacomulco-  
Venta de Bravo, por lo que se expropia a favor de la  
Federación una superficie de 148,276.66 metros  
cuadrados, ubicada en el Municipio de Temascalcingo,  
Estado de México.

(Segunda publicación)  
24 Sep.- No. 17.- 49

Decreto por el que se reforma el párrafo  
cuarto del artículo 21 del Reglamento de la Ley  
de Aeropuertos

9 Sep.- No. 7.- 10

Extracto del Título de Concesión para  
instalar, operar y explotar una red pública de  
telecomunicaciones, otorgado en favor de Carlos  
Augusto Torres Corzo

1 Sep.- No. 1.- 88

Extracto del Título de Concesión para  
instalar, operar y explotar una red pública  
de telecomunicaciones, otorgado en favor de José  
Alfredo Morales Morales

3 Sep.- No. 3.- 19

Extracto del Título de Concesión para  
instalar, operar y explotar una red pública de  
telecomunicaciones, en el Municipio de Cuetzalán  
del Progreso, Pue., otorgado en favor de Cablemar  
TV, S.A. de C.V.

3 Sep.- No. 3.- 20

Extracto del Título de Concesión para  
instalar, operar y explotar una red pública de  
telecomunicaciones, en el Municipio de Acatlán,  
Pue., otorgado en favor de Cablemar TV, S.A. de C.V.

3 Sep.- No. 3.- 22

Extracto del Título de Concesión para  
instalar, operar y explotar una red pública de  
telecomunicaciones, en el Municipio de Santiago  
Pinotepa Nacional, Oax., otorgado en favor  
de Cablemar TV, S.A. de C.V.

3 Sep.- No. 3.- 23

Extracto del Título de Concesión para  
instalar, operar y explotar una red pública de  
telecomunicaciones, otorgado en favor de Mariano  
Gerardo Espinosa Espinosa

3 Sep.- No. 3.- 25

Extracto del Título de Concesión para  
instalar, operar y explotar una red pública de  
telecomunicaciones, otorgado en favor de Alicia  
Guzmán González

4 Sep.- No. 4.- 7

Extracto del Título de Concesión para  
instalar, operar y explotar una red pública de  
telecomunicaciones, otorgado en favor de Startel,  
S.A. de C.V.

5 Sep.- No. 5.- 54

Extracto del Título de Concesión para  
instalar, operar y explotar una red pública de  
telecomunicaciones, otorgado en favor de Edith  
Sumohano Matus

9 Sep.- No. 7.- 10

Extracto del Título de Concesión para  
instalar, operar y explotar una red pública de  
telecomunicaciones, otorgado en favor de Alfonso  
Urruela Ochoa

9 Sep.- No. 7.- 12

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Jesús Ernesto Soto Vega

17 Sep.- No. 12.- 19

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Melitón Nava Torres

23 Sep.- No. 16.- 30

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Fernando Cuervo Amilpas

24 Sep.- No. 17.- 51

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Carlos José Lorenzo Torres Arellano

26 Sep.- No. 19.- 48

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Fernando Olivares Ramos

26 Sep.- No. 19.- 49

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Startel, S.A. de C.V.

30 Sep.- No. 21.- 68

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en Apaseo el Grande, Gto., otorgado en favor de Marco Antonio Rosales Herrera

30 Sep.- No. 21.- 72

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en Ario de Rosales, Mich., otorgado en favor de Marco Antonio Rosales Herrera

30 Sep.- No. 21.- 74

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de María Guadalupe Araceli Armas Ríos

30 Sep.- No. 21.- 75

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en Degollado, Jal., otorgado en favor de Luis Alfonso Sosa Villaseñor

30 Sep.- No. 21.- 77

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en Villa Morelos, Mich., otorgado en favor de Telecable de Coeneo, S.A. de C.V.

30 Sep.- No. 21.- 78

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en Coeneo, Mich., otorgado en favor de Telecable de Coeneo, S.A. de C.V.

30 Sep.- No. 21.- 80

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en Villa Guerrero, Edo. de Méx., otorgado en favor de Luis Alfonso Sosa Villaseñor

30 Sep.- No. 21.- 81

Respuestas a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-SCT/2002, Listado de las substancias y materiales peligrosos más usualmente transportados, publicado el 7 de febrero de 2003

11 Sep.- No. 9.- 26

#### **SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA**

Acuerdo mediante el cual se retira del servicio del organismo descentralizado Servicio Postal Mexicano y, sin desincorporar del régimen de dominio público de la Federación, se destina al servicio de la Secretaría de la Función Pública un inmueble con superficie de 775.71 metros cuadrados, ubicado en el lote número 38 de la calle de Avestruz, colonia San Pedro de los Pinos, actualmente Bodega Industrial, colonia Bellavista, Delegación Alvaro Obregón, Distrito Federal, a efecto de que lo utilice como bodega de su órgano desconcentrado Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales

10 Sep.- No. 8.- 47

Acuerdo por el que se establece el Comité de Mejora Regulatoria de la Secretaría de la

## Función Pública

22 Sep.- No. 15.- 32

Acuerdo que establece los Lineamientos para la instalación y facultades de los Comités Técnicos de Profesionalización y Selección de las dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal Centralizada

18 Sep.- No. 13.- 10

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Multiformas Antares, S.A. de C.V.

1 Sep.- No. 1.- 90

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Lavisa, S.A. de C.V.

1 Sep.- No. 1.- 90

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Industrias Mexicanas Especializadas en Manufactura, S.A. de C.V.

5 Sep.- No. 5.- 55

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Centro Integral de Sistemas de Información, S.A. de C.V.

5 Sep.- No. 5.- 56

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Internacional de Distribución, S.A. de C.V.

10 Sep.- No. 8.- 48

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física Juan José Camarena Hernández

10 Sep.- No. 8.- 49

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Consorcio Foto Técnico, S.A. de C.V.

11 Sep.- No. 9.- 37

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física Gerardo Fernando Loeza Chnaid

12 Sep.- No. 10.- 79

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Maderería Modelo de México, S.A. de C.V.

12 Sep.- No. 10.- 80

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Sesem Corporativo, S.A. de C.V.

23 Sep.- No. 16.- 31

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Equipo, Soldadura y Herramientas, S.A. de C.V.

23 Sep.- No. 16.- 32

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República

y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Señales y Construcción, S.A. de C.V.

26 Sep.- No. 19.- 51

Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de la Función Pública para que, a nombre y representación del Gobierno Federal, enajene a título oneroso y en subasta pública, seis inmuebles ubicados en diferentes entidades federativas, a efecto de obtener recursos que permitan la adquisición de otros inmuebles adecuados para la prestación de servicios públicos

12 Sep.- No. 10.- 50

Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de la Función Pública para que, a nombre y representación del Gobierno Federal, enajene a título oneroso y en subasta pública, 155 inmuebles ubicados en diversas entidades federativas, a efecto de obtener recursos que permitan la adquisición de otros inmuebles adecuados para la prestación de servicios públicos

12 Sep.- No. 10.- 57

Decreto por el que se retiran del servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, 24 inmuebles ubicados en diversas entidades federativas, se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza a la Secretaría de la Función Pública para que, a nombre y representación del Gobierno Federal, los enajene a título oneroso y en subasta pública, a efecto de obtener recursos que permitan la adquisición de otros inmuebles adecuados para la prestación de servicios públicos

12 Sep.- No. 10.- 52

#### **SECRETARIA DE SALUD**

Acuerdo por el que se crea el Comité Nacional para la Seguridad en Salud

22 Sep.- No. 15.- 35

Acuerdo por el que se establece el Comité de Mejora Regulatoria Interna de la Secretaría de Salud

25 Sep.- No. 18.- 80

Decreto por el que se declara Día Nacional de la Donación y Trasplante de Organos, el 26 de septiembre de cada año

26 Sep.- No. 19.- 52

Decreto por el que se reforma el Reglamento de Insumos para la Salud y el Reglamento de la

Ley de la Propiedad Industrial

19 Sep.- No. 14.- 99

Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-040-SSA1-1993, Productos y servicios. Sal yodada y sal yodada fluorurada. Especificaciones sanitarias

23 Sep.- No. 16.- 33

Norma Oficial Mexicana NOM-033-SSA2-2002, Para la vigilancia, prevención y control de la intoxicación por picadura de alacrán

15 Sep.- No. 11.- 43

Norma Oficial Mexicana NOM-035-SSA2-2002, Prevención y control de enfermedades en la perimenopausia y postmenopausia de la mujer. Criterios para brindar la atención médica

18 Sep.- No. 13.- 13

Norma Oficial Mexicana NOM-038-SSA2-2002, Para la prevención, tratamiento y control de las enfermedades por deficiencia de yodo

18 Sep.- No. 13.- 39

Norma Oficial Mexicana NOM-039-SSA2-2002, Para la prevención y control de las infecciones de transmisión sexual

19 Sep.- No. 14.- 100

Norma Oficial Mexicana NOM-041-SSA2-2002, Para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama

17 Sep.- No. 12.- 20

Proyecto de modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-076-SSA1-1993, Salud ambiental-Que establece los requisitos sanitarios del proceso del etanol (alcohol etílico)

24 Sep.- No. 17.- 53

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-210-SSA1-2002, Productos y servicios. Métodos de prueba microbiológicos. Determinación de microorganismos indicadores. Determinación de microorganismos patógenos y toxinas microbianas

(Segunda Sección)

10 Sep.- No. 8.- 31

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-222-SSA1-2002, Que establece las especificaciones sanitarias de los reactivos: hemoclasificadores para determinar grupos de sistema ABO, Anti Rh para identificar el antígeno D y

antiglobulina humana para la prueba de Coombs

10 Sep.- No. 8.- 50

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-223-SSA1-2002, Que establece las especificaciones sanitarias de las sondas para drenaje urinario de hule natural estéril modelo Foley y sondas para drenaje urinario de silicón modelo Foley

9 Sep.- No. 7.- 13

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-225-SSA1-2002, Que establece las especificaciones sanitarias de los materiales de control (en general) y los estándares de calibración utilizados en las mediciones para laboratorios de patología clínica

10 Sep.- No. 8.- 65

Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-034-SSA2-2000, Para la prevención y control de defectos al nacimiento, publicado el 31 de octubre de 2001

18 Sep.- No. 13.- 50

#### **SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**

Acuerdo mediante el cual se da a conocer la calendarización de los recursos y la distribución de la población objetivo por entidad federativa para el Programa de Apoyo al Empleo

5 Sep.- No. 5.- 57

Acuerdo mediante el cual se da a conocer la redistribución de los recursos y la población objetivo a atender por entidad federativa para el Programa de Apoyo a la Capacitación

5 Sep.- No. 5.- 59

Acuerdo mediante el cual se establecen las Reglas de operación e indicadores de evaluación y de gestión del Programa de Apoyo al Empleo

4 Sep.- No. 4.- 8

Convenio de Coordinación para la planeación, instrumentación y ejecución del Programa de Apoyo a la Capacitación (PAC) y su Anexo de ejecución, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de San Luis Potosí

12 Sep.- No. 10.- 81

#### **SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

Acuerdo mediante el cual se declara inexistente la colonia Distrito de Colonización del Valle de Santo Domingo, Municipio de Comondú, B.C.S.

2 Sep.- No. 2.- 42

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-94-46 hectárea, Municipio de Nacajuca, Tab.

2 Sep.- No. 2.- 49

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-06-00 hectárea, Municipio de Jalpa de Méndez, Tab.

2 Sep.- No. 2.- 50

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Peña, con una superficie aproximada de 55-00-00 hectáreas, Municipio de Villa Corzo, Chis.

2 Sep.- No. 2.- 46

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Piedra Blanca, con una superficie aproximada de 56-51-71 hectáreas, Municipio de Villa Corzo, Chis.

2 Sep.- No. 2.- 47

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Temporal del Cerro del Tlalcoyón, con una superficie aproximada de 8-56-56 hectáreas, Municipio de Ramos Arizpe, Coah.

2 Sep.- No. 2.- 47

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho Nuevo, con una superficie aproximada de 7-11-46 hectáreas, Municipio de Tula, Tamps.

2 Sep.- No. 2.- 48

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa Rita, con una superficie aproximada de 32-40-00 hectáreas, Municipio de Tula, Tamps.

2 Sep.- No. 2.- 52

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa Rita, con una superficie aproximada de 32-34-95 hectáreas, Municipio de Tula, Tamps.

2 Sep.- No. 2.- 53

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Joya de Pinos, con una superficie aproximada de 60-00-00 hectáreas, Municipio de Bustamante, Tamps.

2 Sep.- No. 2.- 53

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Joya de los Machos, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, Municipio de Bustamante, Tamps.

2 Sep.- No. 2.- 54

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Sector Núm. 2, con una superficie de 00-61-60 hectárea, Municipio de Elota, Sin.

3 Sep.- No. 3.- 41

Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado Amate Marcado, con una superficie aproximada de 151-35-12 hectáreas, Municipio de Minatitlán, Ver.

2 Sep.- No. 2.- 51

Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado La Guadalupe, con una superficie aproximada de 165-75-00 hectáreas, Municipio de Las Choapas, Ver.

24 Sep.- No. 17.- 59

Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado Los Angeles, con una superficie aproximada de 26-00-00 hectáreas, Municipio de Las Choapas, Ver.

24 Sep.- No. 17.- 59

Convenio de Coordinación que para apoyar a la solución del conflicto agrario del ejido El Refugio y Anexos, Municipio de Valparaíso, Estado de Zacatecas, con la comunidad indígena San Andrés Cohamiata, Municipio de Mezquitic, Estado de Jalisco, celebran la Secretaría de la Reforma Agraria y el Estado de Zacatecas

18 Sep.- No. 13.- 59

Convenio de Coordinación que para apoyar a la solución de los conflictos agrarios de trascendencia identificados en el Estado de Michoacán, celebran la Secretaría de la Reforma Agraria, el Estado de Michoacán, la Procuraduría Agraria y el Registro Agrario Nacional

3 Sep.- No. 3.- 30

Convenio de Coordinación que para apoyar a la solución de los conflictos agrarios de trascendencia identificados en el Estado de Sonora, celebran la

Secretaría de la Reforma Agraria, el Estado de Sonora, la Procuraduría Agraria, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal y el Registro Agrario Nacional

3 Sep.- No. 3.- 37

Convenio de Coordinación que para apoyar a la solución del conflicto agrario de trascendencia identificado como Pujal Coy Segunda Fase, en el Estado de San Luis Potosí, celebran la Secretaría de la Reforma Agraria, el Estado de San Luis Potosí, la Procuraduría Agraria y el Registro Agrario Nacional

3 Sep.- No. 3.- 33

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 27-83-40 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jal.

(Reg.- 365)

3 Sep.- No. 3.- 26

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 333-48-32 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Vergara y su Anexo Tarimoya, Municipio de Veracruz, Ver.

(Reg.- 366)

4 Sep.- No. 4.- 70

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 43-34-10 hectáreas de temporal de uso común y de riego de uso individual, de terrenos del ejido Cerrito Pelón, Municipio de Jiquilpan, Mich.

(Reg.- 367)

4 Sep.- No. 4.- 73

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 6-49-04 hectáreas de riego de uso individual, de terrenos del ejido Cárdenas, Municipio de Salamanca, Gto.

(Reg.- 368)

8 Sep.- No. 6.- 19

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 35-18-99 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Maxcanú, municipio del mismo nombre, Yuc.

(Reg.- 369)

8 Sep.- No. 6.- 21

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 10-83-06 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido

Colonia Guadalupe, Municipio de Puebla, Pue.

(Reg.- 370)

8 Sep.- No. 6.- 24

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 30-94-80 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido San Pedro Atzompa, Municipio de Tecámac, Edo. de Méx.

(Reg.- 371)

8 Sep.- No. 6.- 27

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 52-65-69 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido La Trinidad, Municipio de Tenancingo, Edo. de Méx.

(Reg.- 372)

8 Sep.- No. 6.- 30

Dictamen mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Adolfo Ruiz Cortinez, Municipio de Ensenada, B.C.

2 Sep.- No. 2.- 43

Dictamen mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Emancipación, municipios de China y Terán, N.L., y Méndez y Burgos, Tamps.

(Segunda Sección)

15 Sep.- No. 11.- 46

#### **SECRETARIA DE TURISMO**

Convenio modificadorio al Convenio de Coordinación y reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Baja California

(Segunda Sección)

26 Sep.- No. 19.- 1

Convenio modificadorio al Convenio de Coordinación y reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Colima

30 Sep.- No. 21.- 83

Convenio modificadorio al Convenio de Coordinación y reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Tamaulipas

(Segunda Sección)

26 Sep.- No. 19.- 4

Norma Oficial Mexicana NOM-09-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas. (Cancela a la Norma Oficial Mexicana NOM-09-TUR-1997)

(Segunda Sección)

26 Sep.- No. 19.- 8

#### **CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL**

Acuerdo por el que se emiten los lineamientos para la elaboración, revisión y seguimiento de Iniciativas de Leyes y Decretos del Ejecutivo Federal

9 Sep.- No. 7.- 72

#### **PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Acuerdo número A/084/03 del Procurador General de la República, por el que se designan a diversos integrantes del Consejo de Profesionalización de la Procuraduría General de la República

5 Sep.- No. 5.- 62

Acuerdo número A/092/03 del Procurador General de la República, por el que se crea el Comité Estatal del Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República en el Estado de Hidalgo y se establecen las reglas para su organización y funcionamiento

23 Sep.- No. 16.- 53

#### **SERVICIO POSTAL MEXICANO**

Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, así como los formatos que aplica el Servicio Postal Mexicano

23 Sep.- No. 16.- 56

#### **COMISION NACIONAL FORESTAL**

Resultados de la asignación de apoyos del Programa para el Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales (PRODEPLAN) 2003

15 Sep.- No. 11.- 54

#### **COMISION REGULADORA DE ENERGIA**

Aviso mediante el cual se comunica el otorgamiento de permiso de almacenamiento de gas

natural G/138/ALM/2003 a Terminal de LNG de Altamira, S. de R.L. de C.V.

18 Sep.- No. 13.- 62

Aviso mediante el cual se comunica el otorgamiento de permiso de almacenamiento de gas natural G/139/ALM/2003 a Terminal de LNG Baja California, S. de R.L. de C.V.

18 Sep.- No. 13.- 63

Aviso mediante el cual se comunica el otorgamiento de permiso de almacenamiento de gas natural G/140/ALM/2003 a Energía Costa Azul, S. de R.L. de C.V.

18 Sep.- No. 13.- 64

Resolución número RES/174/2003 por la que se establece la metodología del precio máximo del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano, conforme al decreto del Ejecutivo Federal publicado el 27 de febrero de 2003, aplicable para septiembre de 2003

4 Sep.- No. 4.- 76

#### **COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA**

Extracto del acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación por denuncia identificada bajo el número de expediente DE-50-2003, por posibles prácticas monopólicas relativas en el mercado de la instalación de cabinas para la proyección de películas en establecimientos de artículos para adultos en Cuernavaca, Morelos

23 Sep.- No. 16.- 59

Extracto del acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación de oficio identificada bajo el número de expediente IO-07-2003, por prácticas monopólicas absolutas en el mercado de los servicios proporcionados por agencias de publicidad

25 Sep.- No. 18.- 83

Listado de extractos de las resoluciones emitidas por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia

8 Sep.- No. 6.- 32

#### **PODER JUDICIAL**

#### **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Acuerdo General de Administración X/2003, del cuatro de agosto de dos mil tres, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se establece y regula la estructura administrativa de la Oficialía Mayor de este Alto Tribunal

12 Sep.- No. 10.- 89

Acuerdo General de Administración XI/2003 del dieciocho de agosto de dos mil tres, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que modifica el diverso II/2003 del tres de marzo de dos mil tres, en el que se creó la Contraloría de este Alto Tribunal y se establecieron sus atribuciones

3 Sep.- No. 3.- 42

#### **CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

Acuerdo CCNO/4/2003 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión temporal del turno de asuntos nuevos a los Tribunales Colegiados Primero y Segundo en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, con residencia en Monterrey, Nuevo León

4 Sep.- No. 4.- 78

Acuerdo General 52/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito en el Estado de Baja California Sur, con residencia en La Paz

5 Sep.- No. 5.- 64

Acuerdo General 53/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la fecha de inicio de especialización, nueva denominación y competencia de los Tribunales Colegiados del Decimoséptimo Circuito, con residencia en Chihuahua, Chihuahua, a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los mencionados Tribunales Colegiados; así como a la nueva denominación del Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoséptimo Circuito, con sede en Juárez

5 Sep.- No. 5.- 65

Acuerdo General 54/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez

12 Sep.- No. 10.- 98

Acuerdo General 55/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en la materia y residencia indicadas

12 Sep.- No. 10.- 99

Acuerdo General 56/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en la ciudad del mismo nombre; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en el Estado y residencia indicados

12 Sep.- No. 10.- 101

Acuerdo General 57/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en Juárez; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en el Estado y residencia indicados

12 Sep.- No. 10.- 103

Acuerdo General 58/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que adiciona los artículos 36 y 37 del Acuerdo General 28/2003, que regula la organización y funcionamiento de la Visitaduría Judicial del Consejo de la Judicatura Federal y abroga los diversos Acuerdos Generales 44/1998 y 54/1999, del propio Cuerpo Colegiado; y modifica los puntos primero y tercero, fracción II, del Acuerdo General 49/2003, relativo al libro de gobierno que obligatoriamente deberán llevar los Juzgados de Distrito Itinerantes

12 Sep.- No. 10.- 105

Acuerdo General 59/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio de los Tribunales Colegiados Primero, Segundo y Tercero del Octavo Circuito, con residencia en Torreón, Coahuila

15 Sep.- No. 11.- 69

Acuerdo General 60/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Primer Tribunal Unitario y Segundo Tribunal Unitario, ambos del Octavo Circuito, con residencia en Torreón, Coahuila

15 Sep.- No. 11.- 70

Acuerdo General 61/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Tribunal Colegiado y del Tribunal Unitario, ambos del Vigésimo Sexto Circuito, con residencia en La Paz, Baja California Sur

15 Sep.- No. 11.- 71

Acuerdo General 62/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones del Juzgado Séptimo de Distrito Itinerante y del Juzgado Decimoséptimo de Distrito Itinerante

15 Sep.- No. 11.- 72

Acuerdo General 63/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la designación del secretario que deba fungir como Magistrado de Tribunal Colegiado de Circuito en los casos de impedimento

24 Sep.- No. 17.- 60

Lineamientos de la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información del Consejo de la Judicatura Federal, de los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito, relativos a los criterios de clasificación y conservación de la información reservada o confidencial, para este órgano del Poder Judicial de la Federación, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito

5 Sep.- No. 5.- 68

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL  
DE LA FEDERACION**

Certificación de la Declaración Formal de  
Conclusión del Proceso Electoral Federal Ordinario  
2002-2003

3 Sep.- No. 3.- 43

**BANCO DE MEXICO**

Costo de captación de los pasivos a plazo  
denominados en dólares de los EE.UU.A., a  
cargo de las instituciones de banca múltiple del país  
(CCP-Dólares)

12 Sep.- No. 10.- 108

Costo de captación de los pasivos a plazo  
denominados en moneda nacional a cargo de las  
instituciones de banca múltiple del país (CCP)

25 Sep.- No. 18.- 87

Costo de captación de los pasivos a plazo  
denominados en unidades de inversión a cargo de  
las instituciones de banca múltiple del país  
(CCP-UDIS)

25 Sep.- No. 18.- 87

Costo porcentual promedio de captación de  
los pasivos en moneda nacional a cargo de las  
instituciones de banca múltiple del país (CPP)

25 Sep.- No. 18.- 87

Encadenamiento de productos del índice  
nacional de precios al consumidor, correspondiente  
al mes de julio de 2003

4 Sep.- No. 4.- 81

Equivalencia de las monedas de diversos países  
con el dólar de los Estados Unidos de América,  
correspondiente al mes de agosto de 2003

5 Sep.- No. 5.- 75

Incorporación y baja de productos del índice  
nacional de precios al consumidor, correspondiente  
al mes de junio de 2003

3 Sep.- No. 3.- 46

Incorporación y baja de productos del índice  
nacional de precios al consumidor, correspondiente

al mes de julio de 2003

3 Sep.- No. 3.- 53

Índice nacional de precios al consumidor

10 Sep.- No. 8.- 74

Índice nacional de precios al consumidor

(Segunda Sección)

29 Sep.- No. 20.- 2

Índice nacional de precios al consumidor  
quincenal

25 Sep.- No. 18.- 86

Información semanal resumida sobre los  
principales renglones del estado de cuenta  
consolidado al 29 de agosto de 2003

3 Sep.- No. 3.- 45

Información semanal resumida sobre los  
principales renglones del estado de cuenta  
consolidado al 5 de septiembre de 2003

10 Sep.- No. 8.- 73

Información semanal resumida sobre los  
principales renglones del estado de cuenta  
consolidado al 12 de septiembre de 2003

18 Sep.- No. 13.- 66

Información semanal resumida sobre los  
principales renglones del estado de cuenta  
consolidado al 19 de septiembre de 2003

24 Sep.- No. 17.- 63

Tasa de interés interbancaria de equilibrio  
a 90 días

25 Sep.- No. 18.- 85

Tasa de interés interbancaria de equilibrio  
a 91 días

4 Sep.- No. 4.- 81

Tasa de interés interbancaria de equilibrio  
a 91 días

11 Sep.- No. 9.- 39

Tasa de interés interbancaria de equilibrio a  
91 días

18 Sep.- No. 13.- 67

Tasa de interés interbancaria de equilibrio

(Todos los días hábiles del mes)

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional

(Todos los días hábiles del mes)

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

(Todos los días hábiles del mes)

Valor de la unidad de inversión

10 Sep.- No. 8.- 74

Valor de la unidad de inversión

25 Sep.- No. 18.- 86

### **SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES**

Acuerdo mediante el cual se delegan al Director Corporativo de Administración de Bienes del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, las facultades que se indican

22 Sep.- No. 15.- 39

### **TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE**

Acuerdo del Tribunal en Pleno del dos de septiembre de dos mil tres, por el que se modifica y deja sin efecto en su parte conducente el similar de este Tribunal del diez de diciembre de dos mil dos

12 Sep.- No. 10.- 109

### **TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO**

Acuerdo del Tribunal Superior Agrario por el que se establece la sede alterna del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39, con jurisdicción en los estados de Sinaloa, Nayarit y Baja California Sur

29 Sep.- No. 20.- 25

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 017/2000, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Punta de Limón, Municipio de Ignacio de la Llave, Ver.

29 Sep.- No. 20.- 26

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 07/2002, correspondiente a la acción

agraria del nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará Sonochihua, Municipio de Aldama, Chih.

30 Sep.- No. 21.- 88

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 1261/93, relativo a la ampliación de ejido, promovido por el poblado Francisco Villa, Municipio de Cajeme, Son.

23 Sep.- No. 16.- 61

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 1496/93, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado San Martín Buenos Aires, Municipio de Uruapan, Mich.

17 Sep.- No. 12.- 57

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 307/94, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado San Juan de los Llanos o San Juanillo y Anexos, Municipio de Acayucan, Ver.

18 Sep.- No. 13.- 67

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 458/97, relativo a la segunda ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado El Atascoso, Municipio de Tamazula de Gordiano, Jal.

(Segunda Sección)

24 Sep.- No. 17.- 17

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 472/97, relativo a la ampliación de ejido, promovido por el poblado El Dobladero, antes Estación Dobladero, Municipio de José Azueta, Ver.

26 Sep.- No. 19.- 54

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 528/94, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Palma Prieta, Municipio de Dolores Hidalgo, Gto.

22 Sep.- No. 15.- 40

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 540/96, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará Providencia II y su anexo

La Guadalupe, a ubicarse en los municipios de San Buenaventura y Múzquiz, Coah., promovido por campesinos del poblado San Antonio de las Higueras, Municipio de San Buenaventura, Coah.

11 Sep.- No. 9.- 46

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 553/93, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado El Aguacate, Municipio de Coahuayutla, Gro.

17 Sep.- No. 12.- 50

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 572/97, relativo a la solicitud de creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará General Lázaro Cárdenas, Municipio de Ixhuatlán del Sureste, Ver., promovido por campesinos radicados en el poblado del mismo nombre

26 Sep.- No. 19.- 69

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 625/94, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado La Rivera, Municipio de Tampico Alto, Ver.

17 Sep.- No. 12.- 65

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 650/94, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Lo de Castro, Municipio de Choix, Sin.

(Segunda Sección)

24 Sep.- No. 17.- 1

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 768/92, relativo a la segunda ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Zapotanito, Municipio de Santa María del Oro, Nay.

17 Sep.- No. 12.- 47

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 770/94, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado José María Morelos (antes Las Cuatrocientas Cuatro), Municipio de Altamira, Tamps.

17 Sep.- No. 12.- 102

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 801/94, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Congregación Armadillo, Municipio de Tempoal, Ver.

11 Sep.- No. 9.- 39

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 839/94, relativo a la segunda ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal, instaurada en favor del poblado Tavera, Municipio de Turicato, Mich.

18 Sep.- No. 13.- 71

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 886/94, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Tampalache o Isleta Grande, Municipio de Pánuco, Ver.

18 Sep.- No. 13.- 74

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 886/94, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Tampalache o Isleta Grande, Municipio de Pánuco, Ver., en cumplimiento de la ejecutoria dictada por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el Distrito Federal, en el juicio de amparo número D.A. 3605/95, promovido por Andrés Sobrevilla y coagraviados

18 Sep.- No. 13.- 78

#### **INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO**

Informe sobre los apoyos financieros otorgados por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario correspondiente al primer semestre del año 2003

29 Sep.- No. 20.- 44

Monto de los pagos efectuados por las instituciones de Banca Múltiple por concepto de cuotas ordinarias correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2003

29 Sep.- No. 20.- 45

#### **INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

Acuerdo por el que se prorroga el plazo de vencimiento por causas de fuerza mayor para los trámites que se realicen en las oficinas del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial ubicadas en Periférico Sur número 3106

24 Sep.- No. 17.- 64

#### **INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se modifica la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos

y gastos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio del año dos mil uno, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al recurso de apelación interpuesto por el Partido Alianza Social en contra de dicha resolución, identificada como SUP-RAP-022/2002

22 Sep.- No. 15.- 74

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se efectúa el cómputo total, se declara la validez de la elección de diputados por el principio de representación proporcional y se asignan a los partidos políticos: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México y Convergencia, los diputados que por este principio les corresponden de acuerdo a la votación obtenida por cada uno de ellos, en el proceso electoral del año dos mil tres

(Segunda Sección)

22 Sep.- No. 15.- 1

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el cambio de adscripción de Vocales Ejecutivos de Juntas Distritales Ejecutivas y se designa a ganadores del concurso de incorporación para ocupar plazas vacantes en ese mismo cargo

24 Sep.- No. 17.- 65

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se modifica el acuerdo por el que se determina el financiamiento público por actividades específicas de los partidos políticos nacionales, como entidades de interés público, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio del año 2002, aprobado en sesión ordinaria de fecha treinta de abril del presente año, en estricto acatamiento a la resolución emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación, expediente número SUP-RAP-036/2003

10 Sep.- No. 8.- 75

Acuerdo del Consejo General por el que se establece el mecanismo que llevará a cabo el Instituto Federal Electoral para el seguimiento del procedimiento de liquidación de los partidos políticos que obtuvieron menos del 2% de la

votación en la Elección Federal Ordinaria para Diputados del 6 de julio de 2003

22 Sep.- No. 15.- 82

Acuerdo del Consejo General por el que se modifica el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral

24 Sep.- No. 17.- 69

Resolución de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por la que se emite la declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos nacionales: de la Sociedad Nacionalista; Alianza Social; México Posible; Liberal Mexicano; y Fuerza Ciudadana, por no haber obtenido por lo menos el dos por ciento de la votación emitida en la elección federal ordinaria para diputados por ambos principios, celebrada el seis de julio de dos mil tres

10 Sep.- No. 8.- 78

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de las irregularidades encontradas en la revisión del Informe Anual de Ingresos y Gastos del Partido de la Revolución Democrática correspondiente al ejercicio de 2001

(Segunda Sección)

24 Sep.- No. 17.- 31

#### **CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA**

Acuerdo por el que se crea el Registro de Personas Acreditadas para Realizar Trámites ante el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

29 Sep.- No. 20.- 46

#### **COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Acuerdo del Consejo Consultivo por el que se aprueba el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

29 Sep.- No. 20.- 47

#### **COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS**

Acuerdo por el que se emiten y publican las Reglas de operación de los Programas Desarrollo

de las Culturas Indígenas, Derechos Indígenas y Acceso a la Justicia, Desarrollo Social y Humano de los Pueblos Indígenas, Desarrollo de las Comunidades Mayas de la Península de Yucatán e Impulso a Proyectos Sustentables en Zonas Indígenas, para el ejercicio fiscal 2003

8 Sep.- No. 6.- 65

Acuerdo por el que se modifica la instancia responsable de la operación del Programa para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, para el ejercicio fiscal 2003; se ratifican las Reglas de Operación de dicho Programa y se ratifica el Acuerdo publicado el 4 de agosto del presente por el que se modifican los subnumerales 3.2., 3.3.1.1., 3.4.1.1.1. y 3.4.1.1.2., de las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas

15 Sep.- No. 11.- 75

Acuerdo por el que se publica el Modelo de Convenio de Concertación de la Modalidad de Capacitación del Programa para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas

29 Sep.- No. 20.- 79

Acuerdo por el que se publican los modelos de convenios de concertación del Proyecto de Fondos para la Cultura Indígena del Programa de Desarrollo de las Culturas Indígenas, Proyecto de Convenios de Concertación en Materia de Procuración de Justicia del Programa de Derechos Indígenas y Acceso a la Justicia, Programa de Impulso a Proyectos Sustentables en Zonas Indígenas, Programa de Desarrollo de las Comunidades Mayas de la Península de Yucatán y la Modalidad de Fondos Regionales Indígenas del Programa para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas

8 Sep.- No. 6.- 37

**CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE  
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS  
Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO**

Licitaciones	Públicas	Nacionales	e
Internacionales			
			(martes y jueves)

**AVISOS**

Judiciales y generales	
	(lunes a viernes)

**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

**OFICIO mediante el cual se autoriza a Grupo Integral Seguros de Salud, S.A. de C.V., para que funcione como institución de seguros especializada en salud.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.-00910.- 731.1/323986.

INSTITUCIONES DE SEGUROS ESPECIALIZADAS EN SALUD.- Se otorga autorización para funcionar con ese carácter a la que se indica.

Grupo Integral Seguros de Salud, S.A. de C.V.  
At'n.: Lic. Ramón Taboada Picazo.  
Representante.

Esta Secretaría con oficio 366-IV-2673 del 14 de junio pasado, expresó su conformidad para que se constituyera una institución de seguros especializada en salud, bajo la denominación de Grupo Integral Seguros de Salud, S.A. de C.V. la cual tendrá por objeto social la práctica en seguros de la operación de accidentes y enfermedades, en el ramo de salud, contará con un capital social variable, siendo el mínimo fijo sin derecho a retiro la cantidad de \$5'325,000.00 y su domicilio social estará en la Ciudad de México, en términos del proyecto de estatutos sociales que nos exhibieron y respecto del cual se les manifestó nuestra opinión favorable.

En virtud de lo anterior, el licenciado Ramón Taboada Picazo, con escrito del 20 de diciembre anterior, sometió a nuestra consideración el testimonio notarial número 84,412, otorgado el 17 del mes citado, ante la

fe del Notario Público número 39 del Distrito Federal, licenciado Juan Alberto Duhne, en donde se contiene la constitución de Grupo Integral Seguros de Salud, S.A. de C.V., así como sus estatutos sociales.

Toda vez que la solicitud de autorización para que Grupo Integral Seguros de Salud, S.A. de C.V. se organice y funcione como una institución de seguros especializada en la operación de seguros de accidentes y enfermedades, en el ramo de salud, reúne los requisitos legales aplicables para el otorgamiento de dicha autorización, y después de escuchar la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, esta Secretaría, con fundamento en los artículos 31 fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 1o., 2o., 5o., 7o. fracción II inciso c) y penúltimo párrafo de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 6o. fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con lo previsto en las reglas para la operación del ramo de salud, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de mayo de 2000, ha resuelto dictar la siguiente:

"AUTORIZACION QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, A GRUPO INTEGRAL SEGUROS DE SALUD, S.A. DE C.V., PARA ORGANIZARSE Y FUNCIONAR COMO INSTITUCION DE SEGUROS ESPECIALIZADA EN SALUD, EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

**ARTICULO PRIMERO.-** En uso de la facultad que al Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, confiere el artículo 5o. de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, esta Secretaría autoriza a Grupo Integral Seguros de Salud, S.A. de C.V., para organizarse y funcionar como institución de seguros especializada en salud.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La institución de seguros está autorizada exclusivamente para practicar la operación de seguros de accidentes y enfermedades, en el ramo de salud.

**ARTICULO TERCERO.-** La institución de seguros se sujetará a las disposiciones de las Leyes Generales de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, de Sociedades Mercantiles, de Salud, en lo conducente, a las Reglas de Operación del Ramo de Salud, así como a las demás que le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

I.- La denominación será Grupo Integral Seguros de Salud, Sociedad Anónima de Capital Variable.

II.- El capital social será variable de acuerdo a lo siguiente:

a).- El capital mínimo fijo sin derecho a retiro será la cantidad de \$5'325,000.00 (cinco millones trescientos veinticinco mil pesos 00/100) moneda nacional.

b).- El capital variable con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro.

III.- El domicilio social de la institución de seguros será la Ciudad de México, Distrito Federal.

**ARTICULO CUARTO.-** Por su propia naturaleza esta autorización es intransmisible."

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 1 de julio de 2003.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.**- Rúbrica.

(R.- 185210)

**OFICIO por el que se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito Comercial, Agropecuario e Industrial, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia de Supervisión de Instituciones Financieras 3.- Vicepresidencia Jurídica.- Oficio 601-VI-VJ-71679/03.- Expediente 721.1(U-493)/1.

**Asunto:** se revoca su autorización para operar como unión de crédito.

Unión de Crédito Comercial, Agropecuario  
e Industrial, S.A. de C.V.  
Blvd. Gustavo Díaz Ordaz No. 1041 Altos-B  
Col. Las Reynas  
36660, Irapuato, Gto.

Esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51-A, 56 y 78 tercer párrafo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 4 fracciones I y XXXVII, 12 fracciones XIV y XV, 16 fracciones I, VI y XVI y penúltimo párrafo, y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y conforme al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión celebrada el día 19 de junio de 2001, con objeto de dar cumplimiento eficaz a dichos ordenamientos legales, dicta la presente Resolución de revocación de la autorización que para operar como unión de crédito, fue otorgada a la entonces Unión de Crédito Agropecuario e Industrial del Estado de Guanajuato, S.A. de C.V., actualmente, Unión de Crédito Comercial, Agropecuario e Industrial, S.A. de C.V., al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1.- Con oficio número 601-II-36101 de fecha 15 de octubre de 1990, la entonces Comisión Nacional Bancaria, hoy Comisión Nacional Bancaria y de Valores, otorgó autorización para operar como unión de crédito a la sociedad denominada Unión de Crédito Agropecuario e Industrial del Estado de Guanajuato, S.A. de C.V., en los términos del artículo 39 fracción IV de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

2.- Mediante oficio número DGDAC-1418-32481 del 22 de agosto de 1997, esta Comisión modificó el punto segundo fracción I de la autorización que para operar le fue otorgada a esa unión de crédito, con el citado oficio número 601-II-36101, para quedar su denominación social como Unión de Crédito Comercial, Agropecuario e Industrial, S.A. de C.V., la cual actualmente ostenta.

3.- En ejercicio de las facultades que confieren a esta Comisión los artículos 56 y 57 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y en cumplimiento al oficio número 601-II-10749 de fecha 9 de abril de 1999, se notificó a esa Unión de Crédito Comercial, Agropecuario e Industrial, S.A. de C.V. visita de inspección ordinaria, la cual se practicó durante los meses de abril y mayo de ese año.

4.- Con motivo de lo anterior, esta Comisión con oficio número 601-II-45706 de fecha 3 de septiembre de 1999, recibido por el Presidente del Consejo de Administración de esa Sociedad el 5 de noviembre del citado año, según constancia que obra en el expediente de esta Comisión, comunicó a esa Unión de Crédito Comercial, Agropecuario e Industrial, S.A. de C.V., además de otros resultados de la visita notificada, que se encontraba ubicada en la causal de revocación prevista en la fracción V del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, por lo siguiente:

En las operaciones de préstamos de socios, que según sus estados financieros al 30 de noviembre de 1998 alcanzaban la cifra de \$31.1 millones, se apreció que de las 11 personas citadas en el Anexo 3 que formó parte del citado oficio 601-II-45706, esa Sociedad había recibido recursos hasta por la suma de \$17,045,800.00 (diecisiete millones cuarenta y cinco mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), respecto de las cuales esta Comisión indicó de cada una de ellas además de su nombre, la fecha de la primera operación y saldo, como a continuación se indica:

<b>No.</b>	<b>Depositante</b>	<b>Fecha de la primera operación</b>	<b>Saldo en préstamos de socios al 30-Nov.-1998 cifras en miles de pesos</b>
1	Mercedes Montes de Oca	10-Mar.-98	3,343.0
2	Gerardo Marroquín Saucedo	20-Mar.-97	3,200.0
3	Dora Alicia Avila Barra	03-Abr.-98	2,914.4
4	Marco A. Dávalos Padilla	07-Nov.-96	2,891.3
5	Salvador Cayón Ceballos	19-Nov.-98	1,800.0
6	J. Refugio González Díaz	17-Ago.-95	1,481.3
7	Esperanza Urrutia de Herrera	17-May.-95	986.2
8	Ma. del Socorro Ramírez Acosta	12-Oct.-98	203.8
9	Rosa Ma. Díaz Ochoa	02-Sep.-98	110.9
10	Ignacio de Anda Gutiérrez	25-Sep.-97	84.4
11	Humberto Reyes Barrio	03-Jul.-96	30.5
<b>SUMA</b>			<b>17,045.8</b>

En virtud de que en el listado de accionistas que conforma el capital social pagado de esa unión de crédito, las personas mencionadas no figuraban como socios, de lo que se dedujo que no tenían esa calidad, este organismo le manifestó que esas organizaciones sólo tienen permitido realizar ese tipo de operaciones con sus socios, conforme a lo previsto en la fracción II del artículo 40 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y que les está prohibido efectuar operaciones con personas que no reúnen ese requisito, según lo dispuesto en la fracción I del artículo 45 de la misma Ley, por lo que al haber celebrado operaciones con las personas mencionadas se ubicaba en la causal de revocación de su autorización de conformidad con lo establecido en la fracción V del artículo 78 de la ley en cita. Por lo anterior, se instruyó a esa Unión de Crédito Comercial, Agropecuario e Industrial, S.A. de C.V. para que de inmediato procediera

a liquidar dichas operaciones, debiendo el Presidente del Consejo de Administración de esa Sociedad, enviar a este órgano, constancias y comprobantes de las respectivas liquidaciones, manifestando la inexistencia de otras con las mismas características, o bien, que igualmente habían procedido a saldarlas.

Por lo expuesto, esta Comisión en ejercicio de la facultad que le confiere el tercer párrafo del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, otorgó a esa Unión de Crédito Comercial, Agropecuario e Industrial, S.A. de C.V., un plazo de 10 días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a la recepción del citado oficio 601-II-45706, para que expusiera lo que a su derecho conviniera en relación a la causal de revocación en que se encontraba ubicada.

5.- Esa Unión de Crédito Comercial, Agropecuario e Industrial, S.A. de C.V., mediante escrito de fecha 15 de noviembre de 1999, recibido en esta Comisión el 17 del mismo mes, en ejercicio del derecho de audiencia concedido a través del oficio número 601-II-45706, manifestó en relación a las operaciones de préstamos de socios, que adjuntaba copias de los títulos accionarios que a continuación se describen, donde se acreditaba a las 11 personas a que hace referencia el anterior numeral 4, como socios de esa unión de crédito:

1.- Título número 0648, Serie "B", con valor estimado de diez pesos 00/100 M.N., expedido a favor de Luz Mercedes Bustamantes de González y/o Mercedes Montes de Oca el 15 de septiembre de 1998.

2.- Título número 0669, Serie "B", con valor estimado de diez pesos 00/100 M.N., expedido a favor de Gerardo Marroquín Saucedo el 15 de septiembre de 1998.

3.- Título número 0640, Serie "B", con valor estimado de diez pesos 00/100 M.N., expedido a favor de Marco Antonio Dávalos Padilla el 15 de septiembre de 1998.

4.- Título número 0681, Serie "B", con valor estimado de diez pesos 00/100 M.N., expedido a favor de Salvador Cayón Ceballos el 19 de noviembre de 1998.

5.- Título número 0654, Serie "B", con valor estimado de diez pesos 00/100 M.N., expedido a favor de J. Refugio González Díaz el 15 de septiembre de 1998.

6.- Título número 0670, Serie "B", con valor estimado de diez pesos 00/100 M.N., expedido a favor de Esperanza Urrutía de Herrera el 15 de septiembre de 1998.

7.- Título número 0644, Serie "B", con valor estimado de diez pesos 00/100 M.N., expedido a favor de Rosa Ma. Ochoa y/o Luz Bertha Díaz Ochoa y/o Fernando Díaz O. el 15 de septiembre de 1998.

8.- Título número 0632, Serie "B", con valor estimado de diez pesos 00/100 M.N., expedido a favor de Ignacio Gutiérrez de Anda y/o José T. Márquez Ramírez el 15 de septiembre de 1998.

9.- Título número 0655, Serie "B", con valor estimado de diez pesos 00/100 M.N., expedido a favor de Humberto M. Reyes Barrio el 15 de septiembre de 1998.

10.- Título número 0680, Serie "B", con valor estimado de diez pesos 00/100 M.N., expedido a favor de Enrique Bernavé Avila Segura el 15 de junio de 1994.

6.- Con oficio número 601-II-32863 de fecha 7 de marzo de 2000, recibido por esa Sociedad el día 15 del mismo mes, según consta en el acuse de recibo que obra en el expediente de esta Comisión, se solicitó a esa Unión de Crédito Comercial, Agropecuario e Industrial, S.A. de C.V., en relación con la causal de revocación en que se encontraba ubicada, que efectuara las aclaraciones correspondientes y remitiera copia de los documentos justificatorios, en un plazo de cinco días hábiles, contado a partir de la recepción del oficio en cita, con respecto a lo siguiente:

En cuanto a las 11 personas con las cuales realizaron operaciones de préstamos de socios, sin reunir la calidad de accionistas, con excepción de las señoritas Dora Alicia Avila Barra y Ma. del Socorro Ramírez Acosta, de quienes no se remitió documentación que demostrara que eran socias al momento de celebrar las operaciones, la cual se le requirió para su verificación; de las otras 9, acompañaron copia de sus títulos accionarios; sin embargo, con ellos se confirmó que a las fechas en que realizaron las mencionadas operaciones, aquellas aún no eran accionistas de esa Sociedad, toda vez que sus operaciones se llevaron a cabo en fechas anteriores a la emisión de las acciones.

Una vez reseñados los antecedentes que dan nacimiento al presente acuerdo de revocación, a continuación se exponen las razones y disposiciones legales que fundamentan la revocación de la autorización que, para constituirse y operar como unión de crédito, se otorgó a la entonces Unión de Crédito Agropecuario e Industrial del Estado de Guanajuato, S.A. de C.V., hoy Unión de Crédito Comercial, Agropecuario e Industrial, S.A. de C.V., a través del oficio número 601-II-36101 de fecha 15 octubre de 1990.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que con fundamento en los artículos 5o. y 78 tercer párrafo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 4 fracciones XI y XXXVII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta Comisión es competente para autorizar la constitución y operación de las uniones de crédito, así como para declarar la revocación de dicha autorización.

**SEGUNDO.-** Que derivado de la visita de inspección ordinaria practicada a esa Sociedad en los meses de abril y mayo de 1999, con cifras al 30 de noviembre de 1998, esta Comisión mediante oficio número 601-II-45706 le comunicó a esa Sociedad, entre otras cosas, que al haber realizado operaciones de préstamo con las personas a que hace referencia el numeral 4 del apartado de antecedentes, las cuales no figuraban como tales en el listado de accionistas que conformaba el capital social pagado de esa Sociedad y de las cuales recibió recursos hasta por la suma de \$17,045,800.00 (diecisiete millones cuarenta y cinco mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), infringió lo dispuesto en la fracción II del artículo 40 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, el cual establece que las uniones de crédito en los términos de su autorización, sólo podrán recibir préstamos exclusivamente de sus socios, de instituciones de crédito, de seguros y de fianzas del país o de entidades financieras del exterior, así como de sus proveedores; y lo establecido en la fracción I del artículo 45 de la citada Ley, la cual menciona que a las referidas uniones les estará prohibido realizar operaciones de descuento, préstamo o crédito de cualquier clase con personas que no sean socios de la unión, excepto con las personas expresamente autorizadas en el artículo 40 fracción II de la Ley en cita; por lo que se encontraba ubicada en la causal de revocación de su autorización, de conformidad con lo establecido en la fracción V del artículo 78 de la citada Ley, concediéndoles al respecto un plazo para que expusiera lo que a su derecho conviniera.

**TERCERO.-** Que esa Unión de Crédito Comercial, Agropecuario e Industrial, S.A. de C.V., en ejercicio de su derecho de audiencia, no logró desvirtuar la causal de revocación en que se encuentra ubicada, ya que derivado del análisis de las copias de los títulos accionarios citados en el numeral 5 del apartado de antecedentes de este oficio, se determinó que respecto de las personas Dora Alicia Avila Barra y Ma. del Socorro Ramírez Acosta, no remitió documentación que permitiera verificar su calidad de socios; que en el caso del señor Salvador Cayón Cevallos, la primera operación fue realizada el día 19 de noviembre de 1998, fecha en la que también fue emitido su título accionario; sin embargo, la copia de dicho título remitida a este órgano, no contiene las firmas del presidente, secretario y tesorero de esa Sociedad, por lo que carece de los requisitos establecidos en el artículo 125 fracción VIII de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 10 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; y de las ocho personas restantes se concluyó que éstas aún no eran socias en la fecha en que realizaron las operaciones de préstamo, ya que los títulos de referencia fueron emitidos el día 15 de septiembre de 1998 y dichas operaciones fueron efectuadas en fechas anteriores a la emisión de tales acciones, como se desprende de los numerales 4 y 5 del apartado de antecedentes de este oficio.

**CUARTO.-** Que el señor Enrique Bernavé Avila Segura, respecto del cual esa organización también remitió copia de su título accionario que lo acreditaba como socio, no figura en el listado que como Anexo 3 se adjuntó al oficio número 601-II-45706, con el que esta Comisión le otorgó un plazo para que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con la causal de revocación prevista en la fracción V del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, además de que dicho título no contiene las firmas del presidente, secretario y tesorero de esa Sociedad, conforme lo exige el artículo 125 fracción VIII de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**QUINTO.-** Que en las constancias que obran en el expediente de esta Comisión, no existe evidencia de que esa Unión de Crédito Comercial, Agropecuario e Industrial, S.A. de C.V., efectuara las aclaraciones y remitiera copia de los documentos respectivos, solicitados mediante oficio número 601-II-32863 del 7 de marzo de 2000, en virtud de que sus argumentos expuestos con su escrito de fecha 15 de noviembre de 1999, no lograron desvirtuar la causal de revocación en que se encontraba ubicada.

**SEXTO.-** Que esa unión de crédito omitió hacer pronunciamiento alguno a lo indicado en el citado oficio 601-II-32863, motivo por el cual esta Comisión decidió continuar con el procedimiento de revocación de su autorización para operar.

**SEPTIMO.-** Que esa Unión de Crédito Comercial, Agropecuario e Industrial, S.A. de C.V., efectuó operaciones en contravención a lo dispuesto por los artículos 40 fracción II y 45 fracción I de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, ya que recibió y realizó operaciones de préstamo con personas que no eran socias de esa unión de crédito, por lo que esa Sociedad se ubica en la causal de revocación prevista en la fracción V del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, al efectuar operaciones en contravención a dicha Ley.

Por lo anterior, se determina que es procedente declarar la revocación de la autorización que le fue otorgada para operar, a la Unión de Crédito Agropecuario e Industrial del Estado de Guanajuato, S.A. de C.V., hoy Unión de Crédito Comercial, Agropecuario e Industrial, S.A. de C.V., en razón de que se encuentra

ubicada en la causal de revocación prevista en la fracción V del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Con base en lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores:

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Este organismo, con fundamento en el artículo 78 tercer párrafo y fracción V en relación con los artículos 40 fracción II y 45 fracción I todos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 4 fracciones I y XXXVII, 12 fracciones XIV y XV, y 16 fracciones I, VI y XVI y penúltimo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y conforme al Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión celebrada el 19 de junio de 2001, y a las consideraciones que quedaron expresadas en la presente Resolución, revoca la autorización que para constituirse y operar como unión de crédito se otorgó a la Unión de Crédito Agropecuario e Industrial del Estado de Guanajuato, S.A. de C.V., actualmente Unión de Crédito Comercial, Agropecuario e Industrial, S.A. de C.V., mediante oficio número 601-II-36101 de fecha 15 de octubre de 1990.

**SEGUNDO.-** A partir de la fecha de notificación del presente oficio, esa Unión de Crédito Comercial, Agropecuario e Industrial, S.A. de C.V., se encuentra incapacitada para realizar operaciones y deberá proceder a su disolución y liquidación, de conformidad con lo previsto en los artículos 78 antepenúltimo párrafo y 79 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

**TERCERO.-** Con fundamento en los artículos 51-A y 56 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esa Unión de Crédito Comercial, Agropecuario e Industrial, S.A. de C.V., comunicará a esta Comisión, dentro del plazo de 60 días hábiles a que se refiere el artículo 78 penúltimo párrafo de la Ley citada en primer término, la designación del liquidador correspondiente, el cual deberá recaer en una institución de crédito o en el Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares del Crédito, de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 79 de la misma Ley; en caso contrario, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores promoverá ante la autoridad judicial competente para que designe al liquidador.

**CUARTO.-** Con fundamento en lo previsto en el penúltimo párrafo del artículo 16 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se delega en los servidores públicos de esta Comisión, Lorena González Duarte, Luis Gerardo Villarreal Castillo, José Luis García González, Mario Alejandro Esperón Rodríguez y Daniel Yafar González, el encargo de notificar, conjunta o indistintamente, el presente oficio, mediante el cual se ejecuta el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión celebrada el día 19 de junio de 2001.

**QUINTO.-** Inscríbase el presente oficio en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEXTO.-** Notifíquese esta Resolución a la Unión de Crédito Comercial, Agropecuario e Industrial, S.A. de C.V.

Atentamente

México, D.F., a 28 de mayo de 2003.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,  
**Jonathan Davis Arzac.**- Rúbrica.

### **SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en Ozuluama de Mascareñas, Ver., otorgado en favor de Velázquez Juárez y Asociados, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE VELAZQUEZ JUAREZ Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V., EL 28 DE MARZO DE 2003.

#### **EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION**

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Velázquez Juárez y Asociados, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

**1.5. Vigencia.** La vigencia de esta Concesión será de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

**2.1. Calidad de los servicios.** El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión, en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la interoperabilidad e interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las características técnicas establecidas en la Concesión y en su o sus Anexos.

Asimismo, el Concesionario, dentro de un plazo de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las 8 (ocho) horas hábiles siguientes a la recepción del reporte correspondiente.

El Concesionario se obliga a que los servicios comprendidos en la Concesión, se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá presentar a la Comisión, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento de la Concesión, los estándares mínimos de calidad de dichos servicios que se obliga a respetar, sin perjuicio de que cumpla con las normas de calidad establecidas en el o los anexos de la presente Concesión y, en su caso, con las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión.

**2.8. Servicios de emergencia.** El Concesionario deberá presentar a la Comisión, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en caso fortuito o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro del área de cobertura de la Red, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría, en forma gratuita, sólo por el tiempo y en la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión, de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

**Anexo A de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Velázquez Juárez y Asociados, S.A. de C.V., el 28 de marzo de 2003.**

**A.2. Servicios comprendidos.** En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida según se define en el artículo 2 del Reglamento.

**A.4. Compromisos de cobertura de la Red.** El área de cobertura de la Red comprende la población de Ozuluama de Mascareñas, Ver.

El Concesionario se obliga a concluir, durante los primeros cinco años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red. El número de kilómetros a instalar con infraestructura propia no podrá ser inferior a 0.4 kilómetro de línea troncal y 5.0 kilómetros de línea de distribución.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Secretaría, en términos del artículo 5 del Reglamento.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

**A.5. Especificaciones técnicas de la Red.** Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

**A.14. Servicio no discriminatorio.** El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

**A.15. Interrupción de los servicios.** El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento, para el caso de que se interrumpan los servicios.

**Leonel López Celaya**, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los treinta días del mes de abril de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 185554)

**EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en Tamalín, Ver., con cobertura a Tantima, Ver., otorgado en favor de Velázquez Juárez y Asociados, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE VELAZQUEZ JUAREZ Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V., EL 28 DE MARZO DE 2003.

**EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION**

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Velázquez Juárez y Asociados, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

**1.5. Vigencia.** La vigencia de esta Concesión será de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

**2.1. Calidad de los servicios.** El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión, en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la interoperabilidad e interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las características técnicas establecidas en la Concesión y en su o sus Anexos.

Asimismo, el Concesionario, dentro de un plazo de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las 8 (ocho) horas hábiles siguientes a la recepción del reporte correspondiente.

El Concesionario se obliga a que los servicios comprendidos en la Concesión, se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá presentar a la Comisión, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento de la Concesión, los estándares mínimos de calidad de dichos servicios que se obliga a respetar, sin perjuicio de que cumpla con las normas de calidad establecidas en el o los anexos de la presente Concesión y, en su caso, con las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión.

**2.8. Servicios de emergencia.** El Concesionario deberá presentar a la Comisión, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en caso fortuito o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro del área de cobertura de la Red, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría, en forma gratuita, sólo por el tiempo y en la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión, de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

**Anexo A de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Velázquez Juárez y Asociados, S.A. de C.V., el 28 de marzo de 2003.**

**A.2. Servicios comprendidos.** En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida según se define en el artículo 2 del Reglamento.

**A.4. Compromisos de cobertura de la Red.** El área de cobertura de la Red comprende la población de Tamalín, Ver., con cobertura a Tantima, Ver.

El Concesionario se obliga a concluir, durante los primeros cinco años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red. El número de kilómetros a instalar con infraestructura propia no podrá ser inferior a 2.5 kilómetros de línea troncal y 7.0 kilómetros de línea de distribución.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Secretaría, en términos del artículo 5 del Reglamento.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

**A.5. Especificaciones técnicas de la Red.** Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

**A.14. Servicio no discriminatorio.** El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

**A.15. Interrupción de los servicios.** El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento, para el caso de que se interrumpan los servicios.

**Leonel López Celaya**, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los treinta días del mes de abril de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 185555)

**EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en Citlaltepec, Ver., otorgado en favor de Velázquez Juárez y Asociados, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE VELAZQUEZ JUAREZ Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V., EL 28 DE MARZO DE 2003.

**EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION**

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Velázquez Juárez y Asociados, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

**1.5. Vigencia.** La vigencia de esta Concesión será de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

**2.1. Calidad de los servicios.** El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión, en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la interoperabilidad e interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las características técnicas establecidas en la Concesión y en su o sus Anexos.

Asimismo, el Concesionario, dentro de un plazo de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las 8 (ocho) horas hábiles siguientes a la recepción del reporte correspondiente.

El Concesionario se obliga a que los servicios comprendidos en la Concesión, se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá presentar a la Comisión, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento de la Concesión, los estándares mínimos de calidad de dichos servicios que se obliga a respetar, sin perjuicio de que cumpla con las normas de calidad establecidas en el o los anexos de la presente Concesión y, en su caso, con las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión.

**2.8. Servicios de emergencia.** El Concesionario deberá presentar a la Comisión, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en caso fortuito o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro del área de cobertura de la Red, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría, en forma gratuita, sólo por el tiempo y en la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

**Anexo A de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Velázquez Juárez y Asociados, S.A. de C.V., el 28 de marzo de 2003.**

**A.2. Servicios comprendidos.** En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida según se define en el artículo 2 del Reglamento.

**A.4. Compromisos de cobertura de la Red.** El área de cobertura de la Red comprende la población de Citlaltepec, Ver.

El Concesionario se obliga a concluir, durante los primeros cinco años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red. El número de kilómetros a instalar con infraestructura propia no podrá ser inferior a 0.7 kilómetro de línea troncal y 6.0 kilómetros de línea de distribución.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Secretaría, en términos del artículo 5 del Reglamento.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

**A.5. Especificaciones técnicas de la Red.** Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

**A.14. Servicio no discriminatorio.** El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

**A.15. Interrupción de los servicios.** El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento, para el caso de que se interrumpan los servicios.

**Leonel López Celaya**, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los treinta días del mes de abril de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica.

**(R.- 185556)**

**EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en Chontla, Ver., con cobertura a San Francisco, Ver., otorgado en favor de Velázquez Juárez y Asociados, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE VELAZQUEZ JUAREZ Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V., EL 28 DE MARZO DE 2003.

**EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION**

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Velázquez Juárez y Asociados, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

**1.5. Vigencia.** La vigencia de esta Concesión será de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

**2.1. Calidad de los servicios.** El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión, en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la interoperabilidad e interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las características técnicas establecidas en la Concesión y en su o sus Anexos.

Asimismo, el Concesionario, dentro de un plazo de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las 8 (ocho) horas hábiles siguientes a la recepción del reporte correspondiente.

El Concesionario se obliga a que los servicios comprendidos en la Concesión, se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá presentar a la Comisión, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento de la Concesión, los estándares mínimos de calidad de dichos servicios que se obliga a respetar, sin perjuicio de que cumpla con las normas de calidad establecidas en el o los anexos de la presente Concesión y, en su caso, con las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión.

**2.8. Servicios de emergencia.** El Concesionario deberá presentar a la Comisión dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en caso fortuito o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro del área de cobertura de la Red, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría, en forma gratuita, sólo por el tiempo y en la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

**Anexo A de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Velázquez Juárez y Asociados, S.A. de C.V., el 28 de marzo de 2003.**

**A.2. Servicios comprendidos.** En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida según se define en el artículo 2 del Reglamento.

**A.4. Compromisos de cobertura de la Red.** El área de cobertura de la Red comprende la población de Chontla, Ver., con cobertura a San Francisco, Ver.

El Concesionario se obliga a concluir, durante los primeros cinco años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red. El número de kilómetros a instalar con infraestructura propia no podrá ser inferior a 2.5 kilómetros de línea troncal y 7.0 kilómetros de línea de distribución.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Secretaría, en términos del artículo 5 del Reglamento.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

**A.5. Especificaciones técnicas de la Red.** Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

**A.14. Servicio no discriminatorio.** El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

**A.15. Interrupción de los servicios.** El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento, para el caso de que se interrumpan los servicios.

**Leonel López Celaya**, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los treinta días del mes de abril de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica.

**(R.- 185558)**

**EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en Chinampa de Gorostiza, Ver., otorgado en favor de Velázquez Juárez y Asociados, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE VELAZQUEZ JUAREZ Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V., EL 28 DE MARZO DE 2003.

**EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION**

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Velázquez Juárez y Asociados, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

**1.5. Vigencia.** La vigencia de esta Concesión será de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

**2.1. Calidad de los servicios.** El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión, en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la interoperabilidad e interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las características técnicas establecidas en la Concesión y en su o sus Anexos.

Asimismo, el Concesionario, dentro de un plazo de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las 8 (ocho) horas hábiles siguientes a la recepción del reporte correspondiente.

El Concesionario se obliga a que los servicios comprendidos en la Concesión, se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá presentar a la Comisión, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento de la Concesión, los estándares mínimos de calidad de dichos servicios que se obliga a respetar, sin perjuicio de que cumpla con las normas de calidad establecidas en el o los anexos de la presente Concesión y, en su caso, con las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión.

**2.8. Servicios de emergencia.** El Concesionario deberá presentar a la Comisión, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en caso fortuito o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro del área de cobertura de la Red, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría, en forma gratuita, sólo por el tiempo y en la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

**Anexo A de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Velázquez Juárez y Asociados, S.A. de C.V., el 28 de marzo de 2003.**

**A.2. Servicios comprendidos.** En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida según se define en el artículo 2 del Reglamento.

**A.4. Compromisos de cobertura de la Red.** El área de cobertura de la Red comprende la población de Chinampa de Gorostiza, Ver.

El Concesionario se obliga a concluir, durante los primeros cinco años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red. El número de kilómetros a instalar con infraestructura propia no podrá ser inferior a 0.8 kilómetro de línea troncal y 7.0 kilómetros de línea de distribución.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Secretaría, en términos del artículo 5 del Reglamento.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

**A.5. Especificaciones técnicas de la Red.** Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

**A.14. Servicio no discriminatorio.** El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

**A.15. Interrupción de los servicios.** El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento, para el caso de que se interrumpan los servicios.

**Leonel López Celaya**, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los treinta días del mes de abril de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 185559)

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

**ACUERDO mediante el cual se declara inexistente la colonia agrícola y ganadera La Fe, Municipio de Cárdenas, Tab.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.

COLONIA: "LA FE"

MUNICIPIO: CARDENAS

ESTADO: TABASCO

EXPEDIENTE: 105700

### ACUERDO DE INEXISTENCIA

Visto para su estudio el expediente integrado con motivo de las investigaciones realizadas en los terrenos donde quedaría ubicada la colonia agrícola y ganadera "La Fe", Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, de conformidad con los siguientes:

#### ANTECEDENTES

- A.** Mediante escrito de fecha 18 de noviembre de 1953, un grupo de personas denominado colonia agrícola y ganadera "La Fe", solicitaron al vocal ejecutivo de la Comisión Nacional de Colonización Zona Sur, la colonización de una superficie de 3,000-00-00 hectáreas de los terrenos nacionales denominados "El Desengaño" y "El Espejo", pertenecientes a la ranchería "El Naranjeño", ubicados en el Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco.
- B.** Que habiéndose realizado una investigación en el archivo de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, respecto del origen legal de la colonia agrícola y ganadera "La Fe", no se localizó acuerdo, decreto o declaratoria de colonización alguna que acredite la constitución de la colonia en estudio.
- C.** El plano correspondiente a la colonia agrícola y ganadera "La Fe", es un plano proyecto elaborado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, señalando para ésta una superficie de 2,302-26-49 hectáreas (sin especificar fecha).
- D.** Revisados los libros de registro que obran en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, no se encontraron

inscripciones que amparen derechos de propiedad en favor de persona alguna respecto de la colonia agrícola y ganadera que nos ocupa.

- E. Consta en el expediente general número 105700, de la colonia agrícola y ganadera "La Fe", que ésta fue afectada totalmente en la superficie que le sería destinada mediante Resolución Presidencial de fecha 6 de noviembre de 1971, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de noviembre del mismo año, para la constitución y fusión del ejido denominado "Plan de la Chontalpa" y la división de éste en 12 ejidos, ubicados en los municipios de Cárdenas y Huimanguillo, asimismo, por oficio número SA/17803, del 14 de abril de 2003, el Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Estado de Tabasco, informó que en dicho municipio no existe colonia agrícola y ganadera alguna denominada "La Fe", sin embargo existe un ejido con ese nombre el cual se ubica en la ranchería "El Naranjeño 1a. Sección", entre los poblados C-10 (Gral. Lázaro Cárdenas del Río) y C-11 (José María Morelos y Pavón).

#### CONSIDERANDO

- I. Esta Dirección General de Ordenamiento y Regularización, es competente para conocer del presente asunto en términos de lo dispuesto por el artículo 12 fracciones XI y XIV del Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado.
- II. De conformidad con la Resolución Presidencial de fecha 6 de noviembre de 1971, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de noviembre del mismo año y del oficio número SA/17803, del 14 de abril de 2003, suscrito por el Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Estado de Tabasco, se desprende que la colonia agrícola y ganadera "La Fe", no se constituyó como tal, ni quedó comprendida en ningún acuerdo, decreto o declaratoria de colonización, razón por lo que resulta procedente declararla inexistente y darla de baja en todos los registros de esta Secretaría de Estado.

Por lo expuesto en los antecedentes y considerandos precedentes, se emiten los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se procede a declarar inexistente y dar de baja todos los registros en esta Secretaría de Estado a la colonia "La Fe", Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

**TERCERO.-** Remítase copia certificada del presente Acuerdo de inexistencia a la representación agraria en el Estado de Tabasco, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

**CUARTO.-** Remítase copia certificada del presente documento al Director en Jefe del Registro Agrario Nacional y al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO.-** En consecuencia, archívese el expediente asunto como concluido.

México, D.F., a 24 de abril de 2003.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Manuel de León Maza**.- Rúbrica.- El Director de Regularización de la Propiedad Rural, **Benjamín Rodríguez Anzures**.- Rúbrica.-

La Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas, **María Araceli Aguilar Velázquez**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado El Tular, con una superficie aproximada de 67-35-00 hectáreas, Municipio de Las Choapas, Ver.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL TULAR", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LAS CHOAPAS, VER.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144705, de fecha 1 de julio de 2003, expediente sin número, autorizó a la Representación Regional del Golfo para que comisionara perito deslindador, la cual en oficio número 11205, de fecha 15 de julio de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "El Tular", con una superficie aproximada de 67-35-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Las Choapas, Estado de Veracruz, promovido por el ciudadano Nicolás Sánchez Cárdenas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Ejido Santa Teresa  
AL SUR: Terrenos nacionales y ejido Nuevo Ixtacomitán  
AL ESTE: Terrenos nacionales  
AL OESTE: Juan Manuel Muñoz Pérez

Por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, en el periódico de mayor circulación local Diario del Istmo, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional del Golfo, con domicilio en avenida Manuel Avila Camacho número 286, zona Centro, de la ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Xalapa, Ver., a 16 de julio de 2003.- El Perito Deslindador, **Santiago Izquierdo Elizondo**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 225-00-00 hectáreas, Municipio de San Luis Río Colorado, Son.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS RIO COLORADO, ESTADO DE SONORA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 145335, de fecha 30 de julio de 2003, expediente sin número, autorizó a la Representación Regional Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1665, de fecha 12 de agosto de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado innominado, con una superficie aproximada de 225-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Luis Río Colorado, Estado de Sonora, promovido por Magda Eduvigés Vega Moreno, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Raúl Celaya Celaya y colonias agrícolas abandonadas  
AL SUR: Colonias agrícolas abandonadas

AL ESTE: Colonias agrícolas abandonadas

AL OESTE: Ana Lilia Sánchez Noriega

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el periódico de información local El Cambio, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Agraria, con domicilio en Justo Sierra y Ortiz Mena, colonia Modelo, de la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 12 de agosto de 2003.- El Perito Deslindador, **Jesús Abraham García Campaña**.-  
Rúbrica.

**AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 65-77-60 hectáreas, Municipio de San Luis Río Colorado, Son.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS RIO COLORADO, ESTADO DE SONORA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 145334, de fecha 30 de julio de 2003, expediente sin número, autorizó a la Representación Regional Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1660, de fecha 12 de agosto de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado innominado, con una superficie aproximada de 65-77-60 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Luis Río Colorado, Estado de Sonora, promovido por Magda Eduvigis Vega Moreno, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Carretera San Luis Río Colorado-Sonoyta

AL SUR: Colonias agrícolas abandonadas

AL ESTE: Colonias agrícolas abandonadas

AL OESTE: Joaquín Martínez Peralta y colonias agrícolas abandonadas

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el periódico de información local El Cambio, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Agraria, con domicilio en Justo Sierra y Ortiz Mena, colonia Modelo, de la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 12 de agosto de 2003.- El Perito Deslindador, **Jesús Abraham García Campaña**.-  
Rúbrica.

**AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 250-00-00 hectáreas, Municipio de San Luis Río Colorado, Son.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS RIO COLORADO, ESTADO DE SONORA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 145342, de fecha 30 de julio de 2003, expediente sin número, autorizó a la Representación Regional Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1670, de fecha 12 de agosto de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado innominado, con una superficie aproximada de 250-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Luis Río Colorado, Estado de Sonora, promovido por Magda Eduviges Vega Moreno, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Magda Eduviges Vega Moreno de Varela y José Jesús Bustamante Salcido

AL SUR: Colonias agrícolas abandonadas

AL ESTE: Colonias agrícolas abandonadas

AL OESTE: Colonias agrícolas abandonadas

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el periódico de información local El Cambio, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Agraria, con domicilio en Justo Sierra y Ortiz Mena, colonia Modelo, de la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 12 de agosto de 2003.- El Perito Deslindador, **Jesús Abraham García Campaña**.-  
Rúbrica.

## **BANCO DE MEXICO**

**TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA  
PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$11.2473 M.N. (ONCE PESOS CON DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 3 de octubre de 2003.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Autorizaciones, Consultas  
y Control de Legalidad  
**Héctor Helú Carranza**  
Rúbrica.

Gerente de Operaciones  
Nacionales  
**Jaime Cortina Morfín**  
Rúbrica.

---

**TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	<b>TASA BRUTA</b>		<b>TASA BRUTA</b>
<b>I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO</b>		<b>II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO</b>	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	2.42	Personas físicas	1.93
Personas morales	2.42	Personas morales	1.93
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	2.72	Personas físicas	2.19
Personas morales	2.72	Personas morales	2.19
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	2.94	Personas físicas	2.51
Personas morales	2.94	Personas morales	2.51

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 3 de octubre de 2003. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 3 de octubre de 2003.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Autorizaciones, Consultas  
y Control de Legalidad  
**Héctor Helú Carranza**  
Rúbrica.

Director de Información  
del Sistema Financiero  
**Cuauhtémoc Montes Campos**  
Rúbrica.

(R.- 185769)

---

**TASA de interés interbancaria de equilibrio.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

## TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 5.3650 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Inxev S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 3 de octubre de 2003.

## BANCO DE MEXICO

Gerente de Autorizaciones, Consultas  
y Control de Legalidad

**Héctor Helú Carranza**

Rúbrica.

Gerente de Operaciones  
Nacionales

**Jaime Cortina Morfín**

Rúbrica.

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO**

**SENTENCIA pronunciada en el expediente número 115/01, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales en favor del núcleo Zoyatepec, Municipio de Tecali de Herrera, Pue.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Unitario Agrario.- Secretaría de Acuerdos.- Distrito 47.- Puebla.

Visto para dictar sentencia definitiva en los autos del expediente cuyos datos se señalan al rubro, relativo al procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes comunales al núcleo Zoyatepec, Municipio de Tecali de Herrera, Puebla; la que se dicta a resultas de la sentencia constitucional emitida por el Juez Segundo de Distrito en el Estado, en dos de agosto de mil novecientos setenta y nueve, en el juicio de amparo indirecto número A.I. 97/976 y, en consecuencia de la Resolución de cuatro de junio de mil novecientos ochenta y uno, en el Recurso de Revisión número 7891/79, pronunciada por la entonces Segunda Sala de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, y

**RESULTANDO**

**1o.-** Que mediante oficio número SGA/605/2000, signado por la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario y presentado el treinta de marzo de dos mil uno, ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Unitario Agrario, Distrito 47, con sede en la ciudad de Puebla, Puebla, se remitió el expediente integrado con motivo del procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes comunales, a favor del núcleo agrario denominado Zoyatepec, Municipio de Tecali de Herrera, Puebla.

Como antecedentes referenciales del caso, se conoce la tramitación del procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes comunales, por parte de un grupo de campesinos del poblado Zoyatepec, Municipio de Tecali de Herrera, Puebla, que concluyó con Resolución Presidencial de veinte de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, con el reconocimiento y titulación de una superficie de 160-00-00 hectáreas de terreno.

Asimismo, se sabe que Rafael Sánchez Vélez, se manifestó inconforme con la Resolución Presidencial aludida, por lo que interpuso Juicio de Amparo Indirecto del que por razón de turno correspondió conocer al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, en el expediente número A.I. 97/976, quien en trece de septiembre de mil novecientos setenta y siete, determinó sobreeser en el Juicio de Garantías, respecto

de ciertas autoridades, pero conceder el amparo y protección de la justicia de la Unión al impetrante, por falta de legal emplazamiento al procedimiento respectivo, debiéndose respetar la garantía de audiencia al quejoso.

También se conoce que inconformes con dicho fallo, el tercero perjudicado, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, en nombre del Presidente de la República y en el del Secretario de la Reforma Agraria, en ausencia de éste, de los subsecretarios del ramo y del Oficial Mayor, interpusieron Recursos de Revisión, de los que por razón del turno conoció la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien en veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, pronunció resolución en la que determinó revocar la sentencia constitucional recurrida, para los efectos de la reposición procesal ordenada en ella.

Por otra parte, se sabe que en cumplimiento del fallo derivado de los recursos de revisión indicados y, luego de cumplimentarse la reposición procesal correspondiente, el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, emitió nueva sentencia constitucional, en fecha dos de agosto de mil novecientos setenta y nueve, en cuyos puntos Resolutivos determinó:

"...PRIMERO.- Se sobresee el presidente juicio de garantías respecto a los actos que se reclaman de la H. Comisión Agraria Mixta en el Estado, y del Director del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad.

SEGUNDO.- La Justicia de la Unión ampara y protege a RAFAEL SANCHEZ VELEZ, en contra de los actos de los CC. Presidente de la República, Secretario de la Reforma Agraria, Director de Bienes Comunales, Director del Registro Agrario Nacional y Director del **Diario Oficial de la Federación** con residencia en México, D.F., así como del Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla, actos que se precisan en el resultando primero de esta resolución que aquí se dan por reproducidos en obvio de repeticiones...".

Por otra parte, se sabe que inconformes con dicho fallo, el tercero perjudicado, Subsecretario de Asuntos Agrarios, en nombre del Presidente de la República, en ausencia del Secretario de la Reforma Agraria, el Director General de bienes Comunales y el Director del Registro Agrario Nacional, interpusieron nuevos recursos de revisión, admitiéndose únicamente el que promovió el primero de ellos, los que por razón del turno conoció la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien en cuatro de junio de mil novecientos ochenta y uno, pronunció resolución en la que determinó confirmar la sentencia recurrida y, en consecuencia, conceder el amparo y protección de la justicia de la Unión al quejoso Rafael Sánchez Vélez, por los actos y respecto de las autoridades respectivas.

Igualmente se sabe, que en cumplimiento a la determinación adoptada en la Sentencia Constitucional confirmada, las autoridades agrarias competentes, iniciaron gestiones de ejecución, tales como la declaratoria de insubsistencia de la Resolución Presidencial del veinte de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, en la que se habían reconocido y titulado los bienes comunales a favor del poblado Zoyatepec, Municipio de Tecali de Herrera, Puebla, determinándose además la reposición del procedimiento para salvaguardar el derecho de defensa de Rafael Sánchez Vélez, respecto del rancho denominado "Rancho Zoyatepec", cuya superficie apareció enclavada dentro de los terrenos materia de la titulación.

Como parte de esa reposición procesal, se conoce la notificación del inicio del procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes comunales al poblado de que se trata, practicada a Rafael Sánchez Vélez, por parte del Representante Regional de la Secretaría de la Reforma Agraria, la que aparece contenida en el oficio número 003799, de fecha ocho de agosto de dos mil, por conducto de su cónyuge Ursula Espinoza Morales, en razón del fallecimiento de aquél.

Igualmente se atiende la constancia formulada por el propio funcionario aludido, de fecha cuatro de diciembre de dos mil, en la que asienta la falta de ofrecimiento de pruebas y alegatos, por parte de Rafael Sánchez Vélez, o de sus causahabientes.

Por último, se conoce que el Director Ejecutivo de la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 280704, del veintitrés de marzo de dos mil uno, remitió el expediente relativo, al Tribunal Superior Agrario, quien por razón de competencia, por auto del trece de junio de dos mil, lo turnó a este Unitario, para el trámite procesal subsecuente.

**2o.-** Que mediante auto de cuatro de abril de dos mil uno, este Tribunal Unitario Agrario, Distrito 47, recibió a trámite el expediente respectivo, registrándose en el Libro de Gobierno con el número que hoy lo identifica.

En el mismo auto, este órgano jurisdiccional admitió competencia por razón de la materia, del grado y del territorio, en el carácter de autoridad sustituta, para resolver la causa, ordenándose la notificación personal a las partes.

En razón de la imposibilidad para practicar personal notificación a Rafael Sánchez Vélez y atendiendo la existencia de constancias justificatorias de su deceso, además de otras relativas al expediente número 43/78, atinentes a la sucesión testamentaria tramitada ante el Juez Primero de lo Civil en esta ciudad, a bienes de Rafael Sánchez Vélez, hubo de acreditarse la adjudicación del inmueble denominado "Rancho Zoyatepec", a sus herederos Rafael y Roberto, ambos de apellidos Sánchez Zamora, a quienes por proveído del diez de septiembre de dos mil uno, se ordenó la notificación respectiva.

Luego, por la imposibilidad de la práctica de esas notificaciones, por auto del dos de enero de dos mil dos, este Tribunal ordenó enterar a Rafael y Roberto, ambos de apellidos Sánchez Zamora, como nuevos adjudicatarios del predio denominado "Rancho Zoyatepec", mediante edictos que fueron publicados en su oportunidad.

**3o.-** Que al existir constancias de notificación legal, por proveído del veintitrés de mayo de dos mil tres, se convocó a las partes para la culminación de la audiencia prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria, a cuyo efecto se fijaron las doce horas con treinta minutos del día dos de julio de dos mil tres, haciéndose las prevenciones y apercibimientos acordes al carácter sumario del procedimiento y que en dicha audiencia se proveería el desahogo de todos los medios de prueba que fueron aportados en autos.

Por otra parte, se ordenó la práctica de trabajos técnicos complementarios orientados a la localización y delimitación de la superficie de terrenos materia del reconocimiento y titulación de bienes comunales al poblado que nos ocupa, así como la localización y delimitación del predio denominado "Rancho Zoyatepec", propiedad original de Rafael Sánchez Vélez y, posteriormente adjudicado a Rafael y Roberto, ambos de apellidos Sánchez Zamora, trabajos que fueron desarrollados por el ingeniero Crescencio García Animas, perito integrante de la brigada de ejecución del H. Tribunal Superior Agrario, quien por escrito presentado el uno de junio de dos mil tres, rindió el informe respectivo.

**4o.-** Que el día y hora señalados para la culminación de la audiencia de ley, se hizo constar la comparecencia de José Antonio González Meza, Leopoldo González Flores y José Justiniano González Flores, ostentándose con el carácter de presidente, secretario y tesorero del Comisariado de Bienes Comunales (sic), del poblado denominado Zoyatepec, Municipio de Tecali de Herrera, Puebla, asistidos por el licenciado Daniel Tetla Hernández. Por otra parte, se hizo constar la inasistencia de Rafael y Roberto, ambos de apellidos Sánchez Zamora, como nuevos adjudicatarios y causahabientes de Rafael Sánchez Vélez, ni en lo personal, ni mediante representación o poderdada alguna.

Declarada procedente la celebración de la audiencia y habiéndose determinado la materia del procedimiento, los comparecientes representantes de bienes comunales del poblado de que se trata, ratificaron las probanzas anunciadas oportunamente y que resultaron de orden documental, la testimonial de diversas personas, la presuncional en su doble aspecto y, la instrumental de actuaciones.

Acto seguido, se desahogaron las pruebas admitidas a los promoventes, proveyendo su debido desahogo, que pudo serlo en esa misma diligencia, con la formalidad que en cada caso resultó conducente.

Habiendo sido desahogadas todas las pruebas aportadas, se estimó cerrada la instrucción, por lo que, advirtiéndose el estado conclusivo del procedimiento, se otorgó término a las partes, para producir los alegatos de su interés, atendándose que ninguna de ellas decidió hacer uso de ese derecho.

En consecuencia, se ordenó el turno de la cuerda instrumental, para el dictado de la sentencia respectiva, la que hoy se pronuncia conforme a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**I.-** Que este Tribunal Unitario Agrario, Distrito 47, con sede en la ciudad de Puebla, Puebla, es competente por razón de la materia, del grado, y de territorio, para conocer y resolver el presente asunto, en su carácter de autoridad sustituta, de conformidad con lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tercero transitorio del decreto de reformas a dicho precepto constitucional, de tres de enero de mil novecientos noventa y dos, 163, 164, 188, 189, y tercero transitorio de la Ley Agraria, 356, 357, 358, 359, 360, y 365 de la Ley Federal de Reforma Agraria, 1o., 2o. fracción II, 18 fracciones I y III, y cuarto transitorio fracción I de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; 4, 5, 13, 14 y 15 del Reglamento para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales y, del Acuerdo emitido por el Tribunal Superior Agrario que determina la competencia territorial de este distrito de impartición de la justicia agraria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintiséis de junio de mil novecientos noventa y ocho, así como del diverso acuerdo que modifica dicha competencia de diez de julio de dos mil.

**II.-** Que la litis en el presente juicio se circunscribe a determinar si resulta procedente o no, el reconocimiento y titulación de bienes comunales a favor del núcleo denominado Zoyatepec, Municipio de

Tecali de Herrera, Puebla, sobre la superficie de terreno que detenta posesoriamente desde tiempos inmemoriales y apoyada en títulos primordiales.

Por otra parte, la litis se fija para determinar, en su caso, la exclusión del predio denominado "Rancho Zoyatepec", propiedad original de Rafael Sánchez Vélez, posteriormente adjudicado a Rafael y Roberto, ambos de apellidos Sánchez Zamora, al encontrarse enclavado dentro de los terrenos materia del reconocimiento y titulación de esos bienes comunales.

A tal efecto, habrá de atenderse la falta de comparecencia de todos ellos, durante la reposición de procedimiento ordenada a resultas del juicio de amparo directo número A.I. 97/976, así como la falta de ofrecimiento de pruebas y alegaciones, sin que resulte inadvertida la circunstancia de la necesidad que justipreciación de aquellas que a su favor corren en autos, por el simple hecho de estarlo.

**III.-** Que este Tribunal Unitario Agrario, Distrito 47, se constituye como órgano dotado de autonomía y plena jurisdicción conforme al artículo 27 fracción XIX constitucional y en relación con el 1o. de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y para dictar sus fallos goza de la más amplia libertad para hacer el análisis y confrontación de las pruebas, determinando su eficacia procesal en conciencia y bajo el principio de verdad sabida, según lo dispone el numeral 189 de la Ley Agraria, pero con el objeto de fundar y motivar sus resoluciones conforme al artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se procede a hacer la revisión casuística del material aportado para su valoración respectiva.

**IV.-** Que al no advertirse obstáculos procesales para sentenciar en la causa, a continuación se procede a la revisión del material probatorio allegado en autos, conforme a la libre facultad de que dispone este Tribunal, en términos de los artículos 189 de la Ley Agraria y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**A).-** Para acreditar la procedencia de las prestaciones reclamadas, los representantes de bienes comunales del núcleo denominado Zoyatepec, Municipio de Tecali de Herrera, Puebla, aportaron los siguientes medios de prueba:

**1.-** La documental consistente en la constancia expedida por el Presidente Municipal de Tecali de Herrera, Puebla, en tres de febrero de dos mil tres, misma que se valora de conformidad con los artículos 189 de la Ley Agraria y 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, para acreditar la expedición de dicho instrumento, en el que se hace saber que las veintiocho personas cuyos nombres aparecen listados, son originarios y vecinos de la comunidad de Zoyatepec, de ese municipio, quienes "...son titulares y poseedores de los terrenos que se encuentran dentro de la Comunidad denominada Zoyatepec, misma que se encuentra ubicada dentro de la Jurisdicción de Tecali de Herrera, posesión que han mantenido de manera continua, pública y pacífica, desde tiempo inmemorial, dado que dicha posesión fue transmitida por sus antepasados...".

En dicha constancia se informa, además, la descripción limítrofe de los terrenos cuya posesión atribuye dicho funcionario a las personas que indica, en los términos de los rumbos, distancias, cadenamientos, puntos y colindancias que el propio instrumento describe, para concluir una superficie total de 143-39-37.5 hectáreas, en atención al plano topográfico que dice anexar, pero que no anexa.

**2.-** La documental consistente en la constancia expedida por el Juez de Paz en Zoyatepec, Municipio de Tecali de Herrera, Puebla, en diez de agosto de dos mil dos, misma que se valora de conformidad con los artículos 189 de la Ley Agraria, y 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, para acreditar la expedición de dicho instrumento, en el que se hace saber que las veintiocho personas cuyos nombres aparecen listados, son originarios y vecinos de la comunidad de Zoyatepec, de ese municipio, quienes "...son titulares y poseedores de los terrenos que se encuentran dentro de la Comunidad denominada Zoyatepec, misma que se encuentra ubicada dentro de la Jurisdicción de Tecali de Herrera, posesión que han mantenido de manera continua, pública y pacífica, desde tiempo inmemorial, dado que dicha posesión fue transmitida por sus antepasados...".

En dicha constancia se informa, además, la descripción limítrofe de los terrenos cuya posesión atribuye dicho funcionario a las personas que indica, en los términos de los rumbos, distancias, cadenamientos, puntos y colindancias que el propio instrumento describe, para concluir una superficie total de 143-39-37.5 hectáreas, en atención al plano topográfico que dice anexar, pero que no anexa.

**3.-** La testimonial que correría a cargo del presidente, secretario y tesorero del Comisariado Ejidal, así como del presidente y secretarios de Consejo de vigilancia, todos del núcleo ejidal llamado Aquiles Serdán, en términos del escrito de ofrecimiento del veintitrés de mayo de dos mil tres, con posterior sustitución de testigos, a cuyo efecto se propuso a Roberto Calixto Huerta y Manuel Ortega Fernández, la que finalmente se desahogó con cargo a ellos, en diligencia del dos de julio de dos mil tres, atendiéndose que las mencionadas

personas rindieron declaración en forma personal y directa y, de manera sucesiva y separada, respecto del cuestionario común al que fueron sujetos.

Del resultado de esta prueba se conoce que el primero de ellos, es decir, Roberto Calixto Huerta, aseguró conocer a las veintiocho personas cuyos nombres le fueron referidos, por haberlos visto trabajar en Zoyatepec; aseguró no conocer a Rafael Sánchez Vélez; dijo conocer la comunidad denominada Zoyatepec, en el municipio de que se trata; reconoció que las veintiocho personas cuyos nombres se le indican, están en posesión de los terrenos de la comunidad de que se trata, por encontrarse trabajando desde hace más de sesenta años, hasta la fecha; y, advirtió que Rafael Sánchez Vélez, no tiene propiedades o un rancho dentro de los límites de dicha comunidad.

Mientras que el segundo de los testigos, es decir, Manuel Ortega Fernández, aseguró conocer a las veintiocho personas cuyos nombres le fueron referidos; aseguró no conocer a Rafael Sánchez Vélez; dijo conocer la comunidad denominada Zoyatepec, en el municipio de que se trata; reconoció que las veintiocho personas cuyos nombres se le indican, están en posesión de los terrenos de la comunidad de que se trata, porque ahí tienen sus casitas, desde que los conoce hace cincuenta años; y, advirtió que Rafael Sánchez Vélez, no tiene propiedades o un rancho dentro de los límites de dicha comunidad.

Esta prueba se valora de conformidad con los artículos 189 de la Ley Agraria y 215 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en virtud de que los testigos resultaron uniformes y contestes en el sentido de los hechos expuestos, porque manifestaron constarles en forma personal, porque para obtener su declaración no se atendieron circunstancias que atenten con su imparcialidad y credibilidad debidas, porque obsequiaron fundada razón de su dicho y, porque no fueron sujetos de presión, violencia, soborno o engaño, para hacerlos declarar.

4.- La presuncional en su doble aspecto legal y humana, misma que al ser desahogada por su propia y especial naturaleza jurídica, sirve para arrojar la posibilidad de llegar al conocimiento de los hechos inciertos o dudosos, a partir de los conocidos y probados, mediante el razonamiento lógico-jurídico que este Tribunal realiza al examinar la integridad del sumario del que deriva esta resolución.

5.- La instrumental de actuaciones, consistente en todo lo actuado en el juicio, la que se tuvo por desahogada por su propia y especial naturaleza jurídica y que permite el convencimiento de este Tribunal, para arribar al sentido del presente fallo.

**B).-** Por su parte, Rafael Sánchez Vélez, original propietario del predio denominado "Rancho Zoyatepec", ubicado en el Municipio de Tecali de Herrera, Puebla, así como Rafael y Roberto, ambos de apellidos Sánchez Zamora, durante la reposición del procedimiento derivada de la sentencia constitucional emitida por el Juzgado Segundo de Distrito, al resolver el Juicio de Amparo Indirecto número 97/976, por parte de las entonces autoridades agrarias competentes y, aún por parte de este órgano jurisdiccional, no comparecieron y, en consecuencia, tampoco aportaron elemento de convicción alguno.

Sin embargo, a la revisión del legajo instrumental que hoy se resuelve, son de atenderse las siguientes probanzas:

6.- La documental consistente en el instrumento número 30, volumen 5 del Juzgado de lo Civil y Defensa Social en Tecali, Puebla, de tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, mismo que se valora de conformidad con los artículos 189 de la Ley Agraria y 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, para acreditar la Resolución emitida en las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre información *ad perpetuam* promovidas por Rafael y Reynaldo Sánchez Vélez, para justificar la posesión y tenencia del predio denominado Zoyatepec, ubicado en esa jurisdicción.

El instrumento referido contiene la resolución emitida el treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, en el procedimiento judicial referido, la que, en lo medular de sus resolutivos, señala:

"...Se declara bastante en derecho para su objeto, la información *Ad Perpetuam* rendida por los señores Rafael Sánchez Vélez y Reynaldo Sánchez Pérez, y como se tiene pedido, tanto en el escrito inicial, como en el de veintinueve de julio próximo pasado y en que se cita por principio de esta resolución por duplicado expídasele por la Secretaría, copia certificada de las constancias señaladas en el segundo escrito mencionado, para mediante su inscripción en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, le sirva de título supletorio de dominio..."

Con la relación de la delimitación del inmueble materia de las diligencias de información *Ad perpetuam* referidas, se obtienen los datos siguientes:

"...el indicado predio de Zoyatepec tiene las medidas y colindancias que a continuación expreso: por el lado oriente linda con el potrero o monte del Zapote del señor Miguel Lezama y la barranca de los Ahuecoxtles en medio, a un lado del norte que está cercado de piedra suelta mide quinientos noventa y cuatro metros, y linda con terreno de labor correspondiente al mencionado señor Lezama, al otro lado del Oriente que también está cercado de piedra suelta mide mil ochenta y nueve metros y linda con el mismo terreno de labor del repetido señor Lezama; al otro lado del norte mide trescientos ochenta y cuatro metros y linda con terreno de Hilario Hernández, barranca de Cuautla en medio; el lado del poniente linda con potrero de Tepeyantla del coheredero don Esteban Vélez y barranca de los Ahuehuetes en medio, pero sin que esta barranca medie en todo el límite de este lado del terreno, pues que en la extremidad de este lado que da al norte se mide una extensión de ochocientos metros adelante de donde concluye esa barranca, y al lado sur linda con terrenos de la testamentaria de Don Angel Flores y el Río Atoyac en medio..."

7.- La instrumental consistente en diversas actuaciones del expediente número 43/78 del índice del Juzgado Primero de lo Civil en la ciudad de Puebla, Puebla, mismos que se valoran de conformidad con los artículos 189 de la Ley Agraria, y 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por tratarse de diligencias de orden jurisdiccional, de cuyo contenido se conoce la tramitación de un juicio sucesorio por testamentaria a bienes de Rafael Sánchez Vélez, cuyo deceso ocurrió el día veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y seis.

De este instrumento se conoce que el de cujus otorgó testamento público abierto ante la fe del notario público número 22 en la ciudad de Puebla, Puebla, el treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y tres.

Asimismo, se conoce la confirmación del cargo de albacea testamentaria, producida a favor de Ursula Espinoza Morales viuda de Sánchez, respecto de los bienes pertenecientes al acervo hereditario.

Durante la sección IV del juicio correspondiente, se tomó conocimiento de la partición de herencia en la forma propuesta por la albacea y con base en la disposición testamentaria motivante del juicio, de cuyo contenido, en lo que interesa para la causa, se contiene:

"...Para los señores Doctor Rafael Sánchez Zamora y Licenciado Roberto Sánchez Zamora, el predio de Zoyatepec ... ubicado al sur del pueblo de Concepción Cuautla, perteneciente al Municipio de Tecali, por mitad a cada uno, dividido el terreno de norte a sur..."

Por último se conoce que el referido Juzgado Primero de lo Civil, en tres de marzo de mil novecientos ochenta, pronunció sentencia en el juicio sucesorio por testamentaria de que se trata, en cuyo resolutivo primero determinó aprobar la participación en la forma y términos ofrecidos, dado que el proyecto no fue impugnado por los interesados.

C).- Este Tribunal, con el objeto de acercarse al conocimiento de la verdad histórica, de conformidad con los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, pero además, en atención al legajo instrumental remitido por la Secretaría de la Reforma Agraria, en el carácter de autoridad sustituta que a este Organismo Jurisdiccional se le atribuye, atendió los siguientes medios de prueba:

8.- La instrumental consistente en el ejemplar del edicto ordenado por este Tribunal a fin de notificar a la sucesión de Rafael Sánchez Vélez y a sus causahabientes Rafael y Roberto, ambos de apellidos Sánchez Zamora, la radicación del expediente que hoy se resuelve, relativa a la reposición del procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes comunales, a favor del núcleo Zoyatepec, Municipio de Tecali de Herrera, Puebla.

Dicho edicto apareció los días veintinueve de julio y siete de agosto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; el ocho de julio, en el diario de circulación El Sol de Puebla; los días once de julio y uno de agosto, en la Presidencia Auxiliar Municipal de Zoyatepec y, en las oficinas del Comisariado Ejidal (sic); y, los días diez de julio y uno de agosto, en los estrados de este Tribunal, fechas todas del año dos mil dos.

Esta prueba se valora de conformidad con los artículos 173 y 189 de la Ley Agraria, para acreditar la oportuna notificación de las providencias del juicio a las personas que se indican, amén de que se entiende con pleno surtimiento de efectos legales, a la luz de establecer que entre la fecha de la última publicación y, la de la celebración de la audiencia de ley, transcurrió en exceso el término estatuido por el primero de los preceptos legales invocados.

9.- La instrumental del expediente integrado por la Secretaría de la Reforma Agraria bajo el número 2825, relativo al procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes comunales a favor del poblado denominado Zoyatepec, Municipio de Tecali, Puebla, misma que se valora de conformidad con los artículos 189 de la Ley Agraria y 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, para acreditar los trámites relativos a dicho procedimiento.

En el expediente respectivo corre un ejemplar de la Resolución Presidencial emitida el veinte de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, que reconoció y tituló una superficie total de 160-00-00 hectáreas de terreno, para beneficio de los veintiséis comuneros que arrojó el censo básico.

También se conviene el acta de posesión y deslinde, instrumentada el cuatro de octubre de mil novecientos setenta y cinco, así como los cuadros de construcción del deslinde de ejecución respectivo.

En el mismo expediente se atiende la existencia de las diversas opiniones emitidas, los trabajos técnicos y censales practicados, así como las actas de conformidad formuladas, como trámites preparatorios de la Resolución aludida.

En el propio legajo instrumental, corre la sentencia constitucional pronunciada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de dos de agosto de mil novecientos setenta y nueve, dentro del expediente número A.I. 97/976, así como la resolución dictada por la entonces Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de cuatro de junio de mil novecientos ochenta y uno, dentro del toca de revisión número 7891/79.

Igualmente aparece la constancia de notificación practicada a Rafael Sánchez Vélez, por conducto de Ursula Espinoza Morales, a cargo del Representante Regional de la Secretaría de la Reforma Agraria, contenida en el oficio número 003799 de ocho de agosto de dos mil y, las diversas actuaciones practicadas por la propia Secretaría de la Reforma Agraria, como diligencias orientadas a la ejecución y cumplimiento del fallo protector contenido en la sentencia constitucional del Juicio de Garantías que otorgó el amparo y protección de la justicia de la Unión al quejoso.

Por último, se observa la constancia formulada por el Representante Regional de la Secretaría de la Reforma Agraria, fechada el cuatro de diciembre de dos mil, atinente a la falta de ofrecimiento de pruebas y alegatos, por parte de la sucesión o causahabencia de Rafael Sánchez Vélez.

**10.-** La instrumental consistente en los trabajos técnicos practicados por este Tribunal, misma que se valora de conformidad con los artículos 189 de la Ley Agraria y 211 y 212 del Código Federal de Procedimientos Civiles, para acreditar la práctica de trabajos en agrimensura desarrollados por el ingeniero Crescencio García Animas, perito integrante de la Brigada de Ejecución del Tribunal Superior Agrario, adscrito a este Unitario de cuyo estudio se advierte la localización y delimitación de la superficie sobre la que el poblado gestor alega tener derecho, así como la localización y delimitación del denominado "Rancho Zoyatepec", propiedad original de Rafael Sánchez Vélez, con posterior adjudicación legal a favor de Rafael y Roberto, ambos de apellidos Sánchez Zamora; de conformidad con el informe rendido el uno de julio de dos mil tres, al que se anexa el plano descriptivo correspondiente, así como los cuadros de construcción que contienen y la información técnica de los vértices, rumbos, distancias y coordenadas, atinentes al levantamiento topográfico aludido. El análisis pormenorizado de esta prueba se practicará más adelante en el fallo.

**V.-** Que habiendo sido valorados todos y cada uno de los elementos de prueba aportados y, al no existir circunstancias que impidan entrar al fondo del negocio judicial, de la revisión del legajo instrumental, en atención a las pretensiones postuladas, son de advertirse los siguientes hechos relevantes.

En principio debe señalarse que el procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes comunales a favor del núcleo denominado Zoyatepec, Municipio de Tecali de Herrera, Puebla, que hoy se resuelve, se sustanció atendiendo los lineamientos previstos por la Ley Federal de Reforma Agraria y por el Reglamento para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, aplicables en razón de la naturaleza del asunto de que se trata y, por parte de este Tribunal Unitario Agrario, Distrito 47, en virtud del carácter de autoridad sustituta que le recae, por la inexistencia jurídica actual de las autoridades agrarias encargadas de ello, a resultas del fallo protector contenido en la sentencia constitucional emitida en el Juicio de Amparo Indirecto número A.I. 97/976, por parte del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado.

Retomando la naturaleza del procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes comunales del núcleo de población denominado Zoyatepec, Municipio de Tecali de Herrera, Puebla, resulta imperativo señalar la convicción que arroja el conocimiento de los presupuestos necesarios para hacer prosperar esa acción, según los datos referenciales que emergen de la probanza listada bajo el indicativo 9 de la relación de pruebas obrante en el considerado IV de este fallo.

En alusión de lo anterior, se sabe que en el expediente número 2815, integrado por la Secretaría de la Reforma Agraria, con motivo de la sustanciación del procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes comunales, cuya reposición sucede en virtud de la Resolución emitida por la entonces Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el toca de revisión número 7891/79, que confirmó la sentencia constitucional emitida en dos de agosto de mil novecientos setenta y nueve, dentro del Juicio de Amparo Indirecto número A.I. 97/976, reposición procesal que hoy concluye.

En dicho expediente se conocen las referencias informativas siguientes:

**SOLICITUD.-** Existen antecedentes en el expediente, de que con fecha diecinueve de febrero de mil ochocientos setenta y dos, los vecinos del núcleo de población denominado Zoyatepec, Municipio de Tecali de Herrera, Puebla, presentaron ante la Secretaría de la Reforma Agraria, solicitud para la iniciación de su expediente en la vía de reconocimiento y titulación de bienes comunales.

**INSTAURACION.-** Tomando en consideración la solicitud hecha por los integrantes del núcleo de población de referencia, la Dirección General de Bienes Comunales de la propia Secretaría, declaró legalmente instaurada por la vía de reconocimiento y titulación de bienes comunales el expediente que quedó registrado con el nombre de Zoyatepec, Municipio de Tecali de Herrera, Puebla, con fecha veintinueve de enero de mil novecientos setenta y tres, bajo el número 276.1/893 (después identificado con el número 2825).

**PUBLICACION.-** En cumplimiento al artículo 5o. del Reglamento para la Tramitación de Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, se publicó la certificación relacionada con la instauración del expediente en el Periódico Oficial del Estado, correspondiente al treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y dos, así como en el **Diario Oficial de la Federación** del siete de noviembre de ese mismo año.

Por otra parte, con motivo de la reposición procesal derivada del Juicio de Amparo Indirecto número A.I. 97/976, este Tribunal, en el carácter de autoridad sustituta, produjo nueva publicación, según consta en la probanza listada bajo la numeralia 8 de la relación de pruebas, a cuyo efecto corre en los autos la parte conducente del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente a los días veintinueve de julio y siete de agosto; la del diario de circulación El Sol de Puebla del ocho de julio; la de la Presidencia Auxiliar Municipal de Zoyatepec y la de las oficinas del Comisariado de Bienes Comunales, atinentes a los días once de julio y uno de agosto; y, la de los estrados de este Tribunal del diez de julio y uno de agosto, fechas todas del año dos mil dos.

**ELECCION DE REPRESENTANTES COMUNALES.-** No obra en el expediente, acta de elección de representantes comunales para el trámite inicial del procedimiento, pero consta que de acuerdo a la solicitud que aparece publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se hace constar que en la asamblea celebrada con motivo del levantamiento de la misma, resultaron electos como representantes comunales los señores Celso González y Pedro González Muñoz, como propietario y suplente, respectivamente.

Ahora bien, con motivo de la reposición procesal derivada del Juicio de Amparo Indirecto A.I. 97/976, ante este Tribunal, en el carácter de autoridad sustituta, se exhibió el Acta de Asamblea General de Comuneros celebrada el dos de agosto de mil novecientos noventa y nueve, de cuyo contenido se atiende la elección de Antonio González Meza, Leopoldo González Flores y José González Flores, en el carácter de presidente, secretario y tesorero propietarios, del comisariado de bienes comunales, entre otros, personas a quienes se les atribuye legitimación procesal para acudir en la causa para la defensa de los intereses del núcleo cuya representación ostentan en términos del artículo 99 fracción II de la Ley Agraria.

**TITULOS.-** Los vecinos del núcleo de población denominado Zoyatepec, Municipio de Tecali de Herrera, Puebla, no presentaron títulos que acreditar sus derechos de propiedad sobre los terrenos que solicitan por la vía de reconocimiento y titulación de bienes comunales, ni durante la tramitación inicial, ni durante la reposición procesal.

Sin embargo, en virtud de que la comunidad demostró la posesión continua, quieta, pacífica, de buena fe y a título de dueño sobre los bienes en cuestión, mismos que desde tiempo inmemorial guardan el estado comunal, se considera atendible la acción intentada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3o. del Reglamento para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, a cuyo respaldo corren las constancias referidas bajo los ordinales 1 y 2 de la relación de pruebas, concomitante con el ateste rendido por Roberto Calixto Huerta y Manuel Ortega Fernández, durante la audiencia celebrada por este Tribunal, en el carácter de autoridad sustituta, el veintitrés de mayo de dos mil tres.

Con relación a esa posesión, no debe perderse de vista el alcance de los efectos de la sentencia constitucional derivada del Juicio de Amparo Indirecto número A.I. 97/976, respecto de la superficie de terreno que forma el denominado "Rancho Zoyatepec", propiedad original de Rafael Sánchez Vélez y con posterior adjudicación a favor de Rafael y Roberto, ambos de apellidos Sánchez Zamora, predio motivante de la reposición procesal que hoy se atiende.

El análisis casuístico, de las superficies respectivas surte como consecuencia de las probanzas descritas bajo los numerales 6, 7 y 10 de la relación de pruebas, cuyo examen se practicará más adelante en el fallo.

**TRABAJOS TECNICOS E INFORMATIVOS.-** En el expediente obra el oficio número 3398 de fecha dos de mayo de mil novecientos setenta y dos, por el que la Delegación Agraria en el estado, giró órdenes al ingeniero Eutiquio Corona Otero, para que trasladándose al núcleo de población de referencia, practicara los trabajos técnicos e informativos.

El ingeniero comisionado, luego de realizar los trabajos mencionados, rindió su informe a la Delegación, por oficio sin número de fecha dos de junio de mil novecientos setenta y dos, de cuyo contenido, en lo medular refiere: "...Que habiendo convocado con anticipación a todos los vecinos del poblado, se llevó a cabo una Asamblea General Extraordinaria con la mayoría de habitantes del poblado de referencia, en la que se dio a conocer el oficio número 3398 anteriormente mencionado, girado por la Delegación y de conformidad con lo establecido por el Reglamento para la tramitación de expedientes comunales del seis de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, en vigor cuando se ejecutó el trabajo, se procedió a la instalación de la junta censal, levantamiento del censo, clausura de los trabajos censales y con anterioridad a la elección de los representantes comunales, elaboración de las Actas de conformidad con la presencia de los colindantes en los puntos correspondientes, trabajos topográficos y el estudio general de todo lo relativo al poblado...".

En lo que concierne a los trabajos técnicos, debe establecerse la intranscendencia para abordar en este momento resolutive el resultado final de los practicados por el ingeniero Eutiquio Corona Otero, en razón de los efectos de la sentencia constitucional derivada del Juicio de Amparo Indirecto número A.I. 97/976, respecto de la exclusión del predio denominado "Rancho Zoyatepec", propiedad original de Rafael Sánchez Vélez.

En ese sentido, adquiere relevancia procesal el resultado de los nuevos trabajos técnicos desarrollados por el ingeniero Crescencio García Animas, perito integrante de la Brigada de Ejecución del Tribunal Superior Agrario, adscrito a este Tribunal Unitario, en términos de la probanza listada bajo el indicativo 10 de la relación de pruebas, cuyo examen pormenorizado se practicará más adelante en el fallo.

Por otra parte, en alusión a los trabajos informativos, para la reposición procesal que hoy se actualiza, debe considerarse la eficacia de los desarrollados por el propio ingeniero Eutiquio Corona Otero, por cuanto a las actas de conformidad de los colindantes, aunque desde luego debe atenderse la modificación de los trabajos censales, en términos de las probanzas referidas bajo las numeralias 1 y 2 de la relación de pruebas, así como la elección de los nuevos integrantes del órgano de representación legal del núcleo de que se trata, a partir del nombramiento producido mediante asamblea del dos de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

**ACTAS DE CONFORMIDAD E INCONFORMIDAD.-** En el expediente se atiende la existencia de las actas de conformidad de linderos del poblado gestor, con el ejido denominado "Colonia Aquiles Serdán", con el ejido llamado "Concepción Cautla"; y, con representantes de catorce pequeños propietarios, cuyas tierras colindan con los terrenos materia de la titulación de bienes comunales.

Lo anterior es sin perjuicio de atender ahora lo relativo al predio denominado "Rancho Zoyatepec", propiedad original de Rafael Sánchez Vélez, y con posterior adjudicación a favor de Rafael y Roberto, ambos de apellidos Sánchez Zamora, en cumplimiento a la sentencia constitucional deducida del Amparo Indirecto número A.I. 97/976, a la luz de las probanzas descritas bajo las numeralias 6, 7 y 10 de la relación de pruebas, cuyo examen se practicará más adelante en el fallo.

**EMPLAZAMIENTOS.-** Para dar cumplimiento a lo previsto por los artículos 360 y 372 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en el expediente aparece constancia de que se giraron los emplazamientos de ley, por medio de los oficios números 636766 y 636771 de fecha siete de marzo de mil novecientos setenta y tres, a fin de que el grupo gestor y sus colindantes expusieran las últimas pruebas y alegatos en defensa de sus respectivos intereses. Dichos emplazamientos no fueron contestados por los interesados.

Sin perjuicio de ello, no puede inatenderse la falta de emplazamiento a Rafael Sánchez Vélez, como propietario original del predio denominado "Rancho Zoyatepec", tanto que luego de dictar la Resolución Presidencial que había reconocido y titulado los bienes comunales del poblado que nos ocupa, en veinte de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, posteriormente dicha persona obtuvo el amparo y protección de la justicia de la Unión en el Juicio de Garantías Biinstancial número A.I. 97/976, para declarar la insubsistencia de dicha Resolución, así como la reposición procesal respectiva, a efecto de garantizarle su derecho de defensa en el procedimiento.

En ese sentido, corre la constancia de notificación practicada a Rafael Sánchez Vélez, por parte del representante regional de la Secretaría de la Reforma Agraria, contenida en el oficio número 003799, de fecha ocho de agosto de dos mil, por conducto de su cónyuge Ursula Espinosa Morales, en razón del fallecimiento de aquél.

(Viene de la página 28)

También se atiende la Constancia formulada por el propio funcionario de fecha cuatro de diciembre de dos mil, en la que se asienta la falta de ofrecimiento de pruebas y alegatos, por parte de Rafael Sánchez Vélez o de sus causahabientes; todo a la luz de la instrumental referida bajo el ordinal 9 de la relación de pruebas.

Por último, es posible establecer el nuevo emplazamiento a Rafael Sánchez Vélez, así como a sus sucesores o causahabientes Rafael y Roberto, ambos de apellidos Sánchez Zamora, por parte de este Tribunal, en el carácter de autoridad sustituta, en los términos del edicto referido bajo el progresivo 8 de la relación de probanzas.

OPINION DEL INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA.- En el expediente se conoce que por oficio número 655964 de fecha uno de febrero de mil novecientos setenta y tres, se puso a la vista el expediente respectivo al Instituto Nacional Indigenista, para con esto dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 360 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quien emitió opinión favorable mediante oficio número 1337 de fecha cuatro de mayo de mil novecientos setenta y tres, en el sentido de reconocer y titular los bienes comunales al núcleo gestor.

Las referencias anteriores, si bien constituyeron trámites preparatorios para el dictado de la Resolución Presidencial que había reconocido y titulado los bienes comunales del núcleo de que se trata de veinte de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, la que resultó insubsistente con motivo de la tramitación del Juicio de Amparo Indirecto número 97/976, cierto también resulta que esos datos derivan de las constancias existentes en la mencionada probanza señalada bajo la numeralía 9 de la relación de pruebas y, resultan útiles para la reposición procesal que hoy se culmina, de donde se colige tener por satisfechos los lineamientos contenidos en la Ley Federal de Reforma Agraria y en el Reglamento para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, aplicables en virtud de las características del asunto que nos ocupa.

**VI.-** Que con relación a la localización y delimitación de la superficie materia del reconocimiento y titulación de bienes comunales que ocupa nuestro estudio, así como a la verificación de actos posesorios y de dominio sobre las tierras pretendidas, este Tribunal practicó nuevos trabajos técnicos a que se refieren los artículos 359 incisos a) y c) de la Ley Federal de Reforma Agraria, y 9o. del Reglamento para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales.

A tal efecto, se comisionó al ingeniero Crescencio García Animas, perito integrante de la Brigada de Ejecución del Tribunal Superior Agrario, adscrito a este Tribunal Unitario Agrario, quien luego de desarrollar los trabajos técnicos correspondientes, rindió informe el uno de julio de dos mil tres, a la luz de la documentación referida bajo la numeralía 10 de la relación de pruebas obrante en el considerando IV de este fallo.

De dichos trabajos técnicos se conoce la localización y delimitación de la superficie de terreno que se encuentra en posesión del núcleo denominado Zoyatepec, Municipio de Tecali de Herrera, Puebla, libre de todo conflicto con pequeños propietarios, ni con núcleos agrarios colindantes, a la luz de la localización, caminamiento, brecheo, amojonamiento y deslinde que según la interpretación del plano y cuadro de construcción respectivo, resultó del tenor siguiente:

"...El inicio de la localización y deslinde de los terrenos materia del Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales al núcleo denominado ZOYATEPEC, Municipio de Tecali de Herrera, Puebla, se da partiendo del Vértice 1, (punto trino entre la Comunidad Zoyatepec, las pequeñas propiedades de Zoyatepec y el ejido Concepción Cuautla), con rumbo SW, en 15 grados, 48 minutos, 58 segundos, en una distancia de 51.708 metros, se llega al Vértice 2, dejando a la izquierda los terrenos deslindados; continuando del Vértice 2, con rumbo SW, en 05 grados, 10 minutos, 50 segundos, en una distancia de 51.719 metros, se llega al Vértice 4, permaneciendo a la izquierda los terrenos deslindados; continuando del Vértice 4, con rumbo SW, en 08 grados, 55 minutos, 05 segundos, en una distancia de 61.384 metros, se llega al vértice 5, siendo a la izquierda los terrenos deslindados; continuando del Vértice 5, con rumbo SE, en 05 grados, 29 minutos, 26 segundos, en una distancia de 22.00 metros, se llega al Vértice 6, manteniéndose a la izquierda los terrenos deslindados; continuando del Vértice 6, con rumbo SW, en 31 grados, 23 minutos, 53 segundos, en una distancia de 263.241 metros, se llega al Vértice 8, estando a la izquierda los terrenos deslindados; continuando del Vértice 8, con rumbo SW, en 23 grados, 50 minutos, 35 segundos, en una distancia de 102.370 metros, se llega al Vértice 7, resultando a la izquierda los terrenos deslindados;

continuando del Vértice 7, con rumbo SE, en 01 grados, 37 minutos, 05 segundos, en una distancia de 233.705 metros, se llega al Vértice 11, dejando a la izquierda los terrenos deslindados; continuando del Vértice 11, con rumbo SE, en 04 grados, 19 minutos, 41 segundos, en una distancia de 454.595 metros, se llega al Vértice 13, dejando a la izquierda los terrenos deslindados; continuando del Vértice 13, con rumbo SW, en 04 grados, 37 minutos, 17 segundos, en una distancia de 380.797 metros, se llega al Vértice 14, manteniendo a la izquierda los terrenos deslindados; continuando del Vértice 14, con rumbo SW, en 12 grados, 43 minutos, 36 segundos, en una distancia de 153.649 metros, se llega al Vértice 15, siendo a la izquierda los terrenos deslindados; continuando del Vértice 15, con rumbo SW, en 28 grados, 58 minutos, 34 segundos, en una distancia de 83.291 metros, se llega al Vértice 17, estando a la izquierda los terrenos deslindados; continuando del Vértice 17, con rumbo SE, en 16 grados, 06 minutos, 31 segundos, en una distancia de 79.802 metros, se llega al Vértice 19, resultando a la izquierda los terrenos deslindados; continuando del Vértice 19, con rumbo SE, en 16 grados, 26 minutos, 01 segundos, en una distancia de 354.911 metros, se llega al Vértice 22, dejando a la izquierda los terrenos deslindados; continuando del Vértice 22, con rumbo SE, 13 grados, 45 minutos, 41 segundos, en una distancia de 150.001 metros, se llega al Vértice 20, permaneciendo a la izquierda los terrenos deslindados.

Continuando del Vértice 20, con rumbo SE; en 75 grados, 44 minutos, 10 segundos, en una distancia de 246.708 metros, se llega al Vértice 24, manteniéndose a la izquierda los terrenos deslindados y, a la derecha, los terrenos del pueblo San Antonio Juárez; continuando del Vértice 24, con rumbo NE, en 79 grados, 47 minutos, 31 segundos, en una distancia de 142.821 metros, se llega al Vértice 25, siendo a la izquierda los terrenos deslindados; continuando del Vértice 25, con rumbo NE, en 06 grados, 15 minutos, 47 segundos, en una distancia de 239.966 metros, se llega al Vértice 26, estando a la izquierda los terrenos deslindados; continuando del Vértice 26, con rumbo SE, en 83 grados, 56 minutos, 03 segundos, en una distancia de 51.377 metros, se llega al Vértice 28, resultando a la izquierda los terrenos deslindados; continuando del Vértice 28, con rumbo SE, en 56 grados, 25 minutos, 52 segundos, en una distancia de 50.000 metros, se llega al Vértice 27, dejando a la izquierda los terrenos deslindados; continuando del Vértice 27, con rumbo SE, en 44 grados, 22 minutos, 22 segundos, en una distancia de 75.000 metros, se llega al Vértice 29, permaneciendo a la izquierda los terrenos deslindados; continuando del Vértice 29, con rumbo SW, en 29 grados, 16 minutos, 54 segundos, en una distancia de 121.091 metros, se llega al Vértice 30, manteniéndose a la izquierda los terrenos deslindados; continuando del Vértice 30, con rumbo SE, en 48 grados, 37 minutos, 23 segundos, en una distancia de 336.585 metros, se llega al Vértice 32, siendo a la izquierda los terrenos deslindados; continuando del Vértice 32, con rumbo SE, en 12 grados, 42 minutos, 42 segundos, en una distancia de 57.275 metros, se llega al Vértice 33, estando a la izquierda los terrenos deslindados; continuando del Vértice 33, con rumbo SW, en 14 grados, 38 minutos, 47 segundos, en una distancia de 195.707 metros, se llega al Vértice 35, resultando a la izquierda los terrenos deslindados; continuando del Vértice 35, con rumbo SE; en 68 grados, 21 minutos, 17 segundos, en una distancia de 27,482 metros, se llega al Vértice 36, dejando a la izquierda los terrenos deslindados; continuando del Vértice 36, con rumbo NE, en 60 grados, 02 minutos, 27 segundos, en una distancia de 149.567 metros, se llega al Vértice 38, permaneciendo a la izquierda los terrenos deslindados; continuando del Vértice 38, con rumbo NW, en 33 grados, 10 minutos, 38 segundos, en una distancia de 131.475 metros, se llega al Vértice 40, manteniéndose a la izquierda los terrenos deslindados; continuando del Vértice 40, con rumbo NE, en 06 grados, 53 minutos, 14 segundos, en una distancia de 70.000 metros, se llega al Vértice 39, siendo a la izquierda los terrenos deslindados; continuando del Vértice 39, (que hoy se convierte en punto trino entre la Comunidad Zoyatepec, los terrenos del pueblo San Antonio Juárez y el predio denominado Rancho Zoyatepec que hoy se deslinda), con rumbo NE, en 36 grados, 16 minutos, 21 segundos, en una distancia de 80.000 metros, se llega al Vértice 41, habiendo abandonado los terrenos deslindados a la Comunidad, pero con localización del predio Rancho Zoyatepec, que se excluye, el que permanece a la izquierda del caminamiento.

Continuando del Vértice 41, con rumbo NE, en 64 grados, 47 minutos, 53 segundos, en una distancia de 151.100 metros, se llega al Vértice 42, habiendo abandonado los terrenos deslindados a la Comunidad, pero con localización del predio Rancho Zoyatepec, que se excluye, el que permanece a la izquierda del caminamiento; continuando del Vértice 42, con rumbo SE, en 82 grados, 09 minutos, 43

segundos, en una distancia de 105.079 metros, se llega al Vértice 43, habiendo abandonado los terrenos deslindados a la Comunidad, pero con localización del predio Rancho Zoyatepec, que se excluye, el que permanece a la izquierda del caminamiento; continuando del Vértice 43, con rumbo NW, en 29 grados, 53 minutos,

30 segundos, en una distancia de 56.293 metros, se llega al Vértice 44, habiendo abandonado los terrenos deslindados a la Comunidad, pero con localización del predio Rancho Zoyatepec, que se excluye, el que permanece a la izquierda del caminamiento; continuando del Vértice 44, con rumbo NW, en 15 grados,

36 minutos, 18 segundos, en una distancia de 31.780 metros, se llega al Vértice 46, habiendo abandonado los terrenos deslindados a la Comunidad, pero con localización del predio Rancho Zoyatepec, que se excluye, el que permanece a la izquierda del caminamiento; continuando del Vértice 46, con rumbo NW, en 44 grados,

08 minutos, 41 segundos, en una distancia de 504.481 metros, se llega al Vértice 47, para retomar el deslinde de los terrenos de la Comunidad Zoyatepec, con abandono del predio Rancho Zoyatepec, que se excluye,

el que permanece a la izquierda del caminamiento y, a la derecha del ejido Aquiles Serdán; continuando del Vértice 47, (que hoy se convierte en punto trino entre la Comunidad Zoyatepec, el denominado Rancho Zoyatepec que se deslinda y el ejido Aquiles Serdán), con rumbo NW, en 22 grados, 19 minutos, 24 segundos, en una distancia de 150.000 metros, se llega al Vértice 48, estando a la izquierda los terrenos deslindados; continuando del Vértice 48, con rumbo NE, en 22 grados, 33 minutos, 46 segundos, en una distancia de 205.354 metros, se llega al Vértice 49, resultando a la izquierda los terrenos deslindados; continuando del Vértice 49, con rumbo NE, en 34 grados, 38 minutos, 26 segundos, en una distancia de 281.093 metros, se llega al Vértice 51, dejando a la izquierda los terrenos deslindados; continuando

del Vértice 51, con rumbo NE, en 05 grados, 18 minutos, 53 segundos, en una distancia de 111.772 metros, se llega al Vértice 53, permaneciendo a la izquierda los terrenos deslindados; continuando del Vértice 53, con rumbo NW, en 19 grados, 47 minutos, 39 segundos, en una distancia de 411.420 metros, se llega al Vértice 55, manteniéndose a la izquierda los terrenos deslindados; continuando del Vértice 55, con rumbo NW, en 03 grados, 11 minutos, 59 segundos, en una distancia de 419.392 metros, se llega al Vértice 56, siendo a la izquierda los terrenos deslindados; continuando del Vértice 56, con rumbo SW, en 32 grados, 46 minutos,

18 segundos, en una distancia de 257.401 metros, se llega al Vértice 58, estando a la izquierda los terrenos deslindados; continuando del Vértice 58, con rumbo SW, en 49 grados, 18 minutos, 38 segundos, en una distancia de 29.786 metros, se llega al Vértice 59, resultando a la izquierda los terrenos deslindados; continuando del Vértice 59, con rumbo SW, en 70 grados, 44 minutos, 33 segundos, en una distancia de 110.759 metros, se llega al Vértice 61, dejando a la izquierda los terrenos deslindados; continuando

del Vértice 61, con rumbo SW, en 61 grados, 53 minutos, 02 segundos, en una distancia de 52.540 metros, se llega al Vértice 63, permaneciendo a la izquierda los terrenos deslindados.

Continuando del Vértice 63, con rumbo NW, en 75 grados, 21 minutos, 24 segundos, en una distancia de 147.305 metros, se llega al Vértice 65, manteniéndose a la izquierda los terrenos deslindados; continuando del Vértice 65, con rumbo NE, en 06 grados, 33 minutos, 46 segundos, en una distancia de 339.934 metros, se llega al Vértice 67, siendo a la izquierda los terrenos deslindados; continuando del Vértice 67, con rumbo NE, en 15 grados, 14 minutos, 53 segundos, en una distancia de 101.970 metros, se llega al Vértice 69, estando a la izquierda los terrenos deslindados; continuando del Vértice 69, con rumbo NE, en 07 grados, 45 minutos, 18 segundos, en una distancia de 253.193 metros, se llega al Vértice 75, resultando a la izquierda los terrenos deslindados; continuando del Vértice 75, (punto trino entre la Comunidad Zoyatepec, el ejido Aquiles Serán y las pequeñas propiedades de Zoyatepec), con rumbo NW, en 67 grados, 47 minutos, 39 segundos, en una distancia de 135.000 metros, se llega al Vértice 74, dejando a la izquierda los terrenos deslindados; y, continuando del Vértice 74, con rumbo NW, en 67 grados, 47 minutos, 38 segundos, en una distancia de 148.677 metros, se llega al Vértice 1, punto de partida del inicio del recorrido, dejando así una poligonal irregular envolvente.

La superficie del polígono anteriormente deslindado, incluyendo la que corresponde al denominado "Rancho Zoyatepec", resultó ser de 171-80-28.75 hectáreas..."

Por otra parte, los trabajos técnicos desarrollados por el ingeniero Crescencio García Animas, perito de la adscripción, en los términos de la documentación descrita bajo la numeralia 10 de la relación de pruebas obrante en el considerando IV de este fallo, permitieron la localización y delimitación del denominado "Rancho Zoyatepec", propiedad original de Rafael Sánchez Vélez, posteriormente adjudicado a Rafael y Roberto, ambos de apellidos Sánchez Zamora, en alusión a la eficacia de las probanzas listadas bajo los ordinales 6 y 7 de la propia narrativa de pruebas, predio que se encuentra enclavado sobre los límites de la poligonal envolvente relativa a los terrenos en posesión del núcleo solicitante, el que ahora resulta colindante a ellos.

La descripción relativa a la localización, caminamiento y deslinde de dicho predio denominado "Rancho Zoyatepec", resultó bajo los datos técnicos que se interpretan del plano y cuadro técnico de construcción respectivo, en la forma siguiente:

"...Al iniciar el recorrido y partiendo del Vértice 39, (que hoy se convierte punto trino entre el predio denominado Rancho Zoyatepec, la Comunidad Zoyatepec y los terrenos del pueblo San Antonio Juárez) con rumbo NE, en 36 grados, 16 minutos 21 segundos, en una distancia de 80.000 metros, se llega al Vértice 41, dejando a la izquierda el predio deslindado; continuando del Vértice 41, con rumbo NE, en 64 grados, 47 minutos, 53 segundos, en una distancia de 151.100 metros, se llega al Vértice 42, dejando a la izquierda el predio deslindado; continuando del Vértice 42, con rumbo SE, en 82 grados, 09 minutos, 43 segundos, en una distancia de 105.079 metros, se llega al Vértice 43, dejando a la izquierda el predio deslindado; continuando del Vértice 43, con rumbo NW, en 29 grados, 53 minutos, 30 segundos, en una distancia de 56.293 metros, se llega al Vértice 44, dejando a la izquierda el predio deslindado; continuando del Vértice 44, con rumbo NW, en 15 grados, 36 minutos, 18 segundos, en una distancia de 31.780 metros, se llega al Vértice 46, dejando a la izquierda el predio deslindado; continuando del Vértice 46, con rumbo NW, en 44 grados, 08 minutos, 41 segundos, en una distancia de 504.481 metros, se llega al Vértice 47, dejando a la izquierda el predio deslindado; continuando del Vértice 47, (que hoy se convierte en punto trino entre el Rancho Zoyatepec, el ejido Aquiles Serán y la comunidad Zoyatepec) con rumbo SE, en 10 grados, 10 minutos, 45 segundos, en una distancia de 564.817 metros, se llega al Vértice 39, punto de partida del inicio del recorrido, dejando así una poligonal irregular envolvente.

La superficie del polígono anteriormente deslindado resultó ser de 8-20-02.79 hectáreas...".

A la luz de lo anterior y resultando que la superficie del polígono general de las tierras fue de 171-80-28.75 hectáreas y, que el polígono específico del predio denominado "Rancho Zoyatepec", fue de 8-20-02.79 hectáreas, el que por efecto de la reposición procesal que hoy se atiende, debe excluirse del reconocimiento y titulación pretendido, es inconcuso que la superficie que habrá de considerarse para el reconocimiento y titulación de bienes comunales al núcleo de población comunal denominado Zoyatepec, Municipio de Tecali de Herrera, Puebla, resulta del orden de 163-60-25.96 hectáreas de terreno en general.

Con la referencia de la superficie descrita, se da cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 359 inciso a) de la Ley Federal de Reforma Agraria y 15 inciso c) del Reglamento para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, teniéndose por satisfecho ese presupuesto básico de localización e identificación plena de la superficie materia de titulación.

**VII.-** Que habiéndose determinado la superficie que será materia del reconocimiento y titulación de bienes comunales a favor del núcleo denominado Zoyatepec, Municipio de Tecali de Herrera, Puebla, es preciso puntualizar dos cuestiones que resultan de trascendencia jurídica, dada la naturaleza del asunto que nos ocupa.

Por una parte, en los términos del artículo 18 del Reglamento para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación y titulación de Bienes Comunales, debe declararse formalmente que los terrenos materia de la titulación al poblado de que se trata, asumen el carácter de inalienables, de imprescriptibles y de inembargables.

Además, para garantizar la posesión y el disfrute de esos terrenos por parte de la comunidad de que se trata, los bienes comunales que hoy se titulan deben quedar sujetos a las limitaciones y modalidades establecidas por la ley de la materia.

**VIII.-** Que con el objeto de cumplimentar lo dispuesto por los artículos 359 inciso b) de la Ley Federal de Reforma Agraria y 15 inciso a) del Reglamento para la Tramitación de Expedientes de Confirmación y

Titulación de Bienes Comunales, este Tribunal, omitió la necesidad de ordenar la realización de trabajos informativos orientados a establecer el censo general de habitantes y de sujetos susceptibles de alcanzar el beneficio de la titularidad de derechos a los bienes comunales del núcleo que nos ocupa.

Ello resultó de considerar que en los autos corren las constancias descritas bajo los indicativos 1 y 2 de la relación de pruebas obrante en el Considerando IV de este fallo, de las que se desprende la existencia de veintiocho sujetos susceptibles de reconocimiento de derechos agrarios, al detentar la titularidad y posesión de los terrenos correspondientes según la referencia de identificación siguiente:

"...1.- Pedro González Muñoz. 2.- Celso González Rodríguez. 3.- Julio González Muñoz. 4.- Faustino González Muñoz. 5.- Gregorio González Muñoz. 6.- Ignacio González Muñoz. 7.- Fausto González Rodríguez. 8.- Marcelo González Meza. 9.- Florentino González Rodríguez. 10.- Gregorio González Meza. 11.- Santiago González Rodríguez. 12.- Leopoldo González Flores. 13.- Eliseo González Flores. 14.- José González Flores. 15.- Donato González Flores. 16.- Rodolfo González Flores. 17.- Jacobo González Flores. 18.- José González Rodríguez. 19.- Máximo González Meza. 20.- Bernardo González Meza. 21.- Sabino Muñoz Calixto. 22.- Francisco Escalona Tapia. 23.- Laurencio Escalona Flores. 24.- Damián Escalona Flores. 25.- Abel Escalona Flores. 26.- Concepción Contreras. 27.- Antonio González Meza. 28.- Florentino González Meza.

Sin perjuicio de la anterior relación de sujetos captados de las constancias que corren en la instrumental, no resulta inatendido para este Órgano Jurisdiccional la existencia de dos datos referenciales que contradicen los datos de identificación descritos: Por una parte, los censos practicados en la etapa inicial del procedimiento que únicamente contemplaban a veintiséis sujetos capacitados (y no a veintiocho) y, la referencia contenida en el acta de asamblea del dos de agosto de mil novecientos noventa y nueve, relativa a la elección de órganos internos de representación, en la que se hace señalamiento de treinta y ocho comuneros que conforman el padrón (y no a veintiocho).

En esas circunstancias y con el objeto de no vulnerar los derechos de quienes pudieran encontrarse en la circunstancia subjetiva de obtener el beneficio de su reconocimiento como comuneros o, en su caso, para obtener la depuración de los 28 sujetos relacionados, de conformidad a las atribuciones exclusivas que

a la asamblea de comuneros corresponde, en términos de los artículos 23 fracción II, en relación con el 107 de la Ley Agraria, en ejecución de sentencia, habrá de convocarse al órgano máximo de la comunidad que hoy se reconoce y titula, para el efecto de que con las formalidades de ley, provea el reconocimiento individual de derechos a los sujetos beneficiados de ella, tomando como referencia el listado de sujetos recientemente transcrito en el fallo.

La determinación de requerir la intervención de la asamblea de comuneros el núcleo beneficiado, para la depuración censal correspondiente, tiene sustento en la jurisprudencia que resulta del tenor siguiente:

**DERECHOS AGRARIOS, RECONOCIMIENTO DE LOS. ES COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA ASAMBLEA EJIDAL.** El reconocimiento como titular de derechos agrarios corresponde a la asamblea ejidal, según lo sienta el artículo 23 de la Ley Agraria, que señala que es competencia exclusiva de la asamblea, fracción II: "Aceptación y separación de ejidatario, así como sus aportaciones", asimismo, el diverso numeral 16 ibídem, establece que "La calidad de ejidatario se acredita: I. Con el certificado de derechos agrarios expedido por la autoridad competente; II. Con el certificado parcelario o de derechos comunes, o III. Con la sentencia o resolución relativa de los Tribunales Agrarios"; por lo tanto, el reconocimiento de derechos agrarios no puede provenir de un convenio celebrado entre particulares, aun cuando aparezca en el mismo, la aprobación del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia, en virtud, de que tal reconocimiento, es competencia exclusiva de la asamblea general de ejidatarios".

Semanario Judicial de la Federación. Novena Época. Tomo III. Febrero de 1996. Página 403.

Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado y con apoyo además, en el artículo 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, tercero transitorio del Decreto de Reformas a dicho precepto constitucional de tres de enero de mil novecientos noventa y dos, así como en los artículos 163, 164, 188, 189 y, tercero transitorio de la Ley Agraria, 356, 357, 358, 359 y 360 de la Ley Federal de Reforma Agraria, 1o., 2o. fracción II, 18 fracciones I y III y, cuarto transitorio fracción I de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, 4, 5, 13, 14 y 15 del Reglamento para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales y, 80 y 105 de la Ley de Amparo, este Tribunal Unitario Agrario, Distrito 47, determina que es de resolverse, y se

---

**RESUELVE**

---

**PRIMERO.-** Esta resolución se dicta a resultas de la sentencia constitucional emitida por el Juez Segundo de Distrito en el Estado, en dos de agosto de mil novecientos setenta y nueve, en el Juicio de Amparo Indirecto número A.I. 97/976 y, en consecuencia de la resolución de cuatro de junio de mil novecientos ochenta y uno, pronunciada por la entonces Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el toca de revisión número 7891/79.

**SEGUNDO.-** Se declara la procedencia del procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes comunales a favor del núcleo denominado Zoyatepec, Municipio de Tecali de Herrera, Puebla. En consecuencia, se reconoce y titula a favor de dicho núcleo, una superficie compuesta por 163-60-25.96 hectáreas de terrenos, integradas en un solo polígono irregular y con la descripción limítrofe que fue descrita en el considerando VI; para beneficiar a los campesinos capacitados cuya referencia deberá considerarse con apoyo en la relación de 28 sujetos cuyos datos de identificación aparecen listados en el considerando VIII; todo de conformidad a los razonamientos que fueron esgrimidos en los considerandos II, IV, V, VI, VII y VIII de esta sentencia.

**TERCERO.-** Se declara que los bienes comunales reconocidos y titulados a favor del núcleo denominado Zoyatepec, Municipio de Tecali de Herrera, Puebla, asumen el carácter de inalienables, de imprescriptibles y de inembargables; y para garantizar la posesión y el disfrute de esos terrenos por la comunidad de que se trata, deben quedar sujetos a las diversas limitaciones y modalidades establecidas por la ley de la materia; todo en atención a los argumentos que fueron precisados en el considerando VII de esta sentencia.

**CUARTO.-** Se excluye de los bienes comunales que hoy se titulan, la superficie de 8-20-02.79 hectáreas, integrada en un polígono irregular, por corresponder al predio de pequeña propiedad denominado "Rancho Zoyatepec", perteneciente originalmente a Rafael Sánchez Vélez y, con posterior adjudicación legal a favor de Rafael y Roberto, ambos de apellidos Sánchez Zamora; ello de conformidad con los argumentos que fueron plasmados en los considerandos II, IV, V, VI, VII y VIII de esta Resolución.

**QUINTO.-** Notifíquese a las partes.

**SEXTO.-** Una vez que cause ejecutoria, remítase copia certificada de esta resolución, a la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado, para la inscripción que se encuentra prevista en el artículo 152 fracción I de la Ley Agraria, así como al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a sus efectos.

**SEPTIMO.-** En ejecución de sentencia, provéase lo dispuesto en la parte final del considerando VIII del fallo, para los efectos de la depuración del censo general existente en autos.

**OCTAVO.-** Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla. Los puntos resolutivos, publíquense en el Boletín Judicial Agrario y, en los estrados del Tribunal.

**NOVENO.-** Con las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno, en su oportunidad, procédase al archivo del expediente número 115/01, como asunto totalmente concluido.

**DECIMO.-** Ejecútese.

Puebla, Pue., a veintiocho de agosto de dos mil tres.- Así, lo resolvió definitivamente y firma la licenciada **Josefina Lastiri Villanueva**, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 47, ante el licenciado **Lorenzo Martínez Benítez**, Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe.- Conste.- Rúbricas.

---

## AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado  
San Luis Potosí

EDICTO

Gabriel Ocejo Rodríguez y Juana Contreras Calderón.

En el Juicio de Amparo número 698/2003, promovido por Javier Araujo Sotomayor, contra actos del Juez Cuarto del Ramo Civil en el Estado y otras autoridades, en el que tiene el carácter de tercero

perjudicado, se dictó un auto en el que se ordena emplazarlo a audiencia constitucional señalada para las diez horas con cinco del día tres de septiembre del año dos mil tres, haciéndole saber que la demanda en la que se inició el juicio constitucional de referencia, el mencionado quejoso reclama de las citadas autoridades, en calidad de arrendatario el ilegal emplazamiento del Juez Cuarto del Ramo Civil, que ordena se ponga en posesión a la institución de crédito Banca Cremi, Sociedad Anónima, del inmueble ubicado en Balcones del Valle, dictado dentro del juicio ejecutivo mercantil número 127/94.

Para publicarse conforme a lo ordenado por auto de esta fecha, por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, haciéndole saber a los referidos terceros perjudicados, que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado copia de la demanda.

San Luis Potosí, S.L.P., a 22 de agosto de 2003.

La Secretaria del Juzgado

Lic. María del Pilar Morales Zúñiga

Rúbrica.

**(R.- 184355)**

---

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

EDICTO

Hilario Vázquez Socorro

Por auto de fecha dos de septiembre del año en curso, dictado en el cuaderno de amparo relativo al toca 817/2003, por ignorarse su domicilio, se ordenó emplazarlo por edictos para que dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, comparezca ante la Secretaría de Acuerdos de la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia en el Distrito Federal, a recibir las copias simples de la demanda de amparo presentada por la parte actora Blanca Maria del Carmen Portillo López, Juan Alberto Shedin Sabbagh, Homero Prida Bravo y Fernando Calderón Vega en contra de la resolución de fecha veintisiete de mayo del dos mil tres, que obra en el toca antes señalado y revoca la sentencia definitiva dictada el veintiséis de marzo del presente año, por el Juez Trigésimo Primero de lo Civil en el Distrito Federal, en el Juicio Ejecutivo Mercantil seguido por Blanca Rosa Maria del Carmen Portillo López y otro contra Eucaliptos Desarrollos S.A. de C.V.

Nota: Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, así como en el periódico El Financiero.

Atentamente

México, D.F., a 4 de septiembre de 2003.

Secretario de Acuerdos de la Cuarta Sala Civil

Lic. Héctor Julián Aparicio Soto

Rúbrica.

**(R.- 184741)**

AVISO NOTARIAL

GEORGINA SCHILA OLIVERA GONZALEZ, Notario Número Doscientos Siete del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles, que en escritura número 286,865 de fecha 9 de septiembre de 2003 ante mí, se inició la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes de doña María Eugenia Rivera Lomelín viuda de Barroso.

Don Luis Javier Barroso Rivera, doña Alejandra Guadalupe Barroso Rivera, doña Lorenza Guadalupe Barroso Rivera de Estevez, doña María Eugenia Barroso Rivera de Ribot y don Alberto Ramón Barroso Rivera, reconocieron la validez del testamento otorgado por la autora de la sucesión así como sus derechos, aceptaron la herencia dejada a su favor, don Luis Javier Barroso Rivera, don Alberto Ramón Barroso Rivera y doña María Eugenia Barroso Rivera de Ribot, aceptaron el cargo de albaceas mancomunados que les fue conferido, el cual protestaron desempeñar fielmente y manifestaron que en su oportunidad formularán el inventario correspondiente.

México, D.F., a 10 de septiembre de 2003.

Notario No. 207

Lic. G. Schila Olivera González

Rúbrica.

**(R.- 184805)**

---

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**

**Tercera Sala Civil**

**EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS**

En los autos del cuaderno de amparo de la parte actora relativo al toca número 1445/2003 deducido del juicio ordinario civil seguido por López Martínez Juan Luis en contra de Manuela Peña de Tello de Meneses su Suc. y otro, se dictó proveído de fecha veintiocho de agosto de dos mil tres, mediante el cual se provee que ignorándose el domicilio del tercero perjudicado Manuela Peña de Tello de Meneses su sucesión, se ordenó emplazar al mismo por medio de edictos, con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo vigente, en relación al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días y a costa del promovente de la demanda de amparo: debiendo comparecer el multicitado tercero perjudicado ante el autoridad federal, a defender sus derechos en el término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, quedando en la Secretaría de esta Tercer Sala Civil copia simple de la demanda de garantías a su disposición.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 4 de septiembre de 2003.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

**Lic. Elsa Zaldívar Cruz**

Rúbrica.

**(R.- 184820)**

---

---

GOLDMAN SACHS MEXICO CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.  
AVISO DE DISMINUCION DE CAPITAL

La asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el 26 de febrero del año en curso, resolvió disminuir el capital social mínimo fijo en la cantidad de \$13'999,394.00 (trece millones novecientos noventa y nueve mil trescientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), para quedar establecido en la cantidad de \$30'000,606.00 (treinta millones seiscientos seis pesos 00/100 M.N.). La disminución se efectuó mediante el reembolso de 13'999,394 (trece millones novecientos noventa y nueve mil trescientas noventa y cuatro) acciones.

Este aviso se publica conforme a lo dispuesto por el artículo 90o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 19 de septiembre de 2003.

Delegado Especial de la Asamblea

Lic. Pilar Olmedo Martell

Rúbrica.

**(R.- 184994)**

---

---

AF SERVICIOS, S.A. DE .C.V.

## BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE AGOSTO DE 2003

Activo	
Bancos	<u>20,027.75</u>
Total activo circulante	<u>20,027.75</u>
Total activo	<u>20,027.75</u>
Capital contable	
Capital aportado	
Capital social	<u>1,000.00</u>
Total capital aportado	1,000.00
Capital ganado	
Resultado del ejercicio	-41,800.39
Resultados acumulados	60,828.14
Total capital ganado	19,027.75
Total capital contable	20,027.75

México, D.F., a 5 septiembre 2003

Liquidador Propietario

C.P. Roberto Hernández de Hita

Rúbrica.

**(R.- 194998)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Segundo de Distrito "A" en el Estado**  
**Puebla, Pue.**

**EDICTO**

A Ricardo Rodríguez Consuegra.

En acuerdo de fecha tres de septiembre de dos mil tres, dictado en los autos del Juicio de Amparo número 947/2003-III, promovido por BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, contra actos del Juez Tercero de lo Civil de esta ciudad de Puebla y otra autoridad, actos reclamados consistentes en: auto de trece mayo de dos mil tres por el que la Juez Tercero de lo Civil de los del Distrito Judicial de Puebla, en el cual, si bien reconoce personalidad con la que me ostente, a ese juicio, también es cierto que manifiesta que por proveído de fecha seis de noviembre de dos mil uno, se declararon por perdidos los derechos de mi representada, para participar en las diligencias de avalúo y remate, cuando en ningún momento mi representada ha sido legalmente llamada a ese juicio, ni mucho menos a las referidas diligencias de avalúo y remate, ya que éste último, se llevó a cabo sin las formalidades y el procedimiento que la misma ley establece, ya que no obstante que mi representada tiene una hipoteca en primer lugar, en su favor, respecto del inmueble ubicado en el departamento número cuatro de la calle Onix "B" Poniente, en el Fraccionamiento Lomas del Mármol, en esta ciudad de Puebla, Pue., ésta no fue llamada oportuna y legalmente a juicio a efecto de deducir sus derechos de acreedor, teniendo como consecuencia, que de manera ilegal se haya decretado la adjudicación del mencionado inmueble a favor del hoy tercero perjudicado, con lo que se causa a mi representada un daño irreparable.- Asimismo le causa agravio a mi representada la falta de notificación por parte de la autoridad ordenadora y responsable, respecto del auto de fecha siete de febrero del año dos mil uno, el cual por no haber sido notificado a mi representada conforme a derecho la dejaron en estado de indefensión por manifestar lo que a su derecho e interés convenía respecto del bien antes referido que fue embargado, dentro del expediente ya mencionado 16/96..." Se ha señalado a usted como tercero perjudicado, y como se desconoce su domicilio, con fundamento en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley anterior, se le emplaza por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y periódico El Herald de México Sección Nacional, deberá presentarse término de treinta días contados al día siguiente a la última publicación y señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que le correspondan se le harán por lista, aun las de carácter personal. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, señalándose para la audiencia constitucional las nueve horas con diez minutos del día uno de octubre de dos mil tres.

Puebla, Pue., a 8 de septiembre de 2003.

El Actuario

**Lic. Fausto García Ayala**

Rúbrica.

**(R.- 185008)**

---

Estados Unidos Mexicanos  
Juzgado Segundo de Distrito A en la La Laguna  
Torreón, Coah.

**EDICTO**

C. Comercializadora de Mármol de Torreón.

En los autos del Juicio de Amparo número 1251/2003, promovido por José Guadalupe Martínez Rodríguez en representación de Comercializadora de Mármol de Torreón, S.A. de C.V., contra actos de la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad. Con fecha veintiocho de agosto del dos mil tres, se dictó un auto en el cual se ordena sea emplazado usted por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el periódico Oficial de la Federación, en el Periódico Excelsior y el Siglo de Torreón, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado Segundo de Distrito "A" en la Laguna, con residencia en Torreón, Coahuila, dentro del término de (30) treinta días; además, que obra fijada para que tenga lugar la audiencia constitucional el día tres de septiembre del dos mil tres a las once horas con quince minutos; que la parte quejosa señala como actos reclamados el embargo trabado sobre la cuenta bancaria número 4016399115 en la Institución Bancaria Bital, así como las actuaciones judiciales practicadas en el Juicio Laboral 3/255/99, radicado ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, de esta ciudad, habiendo señalado como tercero perjudicado a usted; reclamando como garantías violadas los artículos 14 y 16 constitucional.

Torreón, Coah., a 28 de agosto de 2003.

La C. Secretaria de Acuerdos  
Lic. María Elena Sifuentes Reza.

Rúbrica.

**(R.- 185011)**

FCI COMPANIES DE MEXICO, S.A. DE C.V.  
(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION  
AL 30 DE JUNIO DE 2003

Activo		
Cuentas por cobrar intercompañías, no comerciales	\$	422,200.00
Total de activo	\$	422,200.00
Pasivo		
Cuentas por pagar		
Provisiones gastos diversos	\$	(12,906.00)
Total de activo	\$	(12,906.00)
Capital		
Capital social		
Pérdidas de ejercicios anteriores		
Resultado del ejercicio	\$	1'921,858.00
		(1'950,474.00)
		437,910.00
Suma el capital	\$	409,294.00
Total de pasivo y capital	\$	409,294.00

El remanente se distribuirá entre los accionistas proporcionalmente a su aportación en el capital social, previa retención del Impuesto Sobre la Renta que en su caso resulte, y previa entrega de los títulos originales representativos de las acciones de las que son poseedores.

Este Balance se publica para los efectos del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor.

México, D.F., a 31 de julio de 2003.

L.C. Claudia Lorena Díaz Hernández

Liquidadora

Rúbrica.

**(R.- 185019)**

---

---

V.R. CORPORACION, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE AGOSTO DE 2003.

Activo

Circulante

Bancos

136,287.33

Suma circulante

136,287.33

Total activo

136,287.33

Capital contable

Capital social

50,000.00

Utilidades de ejercicios anteriores

127,320.47

Perdida del ejercicio en liquidación

-41,033.14

Suma capital contable

136,287.33

México, D.F., a 19 de septiembre de 2003.

Liquidador

L.C. Enrique Parada Sánchez

Rúbrica.

**(R.- 185116)**

**GRUPO NUTRISA, S.A. DE C.V.****DICTAMEN DE LOS AUDITORES**

A los señores accionistas:

Hemos examinado los balances generales consolidados de Grupo Nutrisa, S.A. de C.V. y Compañías Subsidiarias al 31 de diciembre de 2002 y 2001 y los estados consolidados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera, que les son relativos, por los años terminados en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestra auditoría.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y que están preparados de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

En nuestra opinión, los estados financieros consolidados antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Grupo Nutrisa, S.A. de C.V. y Compañías Subsidiarias al 31 de diciembre de 2002 y 2001 y los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en su situación financiera por los años terminados en esas fechas, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México.

México, D.F., a 14 de febrero de 2003.

Salles, Sáinz-Grant Thornton, S.C.

**C.P.C. Julián A. Abad Riera**

Rúbrica.

**GRUPO NUTRISA, S.A. DE C.V. Y COMPAÑÍAS SUBSIDIARIAS****BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS**

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002 Y 2001

(expresados en pesos de cierre de 2002)

<b>Activo</b>	<b>2002</b>	<b>2001</b>
Circulante		
Efectivo e inversiones en valores realizables	\$ 19,908,240	\$ 21,781,816
Cuentas por cobrar (nota 4)	23,556,409	15,169,314
Inventarios (nota 5)	<u>36,074,083</u>	<u>31,652,652</u>
	79,538,732	68,603,782
Inmueble, planta y equipo (nota 6)	36,688,554	38,853,819
Otros activos (nota 7)	<u>18,874,829</u>	<u>19,582,636</u>
	<u>\$ 135,102,115</u>	<u>\$ 127,040,237</u>
<b>Pasivo</b>		
Circulante		
Préstamo bancario (nota 8)	\$ 2,000,000	\$ -
Proveedores	25,787,632	18,039,201
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	2,134,056	2,166,188
Arrendamiento financiero (nota 9)	-	454,040
Impuestos por pagar	3,473,912	2,256,745
Anticipos de clientes	620,086	-
Participación de los Trabajadores en las Utilidades	<u>132,239</u>	<u>396,075</u>
	34,147,925	23,312,249
Reserva para prima de antigüedad	881,325	780,897
Impuesto Sobre la Renta diferido (nota 5)	3,663,710	7,500,624
Capital contable (nota 11)		
Capital social	65,916,781	65,916,781
Prima neta en colocación de acciones	22,917,128	22,917,128
Reserva legal	2,495,540	2,344,618
Reserva para la adquisición de acciones propias	6,529,702	6,529,702
Utilidades acumuladas	30,745,095	28,729,920
Resultado por tenencia de activos no monetarios	(28,034,222)	(26,830,813)
Efecto acumulado de ISR diferido	<u>(4,160,869)</u>	<u>(4,160,869)</u>
	<u>96,409,155</u>	<u>95,446,467</u>
	<u>\$ 135,102,115</u>	<u>\$ 127,040,237</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos balances generales consolidados.

**GRUPO NUTRISA, S.A. DE C.V. Y COMPAÑÍAS SUBSIDIARIAS**

ESTADOS CONSOLIDADOS DE RESULTADOS

POR LOS AÑOS TERMINADOS

EL 31 DE DICIEMBRE DE 2002 Y 2001

(expresados en pesos de cierre de 2002)

	<b>2002</b>	<b>2001</b>
Ventas netas	\$ 288,138,582	\$ 245,873,031
Costo de ventas	<u>121,262,538</u>	<u>103,067,866</u>
Utilidad bruta	166,876,044	142,805,165
Gastos de operación		
Venta	135,855,432	111,911,898
Administración	<u>35,410,764</u>	<u>28,880,107</u>
	<u>171,266,196</u>	<u>140,792,005</u>
(Pérdida) utilidad de operación	(4,390,152)	2,013,160
Costo integral de financiamiento		
Productos financieros, neto	(1,328,001)	(1,549,040)
Pérdida por posición monetaria	<u>1,819,644</u>	<u>1,512,681</u>
	491,643	(36,359)
Otros ingresos, neto (nota 12)	<u>(5,930,092)</u>	<u>(3,183,875)</u>
Utilidad antes de las provisiones para el Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo y Participación de los Trabajadores en las Utilidades	1,048,297	5,233,394
Provisiones para (notas 13, 15 y 16)		
Impuesto Sobre la Renta	542,733	487,131
Impuesto Sobre la Renta diferido	(1,825,916)	1,380,102
Impuesto al Activo	120,184	129,508
Participación de los Trabajadores en las Utilidades	<u>45,199</u>	<u>218,220</u>
	<u>(1,117,800)</u>	<u>2,214,961</u>
Utilidad neta del año	<u>\$ 2,166,097</u>	<u>\$ 3,018,433</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados consolidados.

**GRUPO NUTRISA, S.A. DE C.V. Y COMPAÑÍAS SUBSIDIARIAS**  
**ESTADOS CONSOLIDADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE**  
**POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2002 Y 2001**  
**(expresados en pesos de cierre de 2002)**

	Capital social	Prima neta en colocación de acciones	Reserva legal	Reserva para la adquisición de acciones propias	Utilidades acumuladas	Resultado por tenencia de activos no monetarios	Efecto acumulado de ISR diferido	Total
Saldos al 31 de diciembre de 2000	\$ 65,916,781	\$22,917,128	\$ 1,910,855	\$ 6,529,702	\$ 26,145,250	\$ (27,430,525)	\$ (4,160,869)	\$ 91,828,322
Incremento a la reserva legal	-	-	433,763	-	(433,763)	-	-	-
Utilidad integral	-	-	-	-	3,018,433	599,712	-	3,618,145
-----								
Saldos al 31 de diciembre de 2001	65,916,781	22,917,128	2,344,618	6,529,702	28,729,920	(26,830,813)	(4,160,869)	95,446,467
Incremento a la reserva legal	-	-	150,922	-	(150,922)	-	-	-
Utilidad integral	-	-	-	-	2,166,097	(1,203,409)	-	962,688
-----								
Saldos al 31 de diciembre de 2002	\$ 65,916,781	\$ 22,917,128	\$ 2,495,540	\$ 6,529,702	\$ 30,745,095	\$ (28,034,222)	\$ (4,160,869)	\$ 96,409,155
=====								

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados consolidados.

**GRUPO NUTRISA, S.A. DE C.V. Y COMPAÑIAS SUBSIDIARIAS**  
**ESTADOS CONSOLIDADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA**  
**POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2002 Y 2001**  
**(expresados en pesos de cierre de 2002)**

	<b>2002</b>	<b>2001</b>
Operación		
Utilidad neta del año	\$ 2,166,097	\$ 3,018,433
Más-Cargos a resultados que no requieren la utilización de recursos-		
Depreciación y amortización	7,153,224	7,325,948
Reserva para prima de antigüedad	<u>105,601</u>	<u>86,753</u>
	9,424,922	10,431,134
(Aumento) disminución en recursos del capital de trabajo-		
Cuentas por cobrar	(8,387,095)	4,181,630
Inventarios	(6,039,682)	(1,132,140)
Proveedores	7,748,431	(2,835,074)
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	(32,132)	740,384
Anticipos de clientes	620,086	-
Impuestos por pagar	1,217,167	236,016
Participación de los Trabajadores en las Utilidades	(263,836)	(251,416)
Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>(3,214,492)</u>	<u>72,949</u>
Recursos generados en la operación	<u>1,073,369</u>	<u>11,443,483</u>
Financiamiento		
Préstamo bancario	2,000,000	-
Arrendamiento financiero, neto	<u>(454,040)</u>	<u>(198,766)</u>
Recursos obtenidos (utilizados) en actividades de financiamiento	<u>1,545,960</u>	<u>(198,766)</u>
Inversión		
Adiciones a los inmuebles, planta y equipo, neto de los retiros efectuados	(4,503,121)	(5,320,336)
Adiciones a otros activos	<u>10,216</u>	<u>(1,351,608)</u>
Recursos aplicados en actividades en inversión	<u>(4,492,905)</u>	<u>(6,671,944)</u>
(Disminución) aumento de efectivo e inversiones en valores realizables	(1,873,576)	4,572,773
Efectivo e inversiones en valores realizables al inicio del año	<u>21,781,816</u>	<u>17,209,043</u>
Efectivo e inversiones en valores realizables al final del año	<u>\$ 19,908,240</u>	<u>\$ 21,781,816</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados consolidados.

**GRUPO NUTRISA, S.A. DE C.V. Y COMPAÑIAS SUBSIDIARIAS**  
**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS**  
**AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002 Y 2001**  
**(expresadas en pesos de cierre de 2002)**

**(1) Actividad de las compañías del grupo:**

Las compañías se dedican a la compraventa, fabricación y distribución en la República Mexicana de productos alimenticios y de belleza naturales, siendo estos últimos complementarios a los primeros por tratarse de productos relacionados con la salud.

**(2) Consolidación de estados financieros:**

Los estados financieros han sido preparados para reflejar los saldos y resultados consolidados de las compañías que forman parte de una misma controladora, integrada por Grupo Nutrisa, S.A. de C.V. y sus subsidiarias: Nutrisa, S.A. de C.V., Promociones Inmobiliarias Naturistas, S.C., Inmobiliaria Nutrisa, S.A. de C.V., Operadora Nutrisa, S.A. de C.V. y Nutricomercializadora, S.A. de C.V., eliminando tanto las inversiones como las operaciones y saldos generados entre ellas. Considerando que la participación del Grupo Nutrisa, S.A. de C.V. en el capital social de sus subsidiarias asciende al 99.99%, no se determinó interés minoritario en los estados financieros consolidados.

**(3) Principales políticas contables:**

Las políticas contables de Grupo Nutrisa, S.A. de C.V. y de sus compañías subsidiarias están de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. A continuación se describen las principales:

**a) Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera-**

Los procedimientos utilizados para determinar los efectos de la inflación en la información financiera conforme a las disposiciones normativas del Boletín B-10 y sus documentos de adecuaciones, se describen a continuación:

Inventarios-

A precio de última compra, mismo que no excede al valor de mercado.

Costo de ventas-

Conforme a precio de última compra que equivale a costo de reposición a la fecha de la venta.

Inmuebles, planta y equipo y gastos de instalación-

Se registran originalmente a su costo de adquisición y trimestralmente su valor es actualizado conjuntamente con su depreciación y amortización acumulada y la del año, utilizando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Banco de México.

Capital contable-

Los conceptos incluidos en este rubro se actualizan utilizando el INPC.

Resultado por tenencia de activos no monetarios-

Representa fundamentalmente el efecto obtenido por la comparación entre los inventarios actualizados por costos específicos, respecto del importe resultante de actualizar dichos inventarios utilizando el INPC, por el efecto que los mismos generan en el cálculo del Impuesto Sobre la Renta diferido, así como por el efecto obtenido por la comparación entre la inversión constituida en el fideicomiso para la recompra de acciones, actualizadas por costos específicos, respecto del importe resultante de actualizar dicha inversión utilizando el INPC.

Resultado por posición monetaria-

Se determina mediante la aplicación del INPC a la posición neta mensual resultante de la comparación entre los activos monetarios (lo que origina una pérdida) con los pasivos monetarios (lo que origina una ganancia).

Reexpresión de los estados financieros-

Tanto los estados financieros del último año como los estados financieros del año anterior, que se presentan estos últimos para fines comparativos, deben de expresarse a pesos de poder adquisitivo de cierre del último ejercicio informado.

**b) Inversiones en valores realizables-**

Se presentan a su valor de mercado.

**c) Obligaciones de carácter laboral-**

Indemnizaciones-

Las compañías tienen una responsabilidad por el pago de indemnizaciones al personal que se retire bajo ciertas circunstancias. Se sigue la política de reconocer en resultados del año los pagos por este concepto en el periodo en que se efectúan.

Prima de antigüedad-

De acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, las compañías tienen un pasivo laboral por concepto de prima de antigüedad pagadera a empleados con 15 o más años de servicio. De conformidad con las disposiciones contables vigentes, se procedió a ajustar, con base en cálculos actuariales, el saldo de la reserva para el pago de prima de antigüedad.

Al 31 de diciembre de 2002, el estudio actuarial presenta la información que se muestra a continuación:

Obligaciones por beneficios proyectados	\$ 846,708
Obligaciones por beneficios actuales	762,130
Obligaciones por beneficios adquiridos	235,933
Pasivo de transición	31,188
Pasivo neto proyectado	881,325
Pasivo neto actual	762,130
Costo neto del periodo	105,600
Vida laboral probable	5 años

**d) Impuesto Sobre la Renta y Participación de los Trabajadores en las Utilidades, anticipados o diferidos-**

**Grupo Nutrisa y sus compañías subsidiarias reconocen el Impuesto Sobre la Renta anticipado o diferido conforme al Boletín D-4 Tratamiento Contable del Impuesto Sobre la Renta, del Impuesto al Activo y de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades. Este pronunciamiento establece en síntesis lo siguiente:**

1. Es necesario reconocer en los estados financieros el efecto diferido y bajo ciertas circunstancias el efecto anticipado, del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) derivado de la diferencia entre el valor en libros y el valor fiscal de los activos y pasivos. El importe resultante debe registrarse como un pasivo (cuenta por pagar), o un activo (cuenta por cobrar), no circulante denominado Impuesto Sobre la Renta Diferido.

2. De acuerdo a la legislación fiscal vigente en nuestro país, el reconocimiento del efecto anterior, representa registrar el I.S.R. diferido (pasivo o activo), de todas y cada una de aquellas partidas que afectan los resultados o el capital contable, en una fecha diferente a aquella en que se convierten en deducciones o acumulaciones para efectos de este impuesto. Adicionalmente, los lineamientos de este boletín, sólo requieren registrar la P.T.U. diferida o anticipada resultante

de estas partidas cuando se pueda presumir razonablemente que las mismas van a provocar un pasivo o un beneficio y no exista algún indicio de que vaya a cambiar esta situación, de tal manera que este pasivo no se pague o el beneficio no se realice.

3. El efecto acumulado inicial del I.S.R. diferido (pasivo o activo) se cargará o acreditará directamente a una cuenta específica del capital contable denominada Efecto acumulado del I.S.R. diferido. Los efectos subsecuentes se cargarán o acreditarán a los resultados de cada ejercicio y/o directamente al capital contable, en función de cómo se registraron originalmente las partidas que originaron dicho efecto.

4. Los pagos del Impuesto al Activo (IMPAC), que excedan del Impuesto Sobre la Renta causado en el año o en años anteriores, y que por lo tanto son susceptibles de recuperarse en ejercicios futuros, deben registrarse como un pago anticipado de I.S.R. a su valor estimado de recuperación a la fecha de los estados financieros o, en su caso, mostrarse en los mismos como una disminución del pasivo de I.S.R. diferido.

e) Operaciones en moneda extranjera-

Los activos y pasivos en moneda extranjera son ajustados a los tipos de cambio vigentes al final de cada mes. Las utilidades o pérdidas cambiarias se reconocen directamente en el estado de resultados.

f) Reserva para la adquisición de acciones propias-

La Compañía constituyó de acuerdo con la Ley del Mercado de Valores, una reserva de capital mediante la separación de utilidades acumuladas, con el objeto de fortalecer la oferta y la demanda de sus acciones en el mercado de valores. Las acciones adquiridas y que temporalmente se retiran del mercado, se consideran como acciones en tesorería, en caso de que estas acciones no sean colocadas nuevamente entre el público inversionista en el plazo de un año, deberán cancelarse reduciendo el capital social.

g) Uso de estimaciones-

En la preparación de los estados financieros, la administración de la Compañía ha utilizado varios estimados y supuestos relacionados con la presentación de los activos y pasivos y la revelación de activos y pasivos contingentes, tales como provisión para prima de antigüedad y otros, para presentar su información financiera de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México. Los resultados reales pueden diferir de estos estimados y supuestos.

h) Utilidad integral-

El importe de la utilidad integral que se presenta en el estado de variaciones en el capital contable, es el resultado de actuación total de la Compañía durante los años terminados el 31 de diciembre de 2002 y 2001 y está representado por la utilidad neta, más el resultado por tenencia de activos no monetarios.

(4) Integración de cuentas por cobrar:

	2002	2001
Clientes (principalmente por franquicias)	\$ 5,056,575	\$ 4,532,174
Impuesto al Valor Agregado por recuperar	12,918,407	7,473,888
Impuesto Sobre la Renta por recuperar	2,517,618	2,336,392
Impuesto al Activo por recuperar	-	33,614
Crédito al salario por acreditar	1,332,320	-
Documentos por cobrar	858,477	-
Otras cuentas por cobrar	873,012	793,246
	<u>\$ 23,556,409</u>	<u>\$ 15,169,314</u>

(5) Clasificación de inventarios:

	2002	2001
Mercancías para venta	\$ 25,870,526	\$ 23,624,921
Materia prima	5,894,349	4,551,237
Productos terminados	1,730,956	1,516,128
Envases y materiales	2,578,252	1,960,366
	<u>\$ 36,074,083</u>	<u>\$ 31,652,652</u>

(6) Integración de inmuebles, planta y equipo:

	2002			2001
	Costo original	Actualización	Total	2001
Terrenos	\$ 3,379,470	\$ 4,584,888	\$ 7,964,358	\$ 7,963,562
Edificios	4,482,232	15,659,857	20,142,089	20,142,131
Maquinaria y equipo	15,306,792	18,689,067	33,995,859	32,423,532
Mobiliario y equipo de oficina	4,146,801	7,825,870	11,972,671	11,351,370
Equipo de cómputo y periférico	9,399,630	9,431,629	18,831,259	18,127,590
Equipo de transporte	<u>7,045,053</u>	<u>3,907,791</u>	<u>10,952,844</u>	<u>9,785,700</u>

	43,759,978	60,099,102	103,859,080	99,793,885
Menos-Depreciación acumulada	<u>21,571,989</u>	<u>45,598,537</u>	<u>67,170,526</u>	<u>60,940,066</u>
	<u>\$ 22,187,989</u>	<u>\$ 14,500,565</u>	<u>\$ 36,688,554</u>	<u>\$ 38,853,819</u>

**(7) Integración de otros activos:**

	<b>2002</b>	<b>2001</b>
Fideicomiso para recompra de acciones	\$ 5,145,510	\$ 5,346,673
Gastos de instalación, neto de amortización acumulada	2,994,614	3,215,871
Depósitos en garantía	4,490,185	4,106,116
Derechos de arrendamiento, neto de amortización	4,311,608	6,589,605
Gastos de mantenimiento, neto de amortización	960,011	-
Otros	<u>972,901</u>	<u>324,371</u>
	<u>\$ 18,874,829</u>	<u>\$ 19,582,636</u>

Durante el ejercicio de 1994, Grupo Nutrisa, S.A. de C.V. constituyó un fideicomiso con Banco del Atlántico, S.A. para la recompra de acciones destinadas a ser vendidas a los empleados de Nutrisa, S.A. de C.V. Hasta el 31 de diciembre de 2000, el valor de estas acciones estaba registrado a su valor nominal de \$3'455,455 (\$3'813,122 a pesos de cierre); sin embargo, a partir de 2001, la administración de la Compañía decidió reconocer las mismas a su valor de mercado, cuyo monto al 31 de diciembre de 2002 asciende a \$5'145,510. Dicho reconocimiento fue acreditado al resultado por tenencia de activos no monetarios.

Las compañías siguen la política de amortizar los pagos por derechos de arrendamiento de locales en un plazo de tres años.

**(8) Préstamo bancario:**

En diciembre de 2002, Nutrisa, S.A. de C.V. dispuso de \$2'000,000 de la línea de crédito que tiene contratada con banco Bital, S.A. En enero de 2003 este monto fue liquidado.

**(9) Arrendamiento financiero:**

Durante el año 2002 se liquidaron los contratos de arrendamiento financiero que tenía celebrados la Compañía.

**(10) Posición en moneda extranjera:**

Al 31 de diciembre de 2002 se tenían activos en dólares americanos por un importe de 68,759 a un tipo de cambio de \$10.44.

Al 14 de febrero de 2003, fecha de emisión de este informe, el tipo de cambio del dólar americano es de \$11.02 y la posición en moneda extranjera de la Compañía es similar a la que tenía al 31 de diciembre de 2002.

**(11) Capital contable:****a) Integración del capital contable-**

Al 31 de diciembre de 2002 el capital social estaba representado por 17,244,982 acciones comunes sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas, de las cuales la clase I se forma por 2,488,486 acciones que corresponden al capital mínimo fijo y la clase II formada por 14,756,496 acciones que corresponden a la porción variable, que es ilimitada.

La utilidad neta del año está sujeta a la disposición legal que requiere que el 5% de la misma se traspase a la reserva legal, hasta que ésta sea igual al 20% del capital social. El saldo de la reserva legal no es susceptible de distribución a los accionistas durante la existencia de la Compañía, excepto como dividendos en acciones.

Al 31 de diciembre de 2002 el capital contable se integraba como sigue:

	<b>Valor nominal</b>	<b>Actualización</b>	<b>Total</b>
Capital social	\$ 17,244,982	\$ 48,671,799	\$ 65,916,781
Prima neta en colocación de acciones	6,177,203	16,739,825	22,917,128
Reserva legal	1,496,672	998,868	2,495,540
Reserva para la adquisición de acciones propias	1,832,994	4,696,708	6,529,702
Utilidades acumuladas	25,832,187	4,912,908	30,745,095
Resultado por tenencia de activos no monetarios	-	(28,034,222)	(28,034,222)
Efecto acumulado de I.S.R. diferido	<u>(3,460,838)</u>	<u>(700,031)</u>	<u>(4,160,869)</u>
	<u>\$ 49,123,200</u>	<u>\$ 47,285,955</u>	<u>\$ 96,409,155</u>

**b) Reducciones de capital-**

Al 31 de diciembre de 2002, el saldo actualizado de la cuenta denominada capital de aportación actualizado asciende a \$21'693,161. En el caso de reembolso a los accionistas, al excedente de dicho reembolso sobre este importe deberá dársele el tratamiento fiscal de una utilidad distribuida.

**c) Régimen fiscal de dividendos-**

Al 31 de diciembre de 2002, el saldo actualizado de la denominada Cuenta de Utilidades Fiscales Netas (CUFIN) asciende a \$19'756,098. En el caso de distribución de utilidades a los accionistas hasta

por ese monto, no se generará Impuesto Sobre la Renta; por el excedente a este importe la tasa efectiva del impuesto aplicable será de 51.52% durante 2003, a cargo de la Compañía, el cual podrá ser acreditado contra el Impuesto Sobre la Renta a partir del ejercicio en que se pague y hasta en los dos ejercicios inmediatos siguientes. Este saldo es susceptible de actualizarse hasta la fecha de distribución utilizando el INPC.

Las disposiciones fiscales vigentes hasta el 31 de diciembre de 2001 establecían un esquema de diferimiento en el pago del Impuesto Sobre la Renta por reinversión de utilidades de 5%, con lo que la tasa pagadera era de 30%. Para determinar la Utilidad Fiscal Neta Reinvertida se estableció el concepto denominado Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida (CUFINER) que empezó a calcularse con la utilidad fiscal generada en 1999 y podrá actualizarse utilizando el INPC.

El Impuesto Sobre la Renta cuyo pago se hubiera diferido (3% para 1999 y 5% a partir de 2001 y 2000), se pagará cuando se distribuyan dividendos de la citada CUFINER. La mecánica para determinar el saldo de la CUFINER es similar al que se utiliza para determinar la CUFIN.

Al 31 de diciembre de 2002, no se tiene saldo de la CUFINER consolidada; sin embargo, Promociones Inmobiliarias Naturistas, S.C., que no consolida fiscalmente, tiene un saldo actualizado de la CUFINER a esa fecha por \$723,522.

Para la distribución de dividendos, en primera instancia se tomará el saldo de la CUFINER y agotado éste, se podrán distribuir las utilidades de la CUFIN.

**(12) Integración de otros ingresos:**

	<b>2002</b>	<b>2001</b>
Servicios prestados a franquicias	\$ 3,227,996	\$ 1,674,761
Venta de sucursales	802,791	-
Bonificaciones sobre compras	915,765	807,293
Diversos	<u>809,138</u>	<u>478,040</u>
Actualización a pesos de cierre de 2002	5,755,690	2,960,094
	<u>174,402</u>	<u>223,781</u>
	<u>\$ 5,930,092</u>	<u>\$ 3,183,875</u>

**(13) Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo:**

Las compañías tienen autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para calcular el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Activo en forma consolidada, con excepción de Promociones Inmobiliarias Naturistas, S.C.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor, considera como la participación consolidable el resultado de multiplicar la tenencia accionaría directa o indirecta en el capital contable de las compañías subsidiarias al cierre del ejercicio por el factor de 0.60, considerando la parte que no se consolide como propiedad de terceros. Asimismo, las empresas controladas enteran los pagos provisionales y el corte semestral del Impuesto Sobre la Renta directamente a la autoridad fiscal, como si no hubiera consolidación fiscal.

En 2002 se determinó una pérdida consolidada para efectos del Impuesto Sobre la Renta de \$1'267,489, la cual difiere de la utilidad contable debido principalmente a 1) las compras deducibles fueron superiores al costo de ventas, y 2) la deducción fiscal de los pagos por derechos de arrendamiento de locales.

Promociones Inmobiliarias Naturistas, S.C., que no se consolida fiscalmente, causó Impuesto Sobre la Renta.

En el caso de que los pagos del Impuesto al Activo excedan al Impuesto Sobre la Renta causado en el periodo, este exceso podrá recuperarse en los siguientes diez ejercicios fiscales, siempre y cuando en éstos el Impuesto Sobre la Renta exceda al Impuesto al Activo en una cantidad equivalente al valor actualizado de dicho importe pagado.

El Impuesto al Activo pagado en 2002 y en años anteriores es como sigue:

<b>Año de origen</b>	<b>Valor actualizado</b>	<b>Año de vencimiento</b>
1998	\$ 1,003,384	2008
1999	1,152,353	2009
2000	1,384,155	2010
2001	1,469,400	2011
2002	<u>1,547,988</u>	2012
	<u>\$ 6,557,280</u>	

**(14) Pérdidas fiscales por amortizar:**

Las pérdidas fiscales son amortizables contra utilidades que se obtengan en los próximos diez años y son permisibles de ser actualizadas de acuerdo al INPC. Al 31 de diciembre de 2002 el monto de las pérdidas por amortizar se integran como se muestra a continuación:

<b>Año de origen</b>	<b>Importe actualizado</b>	<b>Año de vencimiento</b>
----------------------	----------------------------	---------------------------

1995	\$ 1,460,121	2005
1996	1,132,617	2006
1997	2,476,762	2007
1999	1,555,614	2009
2002	1,301,584	2012
	<u>\$ 7,926,698</u>	

**(15) Impuesto Sobre la Renta diferido:**

El pasivo por el efecto del ISR diferido, derivado de la diferencia entre el valor contable y el valor fiscal de los activos y pasivos, se determinó como se muestra a continuación:

	31 de diciembre de 2002	31 de diciembre de 2001
Exceso de valor contable sobre valor fiscal de activos y pasivos neto	\$ 38,722,276	\$ 40,305,221
Menos-Pérdidas fiscales por amortizar	<u>10,369,536</u>	<u>7,625,245</u>
	28,352,740	32,679,976
Tasa de I.S.R. al 31 de diciembre de 2002	<u>35%</u>	<u>35%</u>
	9,923,459	11,437,992
Menos-IMPAC por recuperar	5,976,222	4,341,848
Efecto de la reducción de tasa de I.S.R. de 35% a 34%	<u>283,527</u>	<u>-</u>
I.S.R. diferido pasivo	3,663,710	7,096,144
Actualización a pesos de cierre de 2002	-	404,480
	<u>\$ 3,663,710</u>	<u>\$ 7,500,624</u>

Este pasivo neto de I.S.R. diferido se origina básicamente por el exceso del valor contable sobre el valor fiscal de los inventarios, de las propiedades, planta y equipo y de otros activos, correspondientes a las compañías Nutrisa, S.A. de C.V. y Nutricomercializadora, S.A. de C.V., por lo que las pérdidas fiscales y el IMPAC por recuperar que se muestran en la determinación del pasivo neto de I.S.R. diferido, no coinciden con las cifras que se muestran en las notas 13 y 14 a los estados financieros.

Al 31 de diciembre de 2002, las compañías Inmobiliaria Nutrisa, S.A. de C.V. y Grupo Nutrisa, S.A. de C.V. generaron un activo neto de I.S.R. diferido por un monto de \$40,253 y \$876,595, respectivamente, el cual no fue registrado en virtud de que la administración de esas compañías decidió postergar el registro de este activo hasta obtener la certeza de la generación de utilidades fiscales en años futuros que permitan recuperar el mismo. Adicionalmente, las compañías Operadora Nutrisa, S.A. de C.V. y Promociones Inmobiliarias Naturistas, S.C., no registraron efecto de I.S.R. diferido, por ser este inmaterial en virtud de que no existen diferencias importantes entre el valor contable y el valor fiscal de los activos y pasivos.

Al 31 de diciembre de 2002 no existen partidas temporales que originen P.T.U. diferida de acuerdo a los lineamientos del Boletín D-4.

A partir del 1 de enero de 2003, se reduce en forma gradual la tasa del Impuesto Sobre la Renta empresarial de 35% a 32%. En el año 2002 se aplicó una tasa de 35%, en el 2003 se aplicará de 34%, en el 2004 de 33% y finalmente de 32% a partir de 2005.

**(16) Participación de los Trabajadores en las Utilidades:**

En 2002 se generó una base para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de \$451,987.

**(17) Utilidad por acción:**

La utilidad por acción al 31 de diciembre de 2002, se determinó como sigue:

Número de acciones promedio en circulación	17,244,982
Utilidad neta del año	<u>\$ 2,166,097</u>
Utilidad por acción	<u>\$ 0.1256</u>

**(R.- 185168)**

**PROMOTORA DE CAPITAL DE RIESGO, S.A. DE C.V.****AVISO AL PUBLICO**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento del público en general, la disminución del capital social variable de Promotora de Capital de Riesgo, S.A. de C.V., aprobado por su asamblea general ordinaria de accionistas de fecha 8 de septiembre de 2003, en los términos siguientes:

**PRIMERO.-** Se aprueba disminuir el capital social en su parte variable en la cantidad de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.), por reembolso a los señores accionistas en la proporción que les corresponda de acuerdo a su actual tenencia accionaria contra entrega de 3,000 acciones de la serie B que lo representan.

**SEGUNDO.-** Se autoriza cancelar los títulos necesarios que amparen 3,000 acciones de la serie B, ordinarias y nominativas y con valor nominal de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) cada una, en virtud de la disminución del capital social en su parte variable antes aprobada.

**CUARTO.-** Como consecuencia de los acuerdos anteriores, el capital social pagado de la sociedad, quedará en la suma de \$29'450,000.00 (veintinueve millones cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

**QUINTO.-** Como la disminución de capital acordado se realiza en la parte variable, y esta parte es ilimitada, no se acuerda reformar artículo alguno de los estatutos sociales.

**SEXTO.-** Se autoriza al secretario del consejo de administración para realizar las publicaciones previstas en el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que al efecto se requieran.

México, D.F., a 22 de septiembre de 2003.

Secretario del Consejo de Administración

**Lic. Jaime Torres Argüelles**

Rúbrica.

**(R.- 185194)**

**MULTIVA MEXICO, S.A. DE C.V.****AVISO AL PUBLICO**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento del público en general, la disminución del capital social actualizado de Multiva México, S.A. de C.V., aprobado por su asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 11 de junio de 2003, en los términos siguientes:

**PRIMERO.-** Se aprueba disminuir el capital social actualizado en su parte fija y variable en la cantidad de \$23'000,000.00 (veintitrés millones de pesos 00/100 M.N.), por reembolso a los señores accionistas en la proporción que les corresponda de acuerdo a su actual tenencia accionaria, considerando los estados financieros anteriormente aprobados con números al 31 de mayo del año en curso, sin cancelar acciones sólo restándolo de su valor actualizado, ya que las mismas carecen de valor nominal.

**SEGUNDO.-** Como consecuencia del acuerdo anterior, se toma del valor actualizado por acción que a dicha fecha es de \$4.6114760, la cantidad de \$0.8119739 por acción y con él liquidar la disminución de capital y por ende dicho valor queda en la suma de \$3.7995021.

**TERCERO.-** El capital social histórico continúa en la cantidad de \$28'326,034.00 (veintiocho millones trescientos veintiséis mil treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

**CUARTO.-** Se autoriza al secretario del consejo de administración para realizar las publicaciones previstas en el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que al efecto se requieran. México, D.F., a 17 de septiembre de 2003.

Secretario del Consejo de Administración

**Lic. Jaime Torres Argüelles**

Rúbrica.

**(R.- 185195)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Notario Público No. 10**  
**Apatzingán, Mich.**

**EDICTO**

Tomando en consideración que en esta notaría pública a mi cargo se encuentran los autos que integran el Juicio Ordinario Laboral número 45/2002 cuarenta y cinco diagonal dos mil dos, así como el Cuaderno de Ejecución número 33/2002 treinta y tres diagonal dos mil dos, deducido del juicio antes referido, que sobre indemnización constitucional por despido injustificado y otras prestaciones laborales promovieron los señores Luis Cortez Orozco y Emilio Calderón Calderón, en contra de las fuentes de trabajo denominadas Minerales de Tabasco, S.A. de C.V. y/o Barita de Apatzingán, S.A. de C.V. o quien resulte responsable de la relación y fuente de trabajo, para efecto de proceder a protocolizar las principales constancias de dicho expediente y atento a lo dispuesto en el artículo 63 setenta y tres, fracción X décima, de la Constitución General de la República, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 17 diecisiete y 975 novecientos setenta y cinco, fracción II segunda, inciso C, de la Ley Federal del Trabajo; concordante lo anterior con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley antes citada, así como relacionado lo anterior con la legislación local del Estado de Michoacán, concretamente lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 82 ochenta y dos del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, y en razón de que no existe en el domicilio de la fuente de trabajo persona legalmente facultada para ello, se procede a publicar el presente edicto por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación**, Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo y en otro órgano de mayor circulación de la capital del Estado de Michoacán de Ocampo, fijándose además en la puerta de la junta remitente y de la notaría pública a mi cargo; con el objeto de que se sirva comparecer ante mí en mi oficio público dentro de los cinco días hábiles siguientes, computados estos a partir del día hábil siguiente a la última publicación de los edictos en comentario, a efecto de que comparezca el representante legal de dicha empresa, también identificada en autos del juicio como Barita de Apatzingán, S.A., a firmar la escritura en favor del adjudicatario señor Salvador Valencia Miranda, en razón del remate verificado en el juicio laboral mencionado respecto del terreno urbano con finca y una espuela del ferrocarril del fraccionamiento Bellavista de la Ex-hacienda de Palmira del Municipio y Distrito de Apatzingán, Michoacán, bajo apercibimiento legal que de no comparecer en tiempo y forma, la firmará el Presidente de la Junta remitente en su rebeldía.- Apatzingán, Michoacán, a 17 de septiembre del año 2003 dos mil tres.- Atentamente.- El Notario Público Número Diez en el Estado de Michoacán de Ocampo.- Licenciado José Luis Ríos Navarro.- RINL-480329-372.- Conste.- Rúbrica.

Para su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**(R.- 185406)**

**Estados Unidos Mexicanos****Poder Judicial de la Federación****Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla****Rescisión Administrativa del Contrato de Obra Pública número APA-PUE-SOAPAP-98-12A****NOTIFICACION POR EDICTO**

Notificación de la Rescisión Administrativa del Contrato de Obra pública APA-PUE-SOAPAP-98-12A, denominado Construcción del Tanque de Regularización y Línea de Conducción para el Suministro de Agua Potable en la Unidad Territorial Atlixcayotl del Municipio de Puebla, instaurado por el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, a través de su Director General licenciado Francisco Eduardo Castillo Montemayor contra de la Constructora Cantábrico Impulsora Industrial, S.A. de C.V., representada por el ingeniero Eduardo Mantilla Martínez o quien legalmente lo represente, mediante el cual se le hace saber la rescisión administrativa el contrato de obra pública número APA-PUE-SOAPAP-98-12A, y a fin de dar cumplimiento al artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria a la Ley Federal Administrativa, toda vez que bajo protesta de decir verdad se ignora el domicilio fiscal actual de la empresa Cantábrico Impulsora Industrial, S.A. de C.V., por medio edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Universal. Para que se presente en un término no menor de cinco y no mayor de quince días hábiles contando a partir del siguiente al de la última publicación en las oficinas del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, sitas en Río Grijalva número cinco mil trescientos diez de la colonia San Manuel, código postal 72570 de la ciudad de Puebla, Puebla, haciéndole saber que deberá comparecer ante esta autoridad administrativa dentro del término señalado, en el entendido que de no hacerlo se le tendrá por perdido su derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses convengan con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria a la Ley Federal Administrativa, quedando a su disposición el expediente en el cual obra la rescisión administrativa para su consulta en el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, notifíquese.

Puebla, Pue., a 22 de septiembre de 2003.

Director General del SOAPAP

**Lic. Francisco Eduardo Castillo Montemayor**

Rúbrica.

**(R.- 185419)**

---

**Estado de Queretaro**  
Poder Judicial  
Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil Administrativa  
850/1995

**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Carmen Ma. Valdez  
Presente.

En virtud de ignorarse su domicilio por este conducto se le notifica y emplaza para que en el plazo de 15 quince días contados a partir del día siguiente de la ultima publicación de este edicto, manifieste lo que a su interés convenga respecto del estado de ejecución que guarda el procedimiento, y señale domicilio procesal para oír y recibir toda clase de notificaciones, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo se le tendrá por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo y forma y las notificaciones le surtirán efectos por lista, aun las de carácter personal, emplazamiento que se realiza en su carácter de acreedora dentro de los autos del expediente número 850/1995 relativo al juicio ejecutivo mercantil sobre pago de pesos que promueve Banco Internacional, S.A. contra Manuel Trejo Ramírez, dentro del Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil de esta capital y su distrito judicial.

El presente edicto se publica por tres veces consecutivas en los estrados del juzgado, en un periódico de mayor circulación en el Estado y en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Santiago de Querétaro, Qro., a 21 de agosto de 2003.  
Secretaría de Acuerdos del Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil

**Lic. Ma. Guadalupe Lorena Lara Rodriguez**

Rúbrica.

**(R.- 185475)**

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración Local de Recaudación de Reynosa, Tamps.

Servicio de Administración Tributaria

Administración local de Recaudación de Reynosa en el Estado de Tamaulipas

Subadministración de Control de Créditos

Bulevar Morelos y Tehuantepec

Colonia Ampliación Rodríguez

322-SAT-28-III-V-A-

NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el Contribuyente Ismael Angel Hernández Torres, con R.F.C. HETI, no fue localizado de Acuerdo a informes proporcionados por los Abogados Tributarios de Fechas 20 y 27 de enero de 2003, en los que se desprende que se agotaron los medios para la localización del Contribuyente, esta Administración Local de Recaudación de Reynosa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, se procede a Notificar por Edictos durante 3 días consecutivos, la Resolución del Pliego Preventivo de Responsabilidades número 0002/2002 de fecha 5 de diciembre de 2002, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de resolución: Pliego Preventivo de Responsabilidades número 0002/2002 de fecha 5 de diciembre de 2002.

Administración Controladora: Administración Local de Recaudación con sede en ciudad Reynosa, Tamaulipas.

Autoridad Emisora: PEMEX, Refinación, Gerencia de Recursos Financieros, Unidad de Contabilidad.

Derivado de las irregularidades cometidas por la Persona Física antes mencionada, quien ocasiono un daño y/o perjuicio al Patrimonio de Pemex Refinación, la Jefatura de la Unidad de Contabilidad, adscrita a la Gerencia de Recursos Financieros de la Subdirección de Finanzas y Administración de Pemex Refinación, en términos de los artículos 165, 166 y 168, del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y regla 9° del Oficio Circular publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 1998, fincándole el Pliego Preventivo de Responsabilidades Numero 0002/2002 al C. Ismael Angel Hernandez Torres, por la cantidad siguiente: \$535,649.98 (Quinientos treinta y cinco mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 98/100 M.N.).

Así mismo se informa que queda a disposición del C. Ismael Angel Hernández Torres, copia simple de la Resolución completa del Pliego Preventivo número 0002/2002, en la Administración Local de Recaudación de Reynosa, Tamaulipas, cita en Blvd. Morelos con Tehuantepec S/n colonia Ampliación Rodríguez, Cd. Reynosa, Tam, código postal 88631.

Por ultimo se comunica que la presente se tendrá como fecha de Notificación el 10 de septiembre de 2003, de conformidad con el artículo 140 del Código Fiscal de la Federación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección

El Administrador Local de Recaudación

Reynosa en el Estado de Tamaulipas.

Lic. Alvaro Elizondo Lucio

Rúbrica.

**(R.- 185510)**

**GRUPO MEXICO, S.A. DE C.V.  
AVISO A LOS ACCIONISTAS**

Se hace del conocimiento de los accionistas de Grupo México, S.A. de C.V., que la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de la sociedad, celebrada el 30 de septiembre de 2003, entre otras resoluciones, acordó aumentar la parte fija del capital social de Grupo México, S.A. de C.V., en la cantidad de \$2,773'593,680.00 (dos mil setecientos setenta y tres millones quinientos noventa y tres mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), mediante la emisión de 213'353,360 nuevas acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, de la serie B, clase I, y al respecto aprobó:

1. Que en cumplimiento de lo previsto por la Cláusula Decimoprimera de los estatutos sociales de Grupo México, S.A. de C.V. y el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se ofrezcan a los accionistas de la sociedad las 213'353,360 nuevas acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, de la serie B, clase I, emitidas para representar el aumento de capital mencionado, para que en ejercicio de su derecho de preferencia, suscriban las nuevas acciones que les corresponden dentro de un plazo de 15 (quince) días contados a partir del día siguiente a aquél de la publicación de este Aviso, a razón de 1 (una) nueva acción por cada 3.05430690194 de las 651'646,640 acciones actualmente en circulación de que sean propietarios, contra la presentación del Cupón número 4 de los títulos de acciones actualmente en circulación, y las paguen en el mismo acto, a razón de \$13.00 (trece pesos 00/100 M.N.) por cada acción que suscriban, ya sea mediante su pago en efectivo o mediante la capitalización de anticipos a cuenta de aumentos de capital que hubieran efectuado. Por el total de acciones que suscriban y paguen los accionistas recibirán Títulos Definitivos Emisión 2003 con cupones nominativos adheridos del 5 en adelante.

2. Que aquellas de las 213'353,360 nuevas acciones emitidas para representar el aumento del capital social, que no fueren suscritas y pagadas por los accionistas en ejercicio de su derecho de preferencia, sean suscritas y pagadas por Inversora Bursátil, S.A. de C.V. y Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V. con las cuales la sociedad ha firmado Acuerdos para la suscripción en firme de acciones representativas del aumento de capital social por un valor de suscripción de hasta \$500.000.000.00 (quinientos millones de pesos) y el equivalente de Dls.15.000.000.00 (quince millones de dólares) respectivamente.

3. Que se expidan los nuevos títulos definitivos para representar las 865'000,000 acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, de la serie B, clase I, que en lo sucesivo representarán la totalidad del capital de la sociedad, después del incremento acordado, los cuales se identificarán como Emisión 2003 y llevarán adheridos cupones nominativos número 5 y siguientes.

4. Que se canjeen los títulos actualmente en circulación, que amparan 651'646,640 acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, de la serie B, clase I, por los nuevos Títulos Definitivos Emisión 2003 con cupones nominativos adheridos número 5 y siguientes, a razón de acción por acción, canje que se llevará a cabo a partir de la fecha que en su oportunidad se hará saber a los accionistas mediante la publicación del Aviso correspondiente.

Los accionistas podrán ejercitar los derechos a que se refieren las resoluciones anteriores en las oficinas de la sociedad, ubicadas en Baja California número 200, 10o. piso, colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06760, México, Distrito Federal, en días hábiles, de lunes a viernes, de 9:00 a 13:30 y de 15:30 a 18:00 horas, o por conducto del Instituto Nacional para el Depósito de Valores (INDEVAL)

México, D.F., 30 de septiembre de 2003.  
Lic. Agustín Santamarina V.  
Secretario del Consejo de Administración  
Rúbrica.

**(R.- 185545)**

---

**PATRIMONIAL INBURSA, S.A.****AVISO DE REDUCCION DE CAPITAL**

En términos del artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, hacemos del conocimiento de los contratantes y acreedores de Patrimonial Inbursa, Sociedad Anónima y sus respectivos causahabientes, que en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada con fecha 17 de septiembre de 2003 se aprobó una reducción del capital social pagado de la Sociedad en la cantidad de \$35'262,161.65 (treinta y cinco millones doscientos sesenta y dos mil ciento sesenta y un pesos 65/100 M.N.) mediante la reducción del valor teórico de la totalidad de las acciones en circulación por tratarse de acciones sin expresión de valor nominal.

En virtud del Acuerdo anterior, el capital social autorizado de la Sociedad ascenderá a la cantidad de \$609'262,161.65 (seiscientos nueve millones doscientos sesenta y dos mil ciento sesenta y un pesos 65/100 M.N.) y el capital social pagado ascenderá a la cantidad de \$574'000,000.00 (quinientos setenta y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.) , cantidad superior al 50% (cincuenta por ciento) del capital social autorizado que deberá estar suscrito y pagado en términos del artículo 29, fracción I de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

El presente aviso se realiza en cumplimiento y para los efectos previstos en el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siendo publicado por primera vez en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de septiembre de 2003, siendo por tanto este aviso el segundo para los efectos previstos en la disposición antes referida.

México, D.F., a 30 de septiembre de 2003.

Secretario del Consejo de Administración

Lic. Raul Humberto Zepeda Ruiz

Rubrica.

**(R.- 185553)**

**GRUPO DE INSTRUMENTACION Y MEDICIÓN INDUSTRIAL DE MEXICO, S.A. DE C. V.  
SERVICIOS DE COMBUSTIÓN Y CONTROL, S.A. DE C. V.  
FUSION**

En México, D.F., siendo las 12.00 horas del día 12 de septiembre de 2003, se reunieron en las oficinas de Grupo de Instrumentación y Medición Industrial de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, los accionistas de la misma que más adelante se indican, a fin de celebrar asamblea general extraordinaria para la que fueron convocados bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

1.- Acuerdo de fusión de Grupo de Instrumentación y Medición Industrial de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, con Servicios de Combustión y Control, Sociedad Anónima de Capital Variable;

2.- Autorización y conclusión del acta.

3.- Designación de la persona que deba acudir ante notario a protocolizar el acta que de esta asamblea se levante.

Se inicia la reunión bajo la presidencia de don Raúl Galván Rosas, administrador único de la sociedad y funge como secretaria doña Elvia Salazar Cruz, por designación de los accionistas presentes.

El presidente nombró escrutador a don Luis Angel Salazar Cruz, quien después de pasar lista de asistencia, informó que se encuentra íntegramente representado el capital social, en la proporción siguiente:

Accionistas R.F.C. Acciones Valor.

Elvia Salazar Cruz. SACE-571211 4N1 25 \$ 25,000.00

Raúl Galvan Rosas. GARR-590702 ES5 25 25,000.00

Total: 50 \$ 50,000.00

En vista del anterior informe, el presidente declaró legalmente instalada la asamblea.

En uso de la palabra el presidente manifiesta a la asamblea que en las diversas reuniones que han celebrado los presentes en su carácter de accionistas de Grupo de Instrumentación y Medición Industrial de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, y de Servicios de Combustión y Control, Sociedad Anónima de Capital Variable, se ha determinado que es conveniente que se fusionen las dos sociedades a fin de que formen una sola unidad de producción y explotación de los artículos comunes a ambas para ampliar su campo de acción y participar en el mercado en condiciones más favorables.

Después de deliberar y analizar ampliamente lo anterior, la asamblea por unanimidad de votos toma los acuerdos siguientes:

**PRIMERO.-** Grupo de Instrumentación y Medición Industrial de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, acuerda fusionarse con Servicios de Combustión y Control, Sociedad Anónima de Capital Variable, desapareciendo la segunda como fusionada y subsistiendo la primera como fusionante, que continuara bajo la denominación de Grupo de Instrumentación y Medición Industrial de México, Sociedad Anónima de Capital Variable.

**SEGUNDO.-** Servirán de base para efectuar la fusión acordada, los balances de las dos sociedades al treinta de agosto de dos mil tres.

**TERCERO.-** En virtud de la fusión, todo el activo y el pasivo de Servicios de Combustión y Control, Sociedad Anónima de Capital Variable, pasará sin reserva ni limitación alguna a Grupo de Instrumentación y Medición Industrial de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, a su valor en libros al treinta de agosto de dos mil tres, y Grupo de Instrumentación y Medición Industrial de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, como fusionante adquirirá todos los bienes y derechos y reconocerá como suyos los pasivos que le transmita Servicios de Combustión y Control, Sociedad Anónima de Capital Variable, obligándose a pagar a los acreedores en los términos convenidos por la sociedad fusionada.

**CUARTO.-** El acuerdo de fusión de Grupo de Instrumentación y Medición Industrial de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, se inscribirá en el Registro Público de Comercio del domicilio social y se publicará una vez en el Diario Oficial de la Federación, en unión del balance general de la sociedad al treinta de agosto de dos mil tres, y el sistema establecido para la extinción del pasivo.

**QUINTO.-** En caso de que algunos de los acreedores de Servicios de Combustión y Control, Sociedad Anónima de Capital Variable, no dieren su consentimiento para la fusión, los créditos a su favor se considerarán vencidos y pagaderos en términos del artículo doscientos veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la fusión surtirá efectos al momento de la inscripción del acuerdo de fusión en el Registro Público de Comercio.

**SEXTO.-** El pasivo de Servicios de Combustión y Control, Sociedad Anónima de Capital Variable, se extinguirá a medida de que Grupo de Instrumentación y Medición Industrial de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, cubra las obligaciones exigibles a la primera, en términos de los acuerdos tercero y quinto.

**SEPTIMO.-** Las acciones que se emitan en representación del capital social de Grupo de Instrumentación y Medición Industrial de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, se canjearán

entre los accionistas en la proporción que representen en las dos empresas.

El canje de las acciones determinará la cancelación definitiva de los títulos actuales de las dos sociedades.

OCTAVO.- El administrador único, Comisario, funcionarios y apoderados de Servicios de Combustión y Control, Sociedad Anónima de Capital Variable, cesarán en sus cargos al consumarse la fusión.

NOVENO.- Los acuerdos anteriores quedan sujetos a las decisiones correlativas que tome la asamblea general extraordinaria de accionistas de Servicios de Combustión y Control, Sociedad Anónima de Capital Variable.

DECIMO.- La asamblea autoriza por unanimidad de votos a don Raúl Galván Rosas para que comparezca ante notario a la protocolización del acta que se levante de esta asamblea y otorgar la correspondiente escritura de acuerdo de fusión y efectúe las publicaciones del balance y en su oportunidad convenga con Servicios de Combustión y Control, Sociedad Anónima de Capital Variable, la fusión acordada.

La suscrita secretaria asienta esta acta, al terminar la lee en voz alta y conformes la firman los accionistas para constancia y como lista de asistencia.

México D.F., a 30 de septiembre de 2003.

Administrador Unico

Ing. Raul Galvan Rosas

Rúbrica.

GRUPO DE INSTRUMENTACION Y MEDICION INDUSTRIAL DE MEXICO, S.A. DE C.V.

ESTADO DE POSICION FINANCIERA

AL 30 DE AGOSTO DE 2003

Activo:

Circulante	\$	7,065,202
Fijo – neto		465,615
Diferido		74,120
	\$	7,604,937

Pasivo:

Circulante	\$	2,314,720
Capital contable:		
Capital		5,290,218
	\$	7,604,937

Gerente General

Ing. Raul Galvan Rosas

Rúbrica.

SERVICIOS DE COMBUSTION Y CONTROL, S.A. DE C. V.

ESTADO DE POSICION FINANCIERA

AL 30 DE AGOSTO DE 2003

ACTIVO:

Circulante	\$	941,164
Fijo – neto		92,423
	\$	1,033,587

Pasivo:

Circulante		0
Capital contable:		
Capital		1,033,587
	\$	1,033,587

Gerente General

Ing. Raul Galvan Rosas

Rúbrica.

**(R.- 185575)**

